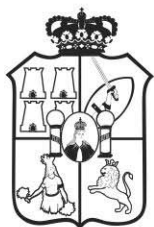




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

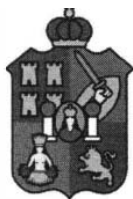
LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

14 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5008

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/040**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE AUXILIARÁN EN LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, JORNADA ELECTORAL, MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y RECOLECCIÓN SIMULTÁNEA DE PAQUETES ELECTORALES, ASÍ COMO EN LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación, las personas que aspiren a la supervisión electoral y capacitadoras asistentes electorales locales.
Organismo(s) electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/40**

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario y de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- III. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

- IV. Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- V. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VI. Designación de las y los consejeros electorales distritales.** El doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066 designó a las personas que, durante el Proceso Electoral, se desempeñarán como consejeras y consejeros electorales de los consejos electorales distritales.
- VII. Instalación de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo que dispone el artículo 129, numeral 1, de la Ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al del año de la elección, se instalaron los consejos electorales distritales, con las atribuciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral, durante el desarrollo del Proceso Electoral.
- VIII. Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

aprobado por el Consejo Estatal, las campañas electorales iniciarán el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.

- IX. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I inciso i), de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que, el artículo 104, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado y órganos distritales, en cada uno de los veintidós distritos electorales uninominales.
3. **Integración de los consejos electorales distritales.** Que, el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que, los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Presidencia del Consejo, que fungirá a su vez en la Vocalía Ejecutiva, seis consejerías electorales; y, consejerías representantes de los partidos políticos. En el caso de las vocalías secretaria y de organización electoral y educación cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

De conformidad con el numeral 2, del artículo en cita, la titularidad de la Secretaría del Consejo Electoral Distrital, corresponde a la persona que se desempeñe en la vocalía secretaria de la Junta Distrital.

En el caso de las consejerías representantes de los partidos políticos, tendrán voz, pero no voto.

4. **Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales.** Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

5. **Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
6. **Atribución del INE.** Que, los artículos 41, Base V, Apartado "B" de la Constitución Federal, inciso a), y 32 primer párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General, disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.
7. **Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** Que, el artículo 112, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las mesas directivas de casillas, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:
 - a. Programa de integración de mesas directivas de casillas y capacitación electoral;
 - b. Manual de contratación de supervisoras y capacitadores asistentes electorales;
 - c. Mecanismos de coordinación institucional;
 - d. Programa de asistencia electoral;
 - e. Articulación interinstitucional entre el INE y los organismos electorales y,
 - f. Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
8. **Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** Que, el siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020 – 2021 y sus respectivos anexos, entre ellos, el relativo al Manual de Contratación SE y CAE, en el que se detallan



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

10/2

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos normativos y los calendarios institucionales.

En el apartado 8.1 del Manual mencionado, se estableció que, a partir de la experiencia de la implementación de la figura en el Proceso Electoral 2017-2018 y de los datos obtenidos a través de diversas consultas con los organismos electorales y vocalías de las juntas ejecutivas distritales y locales, se determinó la necesidad de que los organismos electorales asuman no sólo la contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales, sino también la realización de las etapas de reclutamiento y selección, bajo las directrices, lineamientos y acompañamiento del INE.

9

Es por ello que el Consejo General del INE, acorde a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, aprobó el anexo relativo al Lineamiento, en el cual se trazan los ejes fundamentales para la operación del mismo, otorgando preponderancia a la participación de los organismos electorales.

El Lineamiento citado, tiene como objetivo sustancial dotar de herramientas metodológicas y operativas a los organismos electorales, a través de las cuales puedan incorporar a la ciudadanía en el desarrollo de los procesos electorales locales, por medio de las figuras de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, con relación a las actividades particulares de cada entidad en términos de asistencia electoral.

Además, el Lineamiento establece los perfiles, competencias y actividades específicas de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales, quienes son las personas responsables de desarrollar las actividades de asistencia electoral, objetivos, procedimientos, actividades y plazos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

- 9. Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.** Que, el artículo 114 del Reglamento de Elecciones, dispone que, el manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores electorales y los capacitadores asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- "a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores electorales y las personas capacitadoras asistentes electorales;*
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;*
- c) Proceso de reclutamiento y selección;*
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;*
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;*
- f) Honorarios y gastos de campo;*
- g) Talleres de capacitación; y*
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores electorales y de las personas capacitadoras asistentes electorales; e*
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores electorales y de las personas capacitadoras asistentes electorales locales."*

En lo que respecta al estado de Tabasco, únicamente el procedimiento aplicará para la contratación de personas capacitadoras asistentes electorales.

- 10. Atribuciones de las y los capacitadores asistentes electorales.** Que, las personas capacitadoras asistentes electorales locales, son contratadas temporalmente para apoyar en las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral; las tareas que le competen son realizadas antes, durante y después de la jornada electoral; en ese sentido, en los anexos mencionados, se detallan las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas que les son asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



19/8

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

normativos y los calendarios institucionales; asimismo, deben cubrir el siguiente perfil:

Capacitador/a Asistente Electoral Local

Las personas capacitadoras asistentes electorales locales son las encargadas de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales.

- 11. Requisitos para ser capacitadores asistentes electorales locales.** Que, de acuerdo con el Lineamiento, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, determinados en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación, deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la Ley General, siguientes:

REQUISITOS LEGALES	
- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial. - Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria). - Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura. - Únicamente para vacantes de SE y CAE locales, se podrán contratar aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se llevará a cabo la elección correspondiente.	- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral. - No tener 60 años o más al día de la Jornada Electoral. - No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años y, en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberán ser representantes de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021. - Requisitar la Solicitud conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Como una medida extraordinaria para prevenir la transmisión de la enfermedad COVID-19 entre las personas adultas de sesenta años en adelante, con base en las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud, en las que se determinó que éste sector poblacional se encuentra en un estado mayor de vulnerabilidad frente al virus, derivado del "envejecimiento del sistema inmunológico y la presencia de múltiples comorbilidades" y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Federal en el que se determina que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", el Consejo General del INE, dispuso la necesidad de exceptuar a la ciudadanía en ese rango de edad de participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales.

- 12. Procedimiento de reclutamiento de personas capacitadoras asistentes electorales.** Que, de acuerdo con el Lineamiento, el procedimiento de reclutamiento tiene el objetivo de atraer al mayor número de aspirantes, con la finalidad de cubrir las necesidades de cada organismo electoral, de acuerdo con los requerimientos y especificaciones del INE. En tal sentido, el procedimiento se conforma de tres fases:

- a) Difusión de la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes; y
- c) Recepción de la documentación.

Para las actividades de reclutamiento el INE habilitó además del método presencial ante las sedes de los organismos electorales, el sistema de registro en línea, por medio del cual la ciudadanía tiene la posibilidad de realizar su registro a través de una plataforma tecnológica, con la finalidad de captar un mayor número de potenciales personas candidatas a desempeñarse como supervisores electorales o capacitadores asistentes electorales locales. El registro en línea, tiene preferencia en todo momento.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso"***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/40**

De acuerdo con los Lineamientos, las etapas señaladas serían realizadas por los órganos responsables del organismo electoral; en este caso, los órganos electorales distritales de este Instituto Electoral.

- 13. Etapa de selección.** Que, el numeral 2 del Lineamiento, señala que, la etapa de selección, tiene el propósito de seleccionar a la ciudadanía que cuente con las competencias y cumplan con los requisitos necesarios para desempeñarse en algún cargo de las figuras locales, consta de 4 fases:

- a) Plática de inducción;
- b) Revisión documental;
- c) Examen; y
- d) Entrevista.

Cada una de las fases, será operada por el organismo electoral, bajo la supervisión de las juntas locales electorales y distritales del INE, con el propósito de garantizar el acompañamiento en la aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad.

- 14. Recalendarización de las etapas.** Que, el veintiséis de marzo de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE emitió la circular INE/DECEyEC/007/2021, a través de la cual, con el objetivo fundamental de captar un mayor número de aspirantes en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de personas capacitadoras electorales locales, se extendieron los plazos de las actividades de reclutamiento y selección de la figura mencionada, conforme a lo siguiente:

Actividad	Período	Días
Difusión de la convocatoria.	20 de marzo al 06 de abril.	18
Recepción de solicitudes.	20 de marzo al 06 de abril.	18
Plática de inducción.	20 de marzo al 08 de abril.	20
Revisión documental.	20 de marzo al 08 de abril.	20
Aplicación del examen de conocimientos.	10 y 11 de abril.	02
Entrevistas.	14 al 23 de abril.	10



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

15. **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes.** Que, en lo relativo al examen, el INE lo consideró como uno de los instrumentos utilizados durante la etapa de selección de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, el cual tiene como objetivo elegir a las y los aspirantes que demuestren tener el conocimiento de los aspectos generales sobre el Proceso Electoral.

Teniendo como propósito lo anterior, el nueve de abril de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, a través del oficio INE/DECEyEC/0672/2021, remitió a este Instituto el **"Procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020 – 2021"** que corresponde a la tercera fase del procedimiento de selección.

El objetivo del procedimiento, es que, los órganos electorales cuenten con el marco procedimental para efectuar la actividad antes citada con base en los principios de certeza, transparencia, legalidad e imparcialidad, sobre los cuales se conduce el reclutamiento y selección de figuras contratadas por el INE.

Bajo la premisa anterior, además de la aplicación del examen, la calificación del instrumento es el medio a través del cual se otorga certeza, transparencia e imparcialidad al proceso de selección de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales, por lo que al ser la primera vez que los órganos electorales tienen bajo su responsabilidad la realización del proceso respectivo de selección y contratación, el INE consideró necesario establecer el procedimiento para llevar a cabo la calificación del examen que presentará la ciudadanía interesada en participar.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal en sesión ordinaria del once de abril del año en curso, a través del acuerdo CE/2021/031, designó a las y los funcionarios electorales que intervinieron en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes de las personas capacitadoras asistentes electorales locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

- 16. Evaluación integral.** Que, de acuerdo con el Lineamiento, una vez que la o el aspirante ha acreditado cada una de las etapas de selección se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en estas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral son: sesenta por ciento para el examen de conocimientos, habilidades y actitudes y cuarenta por ciento para la entrevista.

Asimismo, la calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de seis. La herramienta informática asignará de forma automática la calificación final de acuerdo con las ponderaciones establecidas. Serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista.

En caso de que en algún distrito electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del organismo electoral tomará la decisión de seleccionar a las y los aspirantes que hayan obtenido calificación menor a seis; es necesario, se emitirá una nueva convocatoria.

En el supuesto que dos o más aspirantes obtengan la misma calificación, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Experiencia en la capacitación electoral en el proceso electoral federal o local inmediato anterior, de acuerdo con la calificación obtenida.
- 2) Experiencia impartiendo capacitación o manejo de grupos.
- 3) Calificación del Examen.
- 4) Calificación de la Entrevista.

De persistir el empate, se recurrirá al sorteo, el método será determinado por el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente de organismo electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

17. Designación de las Personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.

Que, a partir de la divulgación de la convocatoria, se reclutaron un total de mil novecientas cincuenta personas, de las cuales, mil cuatrocientas ochenta y cuatro, asistieron a la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y aptitudes.

Concluido el proceso de selección y la evaluación integral a los que se sometieron las personas aspirantes a ocupar los cargos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, mediante oficio DEOEEC/0683/2021 remitió la relación de aspirantes susceptibles para contratación, conforme al proceso de contratación realizado por los órganos electorales distritales, así como la lista de reserva; de la cual se desprende que las personas que se mencionan a continuación, reúnen las características, capacidades y atributos particulares, señalados en el Manual de contratación de supervisoras y capacitadores asistentes electorales y en el Lineamiento, resultando aptas para desempeñarse como capacitadoras asistentes electorales locales.

En ese contexto, las personas que a continuación se mencionan, fungirán como capacitadoras asistentes electorales locales, conforme al distrito de adscripción que se señala:

Distrito 01, Tenosique.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	7	Guadalupe del Carmen Hidalgo Arcos	4.949	3.808	8.757
2	3	Miguel Ángel Miss López	4.800	3.928	8.728
3	23	Elliott Brandon Mejía González	5.099	3.600	8.699
4	53	Betzabé Alejandra Franco Laguna	4.949	3.716	8.665
5	55	José del Carmen Jiménez Trinidad	4.650	4.000	8.650
6	71	Emmanuel Guadalupe Escoffie Montuy	4.800	3.832	8.632
7	82	Cristina Ruíz Cuj	4.650	3.976	8.626
8	104	Luceli González Pérez	4.800	3.804	8.604
9	114	Luis Alberto Caraveo May	4.650	3.900	8.550
10	34	Adalberto Enrique Bonilla González	4.650	3.880	8.530



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
11	11	José Eduardo Gómez Moreno	4.800	3.728	8.528
12	26	Valentín Cruz Miss	4.500	4.000	8.500
13	12	Aldo Jedidia Pérez Ruiz	4.500	4.000	8.500
14	37	Nicteha Guadalupe Cruz Sánchez Adriana	4.500	3.988	8.488
15	98	Luis Manuel Que Aguilar	4.650	3.808	8.458
16	111	Emmanuel Antonio Campos Aquino	5.250	3.196	8.446
17	25	Norma Yareli Pozo Castro	4.650	3.764	8.414
18	22	Viviana Valeria Rodríguez Castillo	4.949	3.352	8.301
19	35	Cristina Jiménez Pérez	4.800	3.488	8.288
20	105	Isaac de Jesús Culebro Valencia	4.349	3.916	8.265
21	84	Cristhell del Carmen Hernández Osorio	4.650	3.604	8.254
22	74	Adriana Salvador Concepción	4.349	3.856	8.205
23	30	Vidaura Asunción Moreno Ocaña	4.650	3.532	8.182
24	88	Manuel Ángel Chan Hernández	4.199	3.964	8.163
25	92	José Andrés Damas Que	4.349	3.808	8.157
26	70	Paola Guadalupe Pérez Robinson	4.199	3.820	8.019
27	125	Elizabeth Náhuatl Baños	4.199	3.764	7.963
28	29	Sarita de Jesús Ramírez Chan	4.349	3.588	7.937
29	44	Uriel Guadalupe Zurita Villamayor	4.199	3.700	7.899
30	126	Jhonatan Alberto Torres Canto	3.900	3.976	7.876
31	63	Juan Jesús Martínez Pérez	4.199	3.672	7.871
32	145	Marcelo Lázaro Contreras	4.199	3.664	7.863
33	62	Octavio Pérez Ovando	3.900	3.960	7.860
34	87	Marissa Antonia Lezama Baños	3.900	3.916	7.816
35	90	Jesús Caraveo May	4.050	3.712	7.762
36	76	Rosita Mariana Campos Aquino	3.900	3.844	7.744
37	10	Amado Enrique Osorio Díaz	4.500	3.244	7.744



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
38	89	Guadalupe Tejero Landero	4.050	3.668	7.718
39	108	Wilbert Antonio Lizcano Aguilar	3.900	3.808	7.708
40	128	María Candelaria Maldonado de la Cruz	3.750	3.928	7.678
41	2	Nelly del Pilar Ballina Jiménez	3.750	3.916	7.666
42	28	Ana María Valencia Pech	3.900	3.760	7.660
43	129	Betsy Aremi De Dios Totosaús	4.199	3.456	7.655
44	51	Alejandra Guadalupe Gómez Acosta	3.900	3.752	7.652
45	83	Felicita Hernández Vera	4.349	3.164	7.513
46	139	Antonia Ramírez Sánchez	3.750	3.680	7.430
47	77	Alex Fernando Lara Madrigal	3.599	3.784	7.383
48	142	Luis Antonio Virgen Rodríguez	3.750	3.624	7.374
49	48	Tania Karina Méndez Ramírez	3.599	3.740	7.339
50	42	María Guadalupe Pérez Alamilla	3.599	3.724	7.323

Distrito 02, Cárdenas.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	34	Alejandra Guadalupe Hernández De La Cruz	5.400	4.000	9.400
2	129	Agustín Cornelio Priego	5.400	3.880	9.280
3	85	Santiago Adrián Hernández González	5.250	3.832	9.082
4	61	Octavio Hernández Hernández	5.099	3.928	9.027
5	131	Maricarmen Arenas Rómulo	5.250	3.640	8.890
6	35	Ricardo Hernández De La Cruz	4.800	4.000	8.800
7	37	Yuliana Segovia Méndez	4.800	4.000	8.800
8	116	Rubicel Mendoza Jiménez	5.550	3.208	8.758
9	139	Fernando Paz Vidal	5.099	3.648	8.747
10	76	Maribel López Román	6.000	2.712	8.712



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
11	105	Javier Fuentes Hernández	4.650	3.952	8.602
12	4	Emma Álvarez Martínez	4.650	3.880	8.530
13	19	Ana María Ramírez Gamas	4.500	4.000	8.500
14	66	Claudia Cristel Salaya Custodio	4.500	3.976	8.476
15	47	Alejandro Dayet Olan	4.650	3.784	8.434
16	53	Gabriela Narváez Izquierdo	4.650	3.784	8.434
17	15	Albert Gerardo López Tapia	4.500	3.928	8.428
18	8	Viridiana Jiménez Méndez	4.650	3.736	8.386
19	102	Cristell López Román	5.550	2.800	8.350
20	103	Juan Castañón Rueda	4.349	4.000	8.349
21	39	Servando Pérez Torres	4.349	3.952	8.301
22	135	Sandra del Rocío Vázquez Silvano	4.349	3.952	8.301
23	60	Manuel Alejandro Salazar Hernández	4.349	3.904	8.253
24	140	Arturo Alejandro López Méndez	4.349	3.904	8.253
25	63	Fabiola Montejó Jiménez	4.500	3.736	8.236
26	55	Eduardo Álvarez Pérez	4.199	4.000	8.199
27	86	Julio Cesar Ortiz Aguilar	4.949	3.232	8.181
28	141	Marco Antonio Constantino Alonso	4.800	3.380	8.180
29	38	José Santiago Riquer Díaz	4.800	3.328	8.128
30	70	Citlali Cadenas González	4.650	3.424	8.074
31	68	Sandra Ibeth Esquinca González	4.199	3.856	8.055
32	36	Imanol Cruz Román	4.949	3.056	8.005
33	137	Aland Jesús Angles Aldazaba	4.800	3.136	7.936
34	5	Gabriela López Rodríguez	4.050	3.876	7.926



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 03, Cárdenas.

No	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	17	Esbeydi Yurani Ramírez Rivera	4.800	3.952	8.752
2	28	Hernán Pérez Domínguez	4.800	3.840	8.640
3	16	David May Quiroz	4.949	3.512	8.461
4	57	Luis Gustavo de los Santos Green	4.650	3.808	8.458
5	15	Mirna Sánchez Bautista	4.199	3.880	8.079
6	35	Mateo Rodríguez Rodríguez	4.500	3.576	8.076
7	2	Yolanda Valencia Pérez	4.349	3.712	8.061
8	45	Miguel Ángel Alcudia Pérez	4.349	3.680	8.029
9	13	Fátima Gabriela Martínez Hernández	4.199	3.784	7.983
10	32	Nerio Guadalupe de la Cruz Izquierdo	4.500	3.480	7.980
11	7	Briyith Ramos Sánchez	4.349	3.624	7.973
12	53	Juan Carlos Hernández Pérez	4.199	3.736	7.935
13	48	Estrella Magaña Marum	3.900	4.000	7.900
14	21	Ibiridiana Sánchez López	4.199	3.688	7.887
15	5	José Jesús de la Cruz Leyva	4.199	3.672	7.871
16	50	María Fernanda de los Ángeles Cortázar	4.050	3.808	7.858
17	10	Monica Lara Juárez	3.900	3.952	7.852
18	12	Bellalid de los Santos Córdova	4.050	3.696	7.746
19	63	Cesar Miguel García Hernández	3.750	3.976	7.726
20	11	Yoel Alberto Pérez de la Cruz	3.900	3.816	7.716
21	1	Guadalupe Vázquez Sánchez	4.500	3.112	7.612
22	22	José del Carmen Torivio Tique	3.750	3.856	7.606
23	26	Wilberth Hernández Carrillo	4.050	3.520	7.570
24	49	Carolina de la Cruz Limber	3.750	3.784	7.534
25	62	Rocío del Carmen López Greene	3.900	3.624	7.524
26	56	María Magdalena Balam Gómez	3.750	3.760	7.510



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

27	54	Karla Julissa Canul Green	4.050	3.432	7.482
28	18	Gustavo Sastre Leyva	3.900	3.536	7.436
29	51	Carlos Mario Álvarez Jiménez	4.349	3.064	7.413
30	58	José de Jesús Balam Gómez	3.750	3.624	7.374
31	55	María Ángela Hernández Pérez	3.599	3.648	7.247
32	33	Luis Gustavo Pérez Leyva	4.050	3.192	7.242
33	60	Jeremías Hernández de Dios	3.900	3.184	7.084
34	59	Guadalupe Hernández Velázquez	3.000	3.952	6.952

Distrito 04, Huimanguillo.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	51	Luis Alberto Murillo Córdova	5.250	3.904	9.154
2	29	Jhosy Celeste Palma Jiménez	5.250	3.856	9.106
3	19	María Cristina Contreras Palma	5.400	3.616	9.016
4	12	María del Carmen Solís Hernández	5.019	3.976	8.995
5	27	Karen Edith Sánchez Ramírez	4.950	3.976	8.926
6	17	Flor de Liz Torres Velázquez	4.950	3.832	8.782
7	31	Coraima Jiménez Córdova	4.800	3.976	8.776
8	53	Jehu López Hernández	4.800	3.816	8.616
9	39	Yaritza Hernández Palma	4.650	3.952	8.602
10	65	Ilsia Lizbeth García García	4.650	3.928	8.578
11	20	Patricia Gómez Gómez	4.950	3.616	8.566
12	52	Luis Miguel Amaya Córdova	4.500	4.000	8.500
13	55	Saulo Ramírez Concepción	4.500	4.000	8.500
14	21	Diana Cristell Correa Sánchez	4.650	3.816	8.466
15	38	Guadalupe Mota López	4.800	3.474	8.274
16	6	Guadalupe del Carmen Torres Rodríguez	4.500	3.736	8.236



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
17	60	Silvia Edith Méndez Ascencio	4.050	4.000	8.050
18	16	María Asunción Alejandro Jiménez	4.050	3.904	7.954
19	10	Leidy Karina Ramírez Méndez	4.050	3.784	7.834
20	24	Gabriela Brillith Domínguez Rodríguez	3.900	3.840	7.740
21	11	Glendy Esther Rodríguez Cruz	3.750	3.976	7.726
22	30	Gladys María Rosario Ávila	4.050	3.672	7.722
23	1	Miriam Broca López	4.050	3.728	7.678
24	50	Almanduri de la Cruz Torres	3.750	3.904	7.654
25	59	Erick de Jesús Hernández Cortázar	3.990	3.576	7.566
26	23	Yulia Molina Mata	3.750	3.808	7.558
27	46	Elvira López Gómez	3.750	3.768	7.518
28	32	Luz del Carmen Urquieta Nava	3.750	3.256	7.486
29	5	Enix Yanarys Alejandro Jiménez	3.450	4.000	7.450
30	43	Hannia Méndez Alejandro	4.050	3.376	7.426
31	40	Samuel Gómez Córdova	4.120	3.304	7.424
32	44	Erica Gómez Córdova	3.750	3.672	7.422
33	61	Karina del Carmen Córdova Hernández	4.120	3.200	7.320
34	25	Leila Isbeth Morales Hidalgo	4.050	3.248	7.298
35	41	Miriam González Morales	3.750	3.536	7.286
36	62	Marcela Ramírez Gamas	3.450	3.808	7.258
37	9	Fabián Méndez González	3.300	3.856	7.156

Distrito 05, Centla.

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
1	86	Jenny Letica Ávalos de la Cruz	5.099	3.772	0	8.871
2	123	Estephania Madrigal Valencia	3.599	3.904	1	8.503



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua indígena (punto extra)	Evaluación Integral
3	107	Manuel Francisco Cañas Sánchez	4.650	3.848	0	8.498
4	3	Franklin Hernández May	4.800	3.648	0	8.448
5	126	Oralia del Carmen Arévalo Morales	4.500	3.880	0	8.380
6	22	Magdalena Zurita Sánchez	4.949	3.340	0	8.289
7	5	Iliana del Carmen Bautista Jiménez	4.349	3.904	0	8.253
8	132	Leocadio Cabrera Damián	4.650	3.476	0	8.126
9	116	Luis Fernando Martín Pech	4.500	3.624	0	8.124
10	114	Esau Hernández Hernández	4.650	3.440	0	8.090
11	70	Yajaira Cristell Luciano Junco	4.349	3.716	0	8.065
12	98	Yesenia Marín Montejo	4.349	3.636	0	7.985
13	112	David Gustavo de la Cruz García	3.450	3.532	1	7.982
14	74	Rosa Arias de la Cruz	4.199	3.760	0	7.959
15	47	Anamari del Carmen Rueda Téllez	4.349	3.556	0	7.905
16	28	Erica Rodríguez Méndez	4.650	3.252	0	7.902
17	2	Williams Alonso Hernández Ovando	3.900	3.988	0	7.888
18	135	Juan Pablo Luciano Sánchez	4.500	3.384	0	7.884
19	91	Yesenia Gordillo Ramírez	4.050	3.832	0	7.882
20	66	Benito Galmiche Hernández	4.050	3.808	0	7.858
21	127	José Manuel Luna Gómez	4.500	3.316	0	7.816
22	11	Gleysi Pérez Gordillo	4.050	3.760	0	7.810
23	87	Jani Arlhet Hernández Ovando	4.050	3.760	0	7.810
24	34	Andy del Carmen Ramírez León	4.050	3.748	0	7.798
25	48	Yuri Sánchez Ramos	3.900	3.868	0	7.768
26	105	Ricardo Cruz Izquierdo	4.050	3.656	0	7.706
27	92	Miriam del Carmen Genesta Zavala	3.900	3.800	0	7.700
28	130	Juan Jesús Chablé Pérez	4.500	3.200	0	7.700
29	42	Dina Merari May Silva	4.050	3.604	0	7.654



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
30	62	Altamirano May May	3.750	3.880	0	7.630
31	136	Jessica Ivonne Montiel Vázquez	4.199	3.420	0	7.619
32	29	María Ofelia Martínez Hernández	4.349	3.264	0	7.613
33	72	Mirian Pérez Dionicio	3.150	3.440	1	7.590
34	94	Nora Lessided Jiménez García	4.199	3.364	0	7.563
35	106	Francisca de Jesús Cornelio Moha	4.050	3.508	0	7.558
36	41	Giovanni Cristell Arias Pérez	3.750	3.776	0	7.526
37	51	Aldo Crystian Pérez Méndez	3.900	3.616	0	7.516
38	120	Darwin Rodríguez López	4.050	3.456	0	7.506
39	131	Araceli Pérez Osorio	4.050	3.432	0	7.482
40	40	Litzy García Valencia	4.500	2.924	0	7.424

Distrito 06, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	69	Ana Graciela Caparoso Trejo	4.949	3.880	8.829
2	52	Guadalupe Sala Méndez	4.949	3.720	8.669
3	9	Julio Alberto Acuña Torres	4.800	3.840	8.640
4	13	Alejandra Rodríguez Sanchez	4.800	3.800	8.600
5	15	Virginia Elena Aguilar García	4.650	3.920	8.570
6	43	Luis Fernando Avalos Caparoso	4.650	3.920	8.570
7	89	Onasis Valdés Crisóstomo	4.949	3.560	8.509
8	41	Ulises Barragán Cupido	4.650	3.840	8.490
9	1	Karina Jiménez Sánchez	4.500	3.920	8.420
10	44	Monica Monserrat Andrade Bijman	4.500	3.920	8.420
11	58	Luis Manuel González Falcón	4.500	3.880	8.380
12	64	Jocelin Guadalupe Rodríguez Domínguez	4.500	3.800	8.300



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
13	47	Pablo Elias López Román	4.349	3.920	8.269
14	17	Karina del Rosario Vázquez Cruz	4.199	4.000	8.199
15	50	Jennifer Díaz López	4.199	4.000	8.199
16	38	María José Jiménez Alejandro	4.800	3.320	8.120
17	34	Anai Ortiz Montiel	4.650	3.440	8.090
18	35	Juana del Carmen García Jiménez	4.199	3.800	7.999
19	25	Juan Arturo Domínguez Hernández	4.050	3.920	7.970
20	45	Ana Guadalupe Ceron Guzmán	4.500	3.440	7.940
21	12	María de Lourdes Aguirre Ayala	4.050	3.840	7.890
22	23	José Aguilar González	4.050	3.800	7.850
23	56	Zully Cecilia Montero Ragazzo	4.199	3.640	7.839
24	59	Carlos Manuel Jiménez Moreno	4.199	3.560	7.759
25	46	Gloria Elena García Hernández	3.750	4.000	7.750
26	8	Jody Jhonathan Rodríguez Barrera	4.050	3.680	7.730
27	33	Amairani Guadalupe Nadal Pérez	4.050	3.680	7.730
28	66	Mayra Cervera Dupeyron	3.900	3.760	7.660
29	18	Claudia Arévalo Zavala	3.599	4.000	7.599
30	68	José Eduardo López Ricardez	3.750	3.840	7.590
31	5	Veronica Cadena Aguilar	3.900	3.680	7.580
32	60	David Rueda Moyer	3.750	3.800	7.550
33	74	Joaquín Zapata Ortiz	4.199	3.240	7.439
34	22	Alejandro Michel Mondragón Hernández	3.599	3.800	7.399
35	62	Luis Roberto González Falcón	3.750	3.360	7.110
36	4	Gilberto Roman Torres González	3.299	3.400	6.699



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 07, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	16	César Moroni Cabrera	4.800	3.648	8.448
2	53	María Del Rosario Suárez De La Cruz	4.800	3.592	8.392
3	37	Rabelo Rueda Jiménez	4.500	3.880	8.380
4	6	Diana Guadalupe Morales Martínez	4.650	3.576	8.226
5	26	Yolanda Aquino Ruiz	4.199	4.000	8.199
6	30	Julio Pérez Magaña	4.199	4.000	8.199
7	46	Josefina Mazo Gómez	4.500	3.692	8.192
8	7	Guadalupe De Jesús Jiménez Ramos	4.199	3.976	8.175
9	50	Oscar Ivan Hernández Carrillo	4.199	3.940	8.139
10	2	Luis Miguel Pérez Méndez	4.050	4.000	8.050
11	4	Rigoberto García Marín	4.650	3.312	7.962
12	18	Christian Jesús Silva Jerónimo	4.349	3.564	7.913
13	14	Karla María Castillo Abdala	4.349	3.556	7.905
14	9	Nolberto Jesús Seledonio Cabrera	4.199	3.676	7.875
15	10	Rocío Ramírez Herrera	4.199	3.620	7.819
16	59	Diana Kristhell Pérez Morales	4.050	3.692	7.742
17	54	Selene Ivette Zapata López	4.349	3.392	7.741
18	49	Ruth Elizabeth De La Cruz De La Cruz	3.900	3.772	7.672
19	39	Yadira Vértiz Burelo	4.500	3.164	7.664
20	25	Guadalupe Pérez León	4.050	3.588	7.638
21	1	Ana Guadalupe Alejo Vera	3.750	3.808	7.558
22	58	Guadalupe Peralta Ovando	4.050	3.504	7.554
23	11	Rosa María García Izquierdo	4.050	3.492	7.542
24	60	Yesenia Vasconcelos Ochoa	4.050	3.468	7.518
25	55	Dulce Estefanía Maldonado Sánchez	4.050	3.408	7.458
26	8	Mariela Romero Pérez	4.050	3.352	7.402



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
27	47	Erika Lizbeth León Sánchez	3.900	3.448	7.348
28	15	Manuel Antonio Palomeque Vallina	3.750	3.592	7.342
29	56	Martín Contreras Frías	3.900	3.408	7.308
30	45	José Alfonso Cruz Juárez	3.900	3.392	7.292
31	3	Gandhi Torres Alcázar	4.050	3.228	7.278
32	22	Sandra Patricia Reyes Ramón	4.199	3.032	7.231
33	40	Birma Bautista Ahumada	3.750	3.452	7.202
34	41	María Del Carmen Suárez Pérez	3.750	3.432	7.182

Distrito 08, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	17	Álvaro Pérez Salvador	5.250	4.000	9.250
2	4	Ana Gabriela Porta Rodríguez	5.099	4.000	9.099
3	74	Itzel Alejandra Pérez Espíndola	4.800	4.000	8.800
4	49	Roselvet Ruiz Herrera	4.650	4.000	8.650
5	41	José Gustavo De la Cruz Pérez	4.650	3.980	8.630
6	28	Julio César Regil López	4.650	3.860	8.510
7	5	Karen Rubí salvador Hernández	4.500	3.880	8.380
8	48	Miguel Ángel Martínez López	4.349	4.000	8.349
9	50	Elizabeth del Carmen Chabé acosta	4.349	4.000	8.349
10	11	Daniela de la Paz Valenzuela Pérez	4.349	3.946	8.295
11	20	Cristóbal Ovis Rodríguez	4.349	3.860	8.209
12	3	Maya Xel-ha Márquez Reyes	4.199	4.000	8.199
13	6	Anay Sinta Ramirez	4.199	4.000	8.199
14	12	Marco Antonio García Morales	4.199	4.000	8.199
15	31	Seidel Gabriela Pérez García	4.199	4.000	8.199



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
16	47	Juan Francisco Aguilar Ramírez	4.199	4.000	8.199
17	32	Leticia Aguilar Olvera	4.050	4.000	8.050
18	72	Sandra Torres Custodio	4.050	4.000	8.050
19	42	Julia Citlalli Ramos Ricárdez	4.050	3.924	7.974
20	2	Maria de Lourdes Reyes Cruz	4.050	3.874	7.924
21	35	Maria del Carmen Aguilar Olvera	4.050	3.874	7.924
22	60	Ana Gabriela Méndez magaña	4.050	3.860	7.910
23	59	Cristal Vanessa Cruz Madrigal	3.900	3.980	7.880
24	52	Patricia Saraí Ruz Jiménez	4.199	3.600	7.799
25	38	Edy Ricardo Carrera Jiménez	3.900	3.866	7.766
26	61	Carlos Alberto Chan De la Cruz	3.750	4.000	7.750
27	37	Sebastián Martínez Hernández	3.750	3.860	7.610
28	51	Francisca Jiménez Ocaña	3.599	4.000	7.599
29	34	Ana Lila Vertiz Guzmán	3.599	3.860	7.459
30	57	Juan Alberto Gómez miranda	3.299	4.000	7.299
31	76	Mónica Martínez Álvarez	3.150	4.000	7.150
32	13	Jaime Hernández Llergo	3.599	3.550	7.149
33	53	Jonathan de Jesús Méndez Mendoza	3.299	4.000	7.299
34	30	Cesar Augusto Domínguez Vinagre	3.000	4.000	7.000

Distrito 09, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	16	Diana Del Carmen Gómez Baeza	5.550	3.844	9.394
2	23	Giovanni Pérez Reyes	5.550	3.740	9.290
3	24	Yesenia Carolina Rodríguez Bayona	5.250	3.896	9.146
4	50	Jose Manuel Lugo Vázquez	4.650	3.476	9.126



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

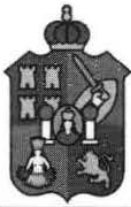


*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
5	40	Ana Gabriel Pérez Brito	5.099	4.000	9.099
6	91	Lucia Cortéz Mejía	5.099	4.000	9.099
7	46	Luis Enrique Hernández Ruiz	5.550	3.432	8.982
8	52	Martha Isabel Rodríguez Sánchez	5.099	3.796	8.895
9	89	Evangelina Pérez Jiménez	5.099	3.772	8.871
10	85	Ricardo Daniel Hernández Félix	4.949	3.860	8.809
11	74	Jany Esthel García Hernández	4.949	3.856	8.805
12	36	Juan Javier Méndez Pérez	4.949	3.740	8.689
13	45	Karina Alejandra López Róman	5.250	3.320	8.570
14	42	Zussly Gómez Alcudia	4.650	3.920	8.570
15	78	Trinidad Cervantes Quevedo	4.650	3.860	8.510
16	67	Juanita Yudit Vázquez Velázquez	5.250	3.244	8.494
17	26	Jesús Manuel Flores Magaña	4.650	3.772	8.422
18	5	Keila Jiménez Félix	4.500	3.892	8.392
19	70	Carlos Chacón Álvarez	4.500	3.856	8.356
20	12	Alexis de la O Maldonado	4.349	3.840	8.189
21	59	Ramón Aválos León	4.199	3.988	8.187
22	41	Erika Cupil Herrera	5.099	3.036	8.135
23	54	Beatriz Adriana Ricárdez Jesús	4.199	3.916	8.115
24	4	Miguel Ángel López López	4.050	4.000	8.050
25	25	Bertha Esmeralda Martínez Rodríguez	5.099	2.948	8.047
26	3	Claudia Josefa Moscoso Cabrales	4.199	3.760	7.959
27	61	Mayra Velázquez Casian	4.199	3.712	7.911
28	30	Victor Manuel Collado Solís	3.900	4.000	7.900
29	15	Sofía Rojas Flores	4.199	3.624	7.823
30	73	Josefina Perera González	3.900	3.880	7.780
31	11	Josue Yair Urbina Velázquez	3.900	3.820	7.720



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
32	33	Laura Guadalupe Sierra Celis	4.800	2.908	7.708
33	63	Carlos Sergio Ascencio Suárez	3.750	3.904	7.654

Distrito 10, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	61	Rogelio Chablé López	5.700	3.596	9.296
2	78	Mary Guadalupe García Salvador	5.550	3.584	9.134
3	95	Maribel Cruz Díaz	5.100	3.948	9.048
4	14	Carlos Alberto Valencia Jerónimo	5.400	3.416	8.816
5	98	Francisca de la Rosa Sánchez	4.950	3.748	8.698
6	3	Raquel García Hernández	4.950	3.700	8.650
7	47	Pedro Gerónimo Bautista	4.950	3.456	8.406
8	82	Beatriz Elena López Ascencio	4.650	3.664	8.314
9	44	Jorge Luis Mondragón Mendoza	4.650	3.652	8.302
10	87	Jorge Luis Palomeque Santiago	4.650	3.632	8.282
11	28	Miriam Areli Velázquez de la Cruz	4.950	3.328	8.278
12	71	Zoila Verónica Velázquez Hernández	4.650	3.616	8.266
13	75	Guadalupe Hernández Salvador	4.350	3.892	8.242
14	97	Hernán de la Rosa Sánchez	4.200	3.964	8.164
15	63	Jiesi Merari Sánchez Ramón	4.350	3.804	8.154
16	4	Luz Samantha Méndez Salvador	4.200	3.944	8.144
17	5	Marnelly Velázquez Velázquez	4.650	3.488	8.138
18	77	Edi Guzmán de la Cruz	4.500	3.604	8.104
19	70	José Jesús Pérez Damián	4.200	3.884	8.084
20	79	Silvia García de la Rosa	4.200	3.854	8.054
21	15	Diana Laura Magaña Vázquez	4.350	3.676	8.026



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



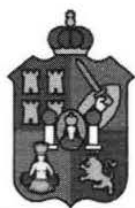
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
22	89	Jazmín Elizabeth Hernández Martínez	4.200	3.804	8.004
23	74	Miguel Ángel Hernández García	4.200	3.796	7.996
24	1	Carlos Enrique de la Cruz García	4.350	3.624	7.974
25	17	Rosa Elena Gallegos de la Cruz	4.050	3.876	7.926
26	64	Cristina del Carmen García Castro	4.200	3.636	7.836
27	36	José Ángel López Jiménez	3.900	3.856	7.756
28	11	Keyla Zuleymi Hernández Morales	3.900	3.808	7.708
29	52	José Pablo Pérez Achabal	3.900	3.800	7.700
30	81	Yazmin Angelica García Valencia	4.350	3.212	7.562
31	30	Aminta López Ives	4.050	3.556	7.606
32	19	Jazmin Guadalupe Herrera Pérez	3.900	3.676	7.576
33	62	Julio Cesar García de la Cruz	4.350	3.200	7.550
34	40	Mally Valencia García	3.600	3.904	7.504
35	16	Jorge Luis Hernández Salvador	4.050	3.412	7.462
36	49	Priscila Damiana Peña Pérez	4.200	3.256	7.456
37	7	Jose Miguel García Hernández	3.600	3.820	7.420
38	100	Yulman Jocelin Hernández Landero	3.750	3.620	7.370
39	66	Diana Esmeralda Frías Cerino	3.600	3.720	7.320

Distrito 11, Tacotalpa.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	135	Antonia Del Carmen Sánchez Palomeque	5.099	3.808	8.907
2	4	María Jesús Ferrer Pérez	5.099	3.736	8.835
3	2	Norma Araceli Pérez Alonso	5.099	3.712	8.811
4	6	Adolfo Enrique Hernández Hernández	5.099	3.600	8.699
5	80	Basilio Hernández González	4.650	3.688	8.338
6	78	Erika Gómez López	4.500	3.716	8.216
7	89	María Fernanda Zarao Pintado	4.650	3.556	8.206



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

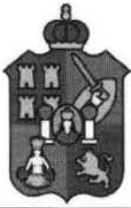


"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
8	74	Tania Hernández Vázquez	4.500	3.700	8.200
9	11	Sandra Gabriela Vidal Cornelio	4.500	3.688	8.188
10	37	Jairo Andrade Pérez	4.500	3.652	8.152
11	79	Irene Gómez Cruz	4.349	3.700	8.049
12	120	Jenner Fabian Custodio De La Cruz	4.349	3.688	8.037
13	61	Alondra Yessenia García Pérez	4.650	3.364	8.014
14	128	Josefa Flórez Torrez	4.050	3.940	7.990
15	62	Hermelindo García Zenteno	4.349	3.572	7.921
16	24	Katia Amairani Flota Méndez	4.050	3.868	7.918
17	114	Marqueza Eleonora Díaz Félix	4.500	3.392	7.892
18	43	Martín Mote Morales	4.349	3.500	7.849
19	35	Cecilia Del Carmen Aguilar De La Cruz	4.199	3.628	7.827
20	133	Jessica Rubi Olan Flórez	4.199	3.556	7.755
21	26	Juan Antonio Carrasco Flores	3.750	3.940	7.690
22	3	Brenda Guadalupe De La Cruz Pazos	4.199	3.460	7.659
23	1	Lizbeth Flores De La Cruz	4.050	3.592	7.642
24	99	Jessica Díaz Olmos	4.199	3.440	7.639
25	55	Ángel Eduardo González Esteban	4.050	3.556	7.606
26	5	Pedro Aguilar Sánchez	3.750	3.832	7.582
27	28	Rosa Nelly Benítez Orozco	3.900	3.652	7.552
28	104	Sagrario Hernández Carrillo	4.199	3.352	7.551
29	44	Mariana Hernández Osorio	3.750	3.736	7.486
30	123	Melvin Arturo Pintado Pérez	4.050	3.436	7.486
31	129	Karen Ashanti Olan Flórez	3.900	3.568	7.468
32	73	Jesús Antonio López Sánchez	3.599	3.868	7.467
33	124	Adriana Acosta Pérez	3.599	3.856	7.455
34	23	Jonathan Aguilar Rodríguez	3.750	3.676	7.426
35	31	María Guadalupe Cárdenas Alfonso	3.900	3.496	7.396
36	96	Ezequiel García Balcázar	4.050	3.316	7.366
37	87	José Luis Cornelio Sosa	4.349	3.016	7.365
38	65	Leticia Cruz Ruiz	3.750	3.552	7.302
39	130	Arleth Kasandra Olan Flórez	3.750	3.544	7.294



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
40	121	Ana Cristhell Hernández Martínez	4.199	3.056	7.255
41	42	Guadalupe Arpaiz Rosado	3.900	3.316	7.216
42	100	Jemima Méndez Hernández	3.450	3.760	7.210
43	58	Karina Roció Álvarez Bocanegra	3.900	3.280	7.180
44	21	Perla De Jesús García Aguilar	3.599	3.560	7.159
45	118	Magdiel Cabrera López	4.050	3.098	7.148
46	48	Tomas De Jesús Hernández Méndez	3.750	3.376	7.126
47	90	Karen Cristhell Pérez Hernández	3.750	3.372	7.122
48	32	Eder Ruiz Matus	4.050	3.044	7.094
49	15	Daniel Ocaña Cornelio	3.750	3.340	7.090
50	125	Carolina Méndez Silvan	3.599	3.484	7.083
51	8	Jerson Rabi García Cruz	3.599	3.472	7.071
52	86	Juana Del Carmen López Hidalgo	3.599	3.408	7.007

Distrito 12, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	57	Ladizbel Almeida López	5.250	4.000	9.250
2	56	Arturo Huervo Calcáneo	5.100	4.000	9.100
3	42	Henry Poot Che	4.800	4.000	8.800
4	88	Fernanda Aurora De la Cruz Centeno	4.650	3.952	8.602
5	48	Jorge Constantino Vázquez	4.500	4.000	8.500
6	87	Maria Isabel De la Cruz Centeno	4.500	3.976	8.476
7	69	Jazmin Pérez Cruz	4.350	4.000	8.350
8	12	Maria Del Carmen Felix Montero	4.350	4.000	8.350
9	16	Ivanovik Alberto Mendoza Trujillo	4.500	3.800	8.300
10	49	Marcela De Los Ángeles Castillo Alvarez	4.200	4.000	8.200
11	54	Jose Guadalupe Lopez Castillo	4.200	4.000	8.200
12	11	Zuly Perez Gonzalez	4.200	4.000	8.200



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
13	28	Juan Antonio Rodríguez Dominguez	4.200	4.000	8.200
14	66	Alan Josue Cruz Cortés	4.200	4.000	8.200
15	33	Ana Laura Hernández Árias	4.200	4.000	8.200
16	18	Bianca Cruz Zoquiapa	4.050	4.000	8.050
17	24	Angelica Pérez Vázquez	4.050	4.000	8.050
18	55	Hipólito Javier Rodríguez Hernández	4.050	4.000	8.050
19	38	Maria Guadalupe Rodríguez Hernandez	4.050	4.000	8.050
20	3	Veronica Vázquez Jiménez	4.050	4.000	8.050
21	31	Luis Fernando Martínez Sánchez	4.050	3.976	8.026
22	22	Juan Gabriel Mosqueda Hernández	4.050	3.840	7.890
23	72	Bryan Enrique Álvarez Esteban	3.900	3.920	7.820
24	67	Pablo Daniel Álvarez Hernandez	3.900	3.920	7.820
25	71	Ernesto Candeleró Jiménez	3.900	3.920	7.820
26	63	Atilano Flores García	3.900	3.920	7.820
27	64	Yaradeli Almeida López	3.900	3.856	7.756
28	20	Adela Carrera Vidal	3.750	4.000	7.750
29	62	Rumarda Stefania Jesús Reyes	3.750	4.000	7.750
30	32	Ricardo Ignacio Panting Acopa	3.750	4.000	7.750
31	86	Jose Cruz Peláez Casanova	3.750	4.000	7.750
32	14	Laura del Carmen Hernández Diaz	3.600	4.000	7.600
33	17	Juan Carlos Valencia Garcia	3.600	3.976	7.576
34	45	Adriana Isabel López Alejo	3.600	3.856	7.456

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 13, Comalcalco.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	75	Rosa Isela Domínguez Vidal	5.250	3.858	9.108
2	115	Edgar Torruco Torres	5.250	4.000	9.250
3	5	Nehemias Ávalos Pérez	4.950	4.000	8.950
4	7	Jhossic Aldemir Méndez Ávalos	4.650	3.856	8.506
5	39	Juan Gabriel Gil Peregrino	4.650	3.856	8.506
6	94	Diana Damaris Oropeza Hernández	4.650	3.840	8.490
7	27	Maria Mercedes Velázquez Pérez	4.650	3.796	8.446
8	61	Elias Amaya Pat	4.800	3.576	8.376
9	85	Elsy Patricia Méndez Jiménez	4.500	3.868	8.368
10	30	Mariana Córdova Almeida	4.500	3.856	8.356
11	58	Saúl Broca Ricárdez	4.500	3.832	8.332
12	40	Erick David Alcudia Hernández	4.500	3.808	8.308
13	32	Cinthia Pulina Domínguez Aguilar	4.350	3.952	8.302
14	60	Juan Leonardo Pérez Hernández	4.200	4.000	8.200
15	102	Viridiana Isabel Vicencio Córdova	4.350	3.808	8.158
16	47	Alma Isela Torruco Broca	4.350	3.736	8.086
17	2	Laura Hernández Alejandro	4.200	3.856	8.056
18	98	Paul Gibran Rodríguez Tórres	4.050	4.000	8.050
19	117	Rubi Mayte Oyosa Carreta	4.200	3.832	8.032
20	67	Kenia Lissette Olán Palomino	4.050	3.928	7.978
21	87	Jesús Gómez Domínguez	4.050	3.880	7.930
22	63	David Gustavo Torres González	4.350	3.580	7.930
23	19	Eba Candelerio Córdova	4.050	3.856	7.906
24	20	Claudia Cecilia Morillón Gómez	4.050	3.856	7.906
25	46	Saraí Rodríguez Pérez	4.050	3.856	7.906
26	97	Rocío Rodríguez Córdova	3.900	4.000	7.900



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
27	93	Sharon Izelt Ricárdez Colorado	4.050	3.844	7.894
28	66	Gustavo Alonso de la Cruz	4.050	3.844	7.894
29	42	Alejandra García González	4.050	3.760	7.810
30	37	Yuri Isela Pérez Córdova	4.050	3.712	7.762
31	8	Fernando Valenzuela Alcocer	3.900	3.856	7.756
32	69	Jacqueline Osorio Madrigal	3.900	3.856	7.756
33	35	Jorge Alberto de la Cruz Rodríguez	4.200	3.500	7.700
34	4	Maria Antonia Olán Rodríguez	3.750	3.928	7.678
35	3	Ashani Kareli Córdova Triano	3.900	3.744	7.644
36	29	Jacqueline Córdova de la Cruz	3.750	3.856	7.606
37	109	Liliana García de la Rosa	3.750	3.844	7.594
38	78	Ricardo Cigero López	3.750	3.760	7.510
39	6	Bartolo Olán Aguilar	3.750	3.644	7.394
40	34	Abel Santiago de la Cruz Olán	3.450	3.784	7.234
41	13	Othoniel Calderón Córdova	3.300	3.856	7.156
42	49	Rosa Isela Izquierdo Olán	3.300	3.856	7.156

Distrito 14, Cunduacán.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	48	Gabriela Del Rosario Solís Magaña	4.800	4.000	8.800
2	69	María Guadalupe Cortázar Jiménez	4.800	3.976	8.776
3	62	Alejandra Del Carmen Castillo Collado	4.650	4.000	8.650
4	113	José De Jesús De La Cruz Torres	4.650	4.000	8.650
5	16	María Mireida Montejo Olan	4.650	3.976	8.626
6	25	José Reyes Córdova De La Cruz	4.950	3.648	8.598
7	72	Saul Ramos Hernández	4.800	3.668	8.468



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
8	8	Wilson López Domínguez	4.650	3.804	8.454
9	74	Keila Cristhell Custodio De La Cruz	4.950	3.500	8.450
10	101	Jorge Jesús Gómez Estrada	4.650	3.764	8.414
11	14	Miguel Gustavo Arias Torres	4.200	4.000	8.200
12	56	José Luis Suarez Izquierdo	4.200	4.000	8.200
13	9	Emmanuel Alejandro Torres López	4.200	4.000	8.200
14	20	Edgar Disraeli Rosas Mirabal	4.350	3.828	8.178
15	94	Beatriz Collado González	4.050	4.000	8.050
16	19	Irene Izquierdo Izquierdo	4.050	4.000	8.050
17	84	Cecilia Martínez Hernández	4.050	4.000	8.050
18	18	Heraldi Gómez García	4.650	3.392	8.042
19	77	Yazmin Del Carmen Ventura López	4.050	3.952	8.002
20	55	Kareli Sayleth Hernández Frías	4.650	3.344	7.994
21	70	Gabriela Zentella Ramos	4.200	3.784	7.984
22	79	Jair Alexander De La Cruz Vicente	4.200	3.716	7.916
23	66	Luis Felipe Morales Pérez	4.200	3.712	7.912
24	37	Fátima Guadalupe Montejo Collado	3.900	4.000	7.900
25	29	José Carlos Suarez Collado	3.900	4.000	7.900
26	75	Beatriz Leyva López	4.350	3.544	7.894
27	17	Guillermo Escalante Rodríguez	3.900	3.904	7.804
28	26	Karla Yesenia Mazo Gómez	3.750	4.000	7.750
29	64	Eleazar Sánchez Gómez	3.750	4.000	7.750
30	23	Beatriz Zacarias Oliva	3.750	4.000	7.750
31	40	Jessica Berenice Reyes Calix	4.050	3.680	7.730
32	114	Celsa Rodríguez Montejo	3.900	3.820	7.720
33	107	Maleny Valladares Ventura	4.650	3.056	7.706



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 15, Emiliano Zapata.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	72	José Jesús Magaña López	5.100	3.952	9.052
2	47	Victoria Jiménez Alejo	5.100	3.880	8.980
3	66	Karina Córdova Gutiérrez	4.800	3.848	8.648
4	37	Mayra Yanet García Hernández	4.650	3.940	8.590
5	17	Beatriz Del Rosario Juárez Centeno	4.950	3.616	8.566
6	74	Arnaldo Jiménez Morales	4.650	3.880	8.530
7	92	Adriana Alejandra González Santamaría	4.500	3.988	8.488
8	2	Romana Guadalupe Leyva Leyva	4.800	3.648	8.448
9	83	Alfredo Ismael Chan Pérez	4.350	3.860	8.210
10	123	Taymi Estrella Pérez Chan	4.200	3.976	8.176
11	12	Candelaria Luna Jiménez	4.350	3.744	8.094
12	70	Gladys Azury Morales Hernández	4.350	3.688	8.038
13	131	José Guadalupe Sobrevilla Gutiérrez	4.050	3.952	8.002
14	114	Ruth Rodríguez Hidalgo	4.050	3.940	7.990
15	107	Rómulo Cambrano Lara	4.050	3.868	7.918
16	36	Teresita Del Rosario Aguirre Cruz	4.200	3.688	7.888
17	16	Oscar De Jesús Vera López	4.050	3.832	7.882
18	122	Andrés Albores Contreras	4.350	3.456	7.806
19	45	Wendy Karina López Jiménez	4.350	3.408	7.758
20	68	Baltazar Aguirre Valenzuelo	3.900	3.856	7.756
21	88	Nelson Pérez Aguirre	3.900	3.832	7.732
22	132	Joane Krystel Alamilla Sobrevilla	3.900	3.832	7.732
23	19	Marquella Del Carmen Pérez Ramírez	3.750	3.928	7.678
24	78	Alejandra Rodríguez Aguilar	3.750	3.916	7.666
25	102	Antonino Díaz Jiménez	3.900	3.736	7.636
26	4	Rafael Reyes López	3.900	3.720	7.620



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación integral
27	11	Francisco Daniel González López	4.350	3.268	7.618
28	113	Gustavo Domínguez Oliva	3.900	3.706	7.606
29	57	Yolanda Jiménez Correa	3.600	4.000	7.600
30	22	Emiret Cristhell Badillo Torres	3.600	4.000	7.600
31	48	Teresa Acosta López	4.350	3.228	7.578
32	18	José Antonio García Morales	3.600	3.942	7.542
33	110	Yojaira Candelaria Mendoza Guzmán	4.350	3.184	7.534
34	3	Janet Cambrano López	4.350	3.132	7.482
35	96	Guadalupe Del Carmen Díaz Cruz	3.600	3.880	7.480
36	42	Bersy Guadalupe Moreno Rodríguez	3.450	4.000	7.450
37	111	Atilano Del Carmen Dehara Ochoa	3.450	4.000	7.450
38	44	David Jesús Góngora López	3.750	3.688	7.438
39	20	Guadalupe Del Rosario Sala Barrera	3.450	3.976	7.426
40	25	Domitila Ruby Chan Que	3.450	3.976	7.426
41	26	Ramiro Morales Vázquez	3.450	3.974	7.424
42	84	María Guadalupe Hernández Morales	3.600	3.808	7.408
43	8	Lucia López Ramos	3.900	3.508	7.408
44	56	Javier Camara Jiménez	3.900	3.488	7.388
45	13	José Jesús Hidalgo Brown	3.750	3.520	7.270
46	87	Nadia Yazmin Acosta Acosta	3.150	3.988	7.138
47	108	Juana Morales Ríos	4.056	3.080	7.136
48	118	Rebeca López Hidalgo	3.000	3.800	6.800
49	77	Asunción López Hernández	3.300	3.484	6.784



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature

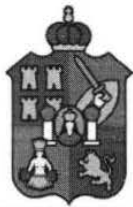
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 16, Huimanguillo.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	2	Patricia del Carmen Torres Fuentes	5.250	3.832	9.082
2	7	Maurilio Pérez Aguilar	5.550	3.496	9.046
3	88	Mayra Esther Valier Sánchez	5.100	3.784	8.884
4	104	Carolina Mena Pérez	5.100	3.352	8.452
5	81	Rubén Darío Hernández Méndez	5.250	3.072	8.322
6	37	Damaris Marín Sánchez	4.650	3.552	8.202
7	78	Lindamira Estrada Morales	4.200	4.000	8.200
8	110	Miguel Ángel Cruz Arias	4.200	4.000	8.200
9	64	Jessica Vásquez Sánchez	4.650	3.528	8.178
10	33	Ramsés Olvera De la Cruz	4.350	3.810	8.160
11	66	María Agustina Maitret Valenzuela	4.500	3.648	8.148
12	73	Emmanuel Santiago González	4.800	3.224	8.024
13	38	Cristell Margarita Urgell Acosta	4.200	3.808	8.008
14	8	Zenaida López Hernández	4.350	3.640	7.990
15	107	Javier López Broca	4.200	3.712	7.912
16	71	Belisario Reyes Abalos	4.650	3.224	7.874
17	9	Ruddy Anek Collado Olán	4.500	3.352	7.852
18	25	Rosa Erica Cortés Basaldúa	4.200	3.640	7.840
19	45	Ricardo Cundafe Garduza	4.650	3.176	7.826
20	1	Rodrigo Velázquez Naranjo	3.900	3.904	7.804
21	79	Gabriela Guerra Burelo	4.050	3.736	7.786
22	61	Nery Castillo Pérez	3.900	3.880	7.780
23	18	Daniel Arturo Hernández Cruz	4.200	3.576	7.776
24	85	Leydi Ruth Juárez Morales	4.200	3.568	7.768
25	36	Tamara Xanat Méndez Catellanos	4.350	3.384	7.734
26	30	Uniser Gómez Sánchez	4.350	3.384	7.734

Handwritten mark



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
27	12	Jorge Albino Arias López	3.900	3.768	7.668
28	56	Elías Reney Salaya Calles	3.750	3.904	7.654
29	114	Jesús Antonio García Hernández	4.050	3.592	7.642
30	63	Luis Gustavo Guillen Moreno	4.200	3.432	7.632
31	113	Yareli del Carmen Altunar Campos	4.200	3.424	7.624
32	90	María De Los Ángeles Pablo Jiménez	4.200	3.384	7.584
33	105	Reyna Cristhell Baqueiro Satiago	3.900	3.680	7.580
34	44	José Luis Segura Montiel	4.350	3.200	7.550
35	98	Elvis Rodríguez Rodríguez	4.050	3.496	7.546
36	10	Gabriela López Concepción	3.900	3.616	7.516
37	69	Leonardo De la Rosa Casao	3.750	3.736	7.486
38	6	María Magdalena Cruz Flores	4.050	3.384	7.434
39	91	Moisés Candelerio Escudero	4.050	3.384	7.434
40	76	David Cruz Luna	4.050	3.384	7.434
41	75	Elías German May Martínez	4.050	3.336	7.386
42	65	Nexi Del Carmen Cruz Pérez	3.900	3.432	7.332
43	41	Anuar Alejandro García Sánchez	4.050	3.280	7.330
44	115	Nidia Guadalupe Salaya Gutiérrez	3.750	3.568	7.318
45	106	Luis Gustavo Hidalgo Jiménez	4.350	2.928	7.278
46	28	Martín Hernández Rodríguez	3.300	3.760	7.060

Distrito 17, Jalpa de Méndez.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	47	Gabriela García Vivas	4.950	3.908	8.858
2	43	Alejandra García Hernández	4.950	3.892	8.842
3	44	Emmanuel Zapata Hernández	4.800	3.964	8.764



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
4	16	Asunción García Vivas	4.950	3.674	8.624
5	103	Carmelita Velázquez de la Cruz	4.650	3.964	8.614
6	129	Joaquina Isidro García	4.500	3.964	8.464
7	76	Elmer de Jesús Magaña García	4.800	3.448	8.248
8	161	Yolanda Jiménez Jiménez	4.650	3.592	8.242
9	78	Luis Enrique Rodríguez Hernández	4.500	3.688	8.188
10	94	Verónica Ricárdez Estrada	4.200	3.988	8.188
11	109	Mildred Guadalupe Montejo García	4.350	3.820	8.170
12	55	Wendy Yesenia Chan Frías	4.500	3.652	8.152
13	73	José Ángel Sánchez Peregrino	4.200	3.952	8.152
14	81	Josefina Rodríguez Hernández	4.350	3.784	8.134
15	18	Manuel Antonio Morales Morales	4.200	3.880	8.080
16	107	Gloribel Coronel Juárez	4.350	3.708	8.058
17	151	Edgar Javier Soberano	4.350	3.688	8.038
18	33	Ana Isela López Márquez	4.050	3.964	8.014
19	108	Laura Lizbeth Cerino Martínez	4.050	3.964	8.014
20	163	María del Rosario Hernández Gómez	4.050	3.964	8.014
21	9	Jesús Antonio López Méndez	4.200	3.796	7.996
22	126	Vianka Lucía García Cupil	4.350	3.616	7.966
23	27	Francisco López Rodríguez	4.200	3.752	7.952
24	154	María Inés Sánchez Almeida	4.500	3.452	7.952
25	25	Marisol Yurai Velázquez Gómez	4.050	3.892	7.942
26	106	Brian Said Castellanos Javier	4.350	3.592	7.942
27	133	María Magdalena Sánchez Prado	4.500	3.420	7.920
28	143	Jesús Enrique Árias de la Cruz	4.350	3.568	7.918
29	28	Marco Antonio González Bautista	4.350	3.528	7.878
30	14	Lorenzo Javier Asencio Jiménez	4.200	3.644	7.844



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
31	158	Verónica de la Cruz Ovando	4.350	3.424	7.774
32	120	Wuercalai López Torres	4.200	3.568	7.768
33	17	Aleida Hernández Castillo	4.350	3.400	7.750
34	40	Edith del Carmen Zapata Jiménez	4.500	3.244	7.744
35	8	Ana Ruth Zapata Almeida	4.200	3.540	7.740
36	139	Pepe Almeida Díaz	4.050	3.664	7.714
37	119	María Josefina Velázquez Jiménez	3.900	3.808	7.708
38	93	Jesús Alberto Cupil Madrigal	4.050	3.628	7.678

[Firma manuscrita]

Distrito 18, Macuspana.

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
1	36	Inocente Roldan García Jiménez	4.949	4.000	1	9.949
2	3	Cristi Zalia García Jiménez	4.949	3.728	1	9.677
3	2	Maribel Antonio Chablé	4.500	3.928	1	9.428
4	96	Carlos Francisco Hernández Álvarez	4.650	3.856	0	8.506
5	54	Adalberto Lezama Potenciano	4.650	3.856	0	8.506
6	47	Lilian Carolina Reyes Zamudio	4.650	3.844	0	8.494
7	79	Guadalupe Hernández Cruz	3.900	3.556	1	8.456
8	27	Santiago Cruz Arias	4.650	3.728	0	8.378
9	41	Claudia Elena Zamudio Pérez	3.500	3.820	1	8.320
10	87	Norma del Carmen Sánchez Notario	4.650	3.668	0	8.318
11	110	Marlene Jiménez Chávez	4.500	3.780	0	8.280
12	98	Marco Antonio Javier Martínez	3.299	3.976	1	8.275
13	49	Erick Eduardo Hernández Magaña	4.949	3.316	0	8.265
14	31	Jorge Gerónimo Cárdenas	4.949	3.296	0	8.245



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/40**

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
15	15	Marco Antonio de la Cruz Hernández	4.349	3.880	0	8.229
16	90	Itzel Viviana Sánchez Notario	4.500	3.700	0	8.200
17	45	Verónica Córdova Félix	4.500	3.656	0	8.156
18	73	Abisai Reyes Lázaro	4.800	3.292	0	8.092
19	9	Mariana Bolainas Campos	4.500	3.548	0	8.048
20	95	Edwin Guillermo Estrada Vargas	4.199	3.760	0	7.959
21	83	Ovidio Morales Chablé	4.050	3.808	0	7.858
22	24	Ana Victoria Rodríguez Pérez	4.199	3.588	0	7.787
23	92	Jesús Enrique Baeza Álvarez	4.500	3.268	0	7.768
24	37	Jorge Guzmán Álvarez	4.050	3.700	0	7.750
25	67	Hever Jesús Segura Ríos	4.199	3.464	0	7.663
26	93	Diana Laura Cabrera González	4.500	3.156	0	7.656
27	62	Petrona López Montero	3.750	3.808	0	7.558
28	56	Carmelinda Pérez Cruz	3.600	2.956	1	7.556
29	7	Jorge Luis Narváez Pérez	3.600	3.952	0	7.552
30	21	Christian Del Carmen Montero Jerónimo	3.600	3.952	0	7.552
31	43	Keyla Narváez Félix	4.199	3.272	0	7.471
32	91	Jorge Enrique Peralta Silvan	3.750	3.656	0	7.406

Distrito 19, Nacajuca.

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
1	84	Teresa Ovando García	4.650	3.880	1	9.530
2	142	Diana May Hernández	4.650	3.600	1	9.250
3	12	Keysimerari Ceferino López	4.349	3.760	1	9.109
4	120	Jesús Adrián De La Rosa De La	4.199	3.820	1	9.019



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
		Rosa				
5	28	María Santa Rodríguez López	4.050	3.920	1	8.970
6	49	Heydi Rubí Balcázar Llergo	5.099	3.800	0	8.899
7	97	Trinidad Reyes López	5.099	3.680	0	8.779
8	1	José Jesús Lanestoza Ramos	4.900	3.740	0	8.640
9	81	Maricela Ovando García	4.650	3.880	0	8.530
10	44	Miguel Ángel Montejó Contreras	4.650	3.840	0	8.490
11	40	Teresa De Jesús De La O Martínez	4.800	3.560	0	8.360
12	77	Lizbeth Del Carmen García López	4.800	3.540	0	8.340
13	165	Silvia Hidalgo Guzmán	4.800	3.500	0	8.300
14	133	Marisol Frías Sánchez	4.349	3.880	0	8.229
15	172	Marcela Méndez May Iris	4.199	3.960	0	8.159
16	64	María Jesús León Pérez	4.199	3.900	0	8.099
17	26	Karla Gabriela Bautista Hernández	4.800	3.300	0	8.100
18	24	Linney Guadalupe Ocaña Rodríguez	4.800	3.300	0	8.100
19	91	José Cruz Tosca Santiago	4.199	3.900	0	8.099
20	88	María Guadalupe Bautista Méndez	4.800	3.100	0	7.900
21	122	Marisol May Dionicio	4.050	3.820	0	7.870
22	137	Yuliana Isidro Frías	3.450	3.900	0	7.350
23	173	Martin De Jesús Villaseñor Rodríguez	4.050	3.720	0	7.770
24	87	Ernesto Hernández Jiménez	4.650	3.100	0	7.750
25	17	Mineli Hernández Palma	4.500	3.480	0	7.980
26	147	Lady Marlit Ballona Perera	4.199	3.500	0	7.699
27	34	Giovanny De Jesús Barrera Zapata	3.900	3.780	0	7.680
28	103	Daly Del Carmen López De La O	3.750	3.920	0	7.670
29	151	Katy Meradis Ballona Perera	3.750	3.860	0	7.610
30	110	José Aldo Ceferino García	4.949	2.660	0	7.609



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

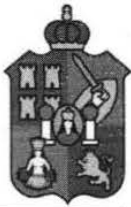
CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
31	128	Deysi Edith Lázaro Pérez	3.450	3.680	0	7.130
32	85	Luis Ángel López De La O	3.599	3.920	0	7.519
33	13	Jesús Guadalupe May May	3.599	3.900	0	7.499
34	4	Rocío Del Carmen Sánchez Gómez	3.599	3.880	0	7.479
35	105	William Del Carmen Rivera Estrada	3.450	3.940	0	7.390
36	135	Heriberto Del Carmen Barrera Zapata	3.450	3.900	0	7.350
37	104	Adrián Rodríguez López	3.450	3.900	0	7.350
38	54	Ana Ruth Suarez Martínez	3.500	3.520	0	7.020
39	177	Cristina Cerino Landero	3.150	3.920	0	7.070
40	139	Jessica De La Cruz Arias	3.150	3.900	0	7.050

[Firma manuscrita]

Distrito 20, Paraíso.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	35	Luis Alberto Jiménez Pérez	5.099	3.736	8.835
2	82	Yamileth Palma Córdova	4.949	3.456	8.405
3	71	Homero Almeida De Los Santos	4.500	3.904	8.404
4	7	Cristo Miguel Carrillo Ruíz	4.500	3.904	8.404
5	109	María Guadalupe Reyes Hernández	4.500	3.892	8.392
6	33	Arytzy Keren Olán Romero	4.800	3.532	8.332
7	140	Karen Cristel Ramírez De Dios	4.650	3.664	8.314
8	64	Carlos Manuel López De Luna	4.349	3.937	8.286
9	45	Kenia Loret Olán Rodríguez	4.500	3.580	8.080
10	112	Julio Cesar Alejandro Gil	4.500	3.568	8.068
11	49	Alejandra Cristhel Alejandro Flores	4.650	3.358	8.008
12	75	Adriana Castillo Acosta	4.050	3.940	7.990
13	25	José Luis Lázaro González	4.050	3.904	7.954



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
14	147	Pedro Pablo Pérez Morales	4.500	3.452	7.952
15	40	Temis Helena Gallegos García	3.900	3.964	7.864
16	101	Guadalupe Del Rosario Gómez Ortiz	3.900	3.928	7.828
17	92	Esmeralda Domínguez Alcudia	4.199	3.568	7.767
18	12	Ruth Yarit Alcudia Rodríguez	4.050	3.712	7.762
19	144	Francisca Pérez Domínguez	4.050	3.708	7.758
20	66	Bladimir Gallegos Márquez	3.900	3.856	7.756
21	110	Eder Castellano Morales	3.900	3.848	7.748
22	36	Blanca Neldy León Ramírez	4.349	3.396	7.745
23	16	Alejandra Arjona Hernández	4.199	3.538	7.737
24	70	Jessica Ángulo Jiménez	4.050	3.664	7.714
25	158	Cristina Romero Domínguez	4.050	3.648	7.698
26	157	Luis Miguel Córdova Leyva	3.900	3.796	7.696
27	77	Evaristo Hernández López	3.750	3.940	7.690
28	85	Moisés Isaí Alejandro Torres	3.750	3.940	7.690
29	87	Frida Concepción Pérez Cortázar	3.750	3.928	7.678
30	111	Esther Chablé Hernández	3.750	3.928	7.678
31	61	Vanessa Aldana Santos	3.900	3.772	7.672
32	132	Berenice Arias Alejandro	3.900	3.764	7.664
33	103	Kristell Lázaro De La Rosa	4.199	3.400	7.599
34	86	Jorge Gustavo Castillo Cárdenas	4.050	3.532	7.582
35	56	Jorge Vázquez Domínguez	3.599	3.928	7.527
36	125	Nelson Olán Broca	3.599	3.916	7.515
37	130	Yuli Stephany Hernández Córdova	3.900	3.612	7.512
38	104	Edgar David Rosas Almeida	4.050	3.460	7.510
39	28	Sandra Evianis Madrigal Martínez	4.050	3.432	7.482
40	123	Katherine Hernández Pérez	3.599	3.772	7.371



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
41	116	Adrián Luis Villafranco	3.450	3.904	7.354
42	14	María Del Pilar García Flores	3.450	3.904	7.354
43	99	Merary Lizárraga Sánchez	3.900	3.452	7.352
44	88	Diana Delgado Domínguez	4.050	3.284	7.334
45	27	Karla Rodríguez Avalos	4.199	3.128	7.327
46	105	Adriana Murillo De La Cruz	4.050	3.264	7.314
47	65	Yari Georgina Domínguez Córdova	3.599	3.676	7.275

Distrito 21, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
1	27	María Loredana Díaz Castellanos	5.550	4.000	9.550
2	31	Joselyn Valeria Díaz Cañas	5.250	4.000	9.250
3	24	José Bautista Pérez	5.099	3.904	9.003
4	17	Martín Atila Reyes Cruz	4.800	3.856	8.656
5	39	Nayeli Morales Uribe	5.099	3.544	8.643
6	7	Víctor Manuel Guillen Hernández	4.650	3.952	8.602
7	2	Yazmin Hernández Ruiz	4.949	3.600	8.549
8	21	Sara Jiménez Montejo	4.650	3.696	8.346
9	16	Emerejilda del Carmen Gómez Asencio	4.500	3.808	8.308
10	8	Anayely Rodríguez Hernández	4.349	3.952	8.301
11	6	Flor Isaid Brindis Villegas	4.349	3.904	8.253
12	45	Cecilia Méndez López	4.199	4.000	8.199
13	32	José Enrique Velázquez Palomeque	4.199	4.000	8.199
14	34	Martha Elena Veresaluse de la Cuz	4.349	3.832	8.181
15	30	Milto Álvarez Vázquez	4.199	3.976	8.175
16	54	Julio César Olivera García	4.199	3.952	8.151



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



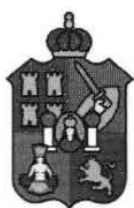
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
17	57	Eduardo Santos Arias	4.050	4.000	8.050
18	29	Víctor Hugo Contreras Juárez	4.349	3.664	8.013
19	4	Miriam del Carmen Cruz Landero	4.650	3.256	7.906
20	59	Teresa Judith de la Cruz Priego	3.900	4.000	7.900
21	14	Enrique Morales Moreno	4.199	3.696	7.895
22	5	Angélica Noemí Vázquez Cruz	3.750	4.000	7.750
23	51	María Félix Ocaña García	3.750	4.000	7.750
24	52	Ruth Noemí Guillen García	3.750	4.000	7.750
25	18	Yamilet del Carmen Martínez Cruz	3.750	4.000	7.750
26	48	Sergio Armando Peez Morales	3.750	4.000	7.750
27	33	Danis Marín Ramón	3.750	4.000	7.750
28	58	Katia Antonia Torres García	3.599	4.000	7.599
29	22	Miguel Eduardo González Sánchez	3.599	4.000	7.599
30	28	Brayan Antonio de la Cruz Llergo	3.599	4.000	7.599
31	43	Virginia Guadalupe González Flores	4.500	3.096	7.596
32	26	Jairo Antonio Pérez Romero	3.450	4.000	7.450
33	36	José de los Santos Pérez Torres	3.450	4.000	7.450
34	63	Adriana Álvarez Pérez	3.299	4.000	7.299

- 18. Lista de reserva.** Que, de acuerdo con el artículo 5.2 del Lineamiento, se deberá integrar una lista de reserva, que será conformada por aquellas y aquellos aspirantes que tengan evaluación integral y cuyo fin será ocupar aquellas vacantes que se presenten en los distritos en que correspondan, siguiendo estrictamente el orden de calificación. Para tales efectos, de acuerdo con la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, la lista de reserva se integra por las siguientes personas:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 01, Tenosique.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
51	99	Rosa María de Asunción Navarro Pérez	3.450	3.872	7.322
52	38	Paola Rodríguez Chable	3.75	3.560	7.310
53	143	Pamela de Jesús Colorado Vidal	4.050	3.240	7.290
54	103	María de los Ángeles Blancas Izquierdo	3.900	3.292	7.192
55	122	José Virginio Cruz Zetina	3.599	3.552	7.151
56	41	María Luisa Campos González	3.450	3.668	7.118
57	131	Elvia del Carmen Castro Laines	3.299	3.800	7.099
58	120	Lucio Cruz Zetina	3.599	3.488	7.087
59	14	Elizabeth Jiménez García	3.599	3.400	6.999
60	54	José Armando Landero González	3.299	3.684	6.983
61	24	Soli Isamar Zacarías Sánchez	4.650	2.264	6.914
62	93	Omar Flores Magaña	3.599	3.290	6.889
63	144	Erika Vanessa Jiménez Gómez	3.900	2.944	6.844
64	39	Hugo Xavier Landero Pérez	3.000	3.826	6.826
65	16	Avi Sarahi Jiménez García	3.450	3.372	6.822
66	102	Laura del Carmen Rojas Cruz	3.900	2.920	6.820
67	64	María Victoria Valencia Cruz	3.299	3.508	6.807
68	96	Margarita Ovando Luis	4.199	2.568	6.767
69	109	Samantha Sánchez Aguilar	3.150	3.576	6.726
70	123	Jesús García Gaspar	3.900	2.788	6.688
71	36	Juan Alonzo Cruz	3.000	3.644	6.644
72	59	Brenda Guadalupe Pérez Flores	3.000	3.412	6.412
73	60	Petrona Isabel Hidalgo Montuy	3.900	2.480	6.38
74	32	Royfer Guadalupe Aguirre García	3.750	2.484	6.234
75	66	Ingrid Yoana Arcos Valencia	3.450	2.776	6.226
76	148	Ernestina Salvador Salvador	3.299	2.776	6.075



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
77	91	Karina Cristal Ballina Landero	3.150	2.908	6.058

Distrito 02, Cárdenas.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
35	117	Joaquina Pérez Méndez	4.800	3.088	7.888
36	22	Jazmín Mendoza Hernández	4.949	2.936	7.885
37	52	Edith Hernández Bautista	3.900	3.952	7.852
38	134	Jorge Alexander Taylor Torres	4.050	3.784	7.834
39	7	Iván de Jesús Montejo Cajija	5.099	2.728	7.827
40	142	Adelaida de la Cruz Leyva	4.199	3.568	7.767
41	32	Araceli Hernández Izquierdo	3.750	3.976	7.726
42	124	Santiago Rosique Reyes	3.900	3.808	7.708
43	6	Beatriz Pérez Zurita	3.900	3.784	7.684
44	104	Ingrid Andreina Álvarez González	4.050	3.592	7.642
45	143	Yesenia Gonzaga de Jesús	3.900	3.712	7.612
46	50	Linda Mayeli Brito Gamas	4.500	3.104	7.604
47	29	Reyes Sol Sánchez	3.599	3.952	7.551
48	46	David Sánchez Acosta	3.599	3.952	7.551
49	84	Víctor Manuel de Dios Román	4.199	3.352	7.551
50	59	Viridiana Anaiz Salinas González	3.750	3.760	7.510
51	80	Daniela Gálvez Escobar	4.500	2.992	7.492
52	127	Fernando Alfredo Jiménez Hernández	3.450	4.000	7.450
53	2	Rocío González Román	3.599	3.808	7.407
54	44	Esperanza Martínez Díaz	4.349	3.004	7.353
55	94	Guadalupe García Cruz	4.800	2.536	7.336
56	18	Catalina del Carmen Ramos León	3.450	3.832	7.282

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
57	73	Jemima Gómez Zamudio	3.900	3.360	7.260
58	54	Itzel Ventura Angles	3.900	3.344	7.244
59	113	María Gessel Sánchez Pérez	4.199	3.004	7.203
60	109	Jeimi Haddad de Dios	4.650	2.548	7.198
61	120	Anahí Domínguez Lima	4.349	2.848	7.197
62	118	José Arturo Bautista Domínguez	3.299	3.880	7.179
63	91	Fernando Eleazar Pérez Mendoza	3.599	3.568	7.167
64	126	Selene Chávez Santos	4.050	3.004	7.054
65	125	Dolly Monserrat López Cerino	4.800	2.236	7.036
66	51	Estefanía Ovando Rodríguez	3.450	3.552	7.002
67	138	Gladis Gisell Morales de la Cruz	4.500	2.400	6.900
68	12	Pablo Pérez Hernández	3.450	3.400	6.850
69	67	Teresita Mondragón de los Santos	4.349	2.496	6.845
70	57	Grethel Camila Aguilera Guerra	3.750	3.088	6.838
71	82	Ariza Paulina Leyva Maldonado	4.500	2.288	6.788
72	49	Eunice Rodríguez Martínez	3.450	3.256	6.706
73	81	Gerardo García Ramírez	4.050	2.508	6.558
74	17	Gabriela Jiménez Padilla	3.900	2.508	6.408
75	132	Eliuth Hernández Sánchez	4.500	1.768	6.268
76	3	Alejandro Palma de la Cruz	4.199	2.040	6.239
77	23	Cristopher Alejandro Díaz López	3.450	2.600	6.050
78	56	Marcos Miguel Vázquez Román	3.299	2.456	5.755
79	14	Francisco de Jesús Triano Liévano	2.700	2.944	5.644
80	97	Raúl López Ramos	3.000	2.328	5.328
81	21	Carlos Rene Díaz López	1.500	2.840	4.340



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 03, Cárdenas.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
35	9	Marilyn Sofia Mayo Izquierdo	3.900	2.944	6.844
36	66	Luis David García Juárez	3.750	3.064	6.814
37	47	Aldair Ulloa Balcazar	3.150	3.568	6.718
38	20	Hugo Alberto López de Dios	3.299	3.240	6.539
39	38	Gregorio Domínguez Hernández	3.150	3.056	6.206
40	23	Ángel Fernando Canul Green	3.000	3.176	6.176

Distrito 04, Huimanguillo.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
38	49	Silvia Méndez Carrillo	3.150	4.000	7.150
39	68	Juan Jose Vargas Martinez	3.300	3.792	7.092
40	35	Alejandra Ramon Morales	3.600	3.424	7.024
41	3	Belisario Morales Madrigal	3.750	3.272	7.022
42	7	Ángelica Mejía Castillo	3.300	3.712	7.012
43	64	Patricia Aguilar Gómez	3.450	3.448	6.898
44	45	Yolanda Yamileth Romero Alfonso	3.300	3.504	6.804
45	8	Dalia López Esteban	3.090	3.688	6.778
46	26	Nestor Mauricio Aragón Santos	3.000	3.416	6.416
47	69	Guadalupe Rodríguez Cruz	3.150	3.264	6.414
48	42	Natividad Pérez Isidro	3.150	3.144	6.294
49	36	Jorge Andrés de Dios Santos	3.300	2.960	6.260
50	47	Blanca Estela García Morato	3.300	2.872	6.172
51	57	Yazmín Olan Vidal	3.750	2.104	5.854



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 05, Centla.

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
41	53	Jesús Antonio Casanova Pérez	3.750	3.664	0	7.414
42	31	Amairany Luna Gómez	3.750	3.656	0	7.406
43	25	Laura Eugenia Hernández Ovando	3.900	3.496	0	7.396
44	68	Miguel Ángel de la Cruz Ramírez	3.750	3.640	0	7.390
45	134	Miguel Ángel de la Cruz Sánchez	3.750	3.636	0	7.386
46	129	María Victoria Dionisio de la Cruz	3.750	3.596	0	7.346
47	16	Erika Gabriela Hernández Bautista	3.750	3.588	0	7.338
48	84	Agustín López León	4.050	3.280	0	7.330
49	125	Gilberto Pérez Arias	3.900	3.424	0	7.324
50	52	José de la Cruz Rueda Téllez	3.750	3.568	0	7.318
51	118	Cristel del Carmen Parra Hernández	4.050	3.232	0	7.282
52	39	Diana del Carmen Hernández Torres	3.599	3.680	0	7.279
53	38	Isaías Magaña Hernández	3.900	3.368	0	7.268
54	100	Selena García Reyes	3.900	3.368	0	7.268
55	115	Enedina de la Rosa Chablé	4.199	3.064	0	7.263
56	75	Jan Said Estrada Montejo	4.650	2.600	0	7.250
57	21	Adriana María Landero Suarez	3.750	3.488	0	7.238
58	20	Leticia Montejo Martínez	3.599	3.626	0	7.225
59	137	Marilú del Carmen de la Cruz Gómez	3.750	3.452	0	7.202
60	61	Jaime Soberano Martínez	3.599	3.484	0	7.083
61	17	Ester Hodgkin Acosta	3.450	3.632	0	7.082
62	54	Renso Romero López	3.450	3.602	0	7.052
63	50	María de Lourdes Frías Gordillo	3.599	3.448	0	7.047
64	80	Génesis Guadalupe Castellanos Pérez	3.599	3.436	0	7.035
65	117	Jesús Armando Zepeda Novelo	3.450	3.540	0	6.990
66	36	Tila Soledad Domínguez García	3.599	3.360	0	6.959



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua indígena (punto extra)	Evaluación Integral
67	113	Aaron Acosta Moreno	3.599	3.352	0	6.951
68	15	María Elizabeth Chablé Pérez	3.750	3.196	0	6.946
69	99	José Manuel Hipólito Sánchez	3.299	3.568	0	6.867
70	65	Jessica Itzel Orueta Ramón	4.349	2.500	0	6.849
71	56	Beatriz Gerónimo Ramos	3.150	3.664	0	6.814
72	95	Charito de la Cruz Hernández	3.299	3.324	0	6.623
73	43	Hortencia Arias García	3.450	3.172	0	6.622
74	59	Sandy Kristell Loe Pérez	3.000	3.568	0	6.568
75	119	Rene Merino Cachón	4.050	2.500	0	6.550
76	69	Yessica Alejandra Chablé López	2.849	3.640	0	6.489
77	103	Norma Jiménez Luciano	3.000	3.436	0	6.436
78	24	Fabiola Ramón Galmiche	3.900	2.500	0	6.400
79	6	Valeria Natzelly Orueta Ramón	3.599	2.792	0	6.391
80	55	Jhosed Leonardo Cruz Contreras	2.849	3.532	0	6.381
81	96	Aldo Ricárdez de la Cruz	3.450	2.796	0	6.246
82	110	Carmen May Córdova	3.450	2.796	0	6.246
83	102	Leidy Fabiola Reyes Sánchez	3.450	2.792	0	6.242
84	101	David May May	3.000	3.184	0	6.184
85	4	Mariela del Carmen Hidalgo Díaz	3.000	3.152	0	6.152
86	97	Juana de la Cruz Rodríguez	3.450	2.684	0	6.134
87	10	Alfredo Vasconcelos Jiménez	2.549	3.572	0	6.121
88	23	José Luis Correa de la O	3.450	2.660	0	6.110
89	67	Juliana Azalea Noverola Peña	3.450	2.408	0	5.858
90	78	Alexis Cortez Hernández	2.250	3.592	0	5.842
91	82	Julián Alberto García Arias	3.450	2.384	0	5.834
92	122	Karla Alejandra Morales Ascencio	3.599	2.220	0	5.819
93	79	Royder Alexis Chablé Montores	2.700	2.924	0	5.624



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
94	7	Guadalupe Ramón Galmiche	3.450	1.824	0	5.274

Distrito 06, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
37	92	Sergio José Sastre Sarao	3.299	3.400	6.299
38	31	Esly Vanessa Alayon Méndez	3.299	7.100	6.139
39	11	Michell González Rocamontes	3.299	2.800	6.099
40	73	Teresa del Carmen Gallegos Torres	2.549	3.400	5.949
41	84	Ana Paola Rodríguez Mejía	2.400	3.480	5.880
42	6	Erick de Jesús Sastré Sarao	2.400	3.000	5.400

Distrito 07, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
35	31	Carlos Manuel García Morales	3.450	3.632	7.082
36	21	Leticia Del Carmen De La Cruz Hernández	4.050	3.008	7.058
37	5	Román Silván Martínez	3.299	3.728	7.027
38	27	Rosendo Jáuregui Fernández	4.050	2.960	7.010
39	28	Selene Guadalupe Pérez Ruiz	3.450	3.516	6.966
40	17	María Margarita González Acosta	3.450	3.492	6.942
41	12	Rebeca Moreno Mayo	3.450	3.400	6.850
42	44	Marcela Pérez Gordillo	3.599	3.236	6.835
43	52	Kristel Eréndira Tosca Bautista	3.150	3.616	6.766
44	24	Julia Pérez García	4.199	2.556	6.755
45	34	Katherine Rubí Torres Covarrubias	3.299	3.456	6.755
46	33	Brandon Ricardo López Graniel	3.150	3.548	6.698



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
47	42	José Del Carmen Pérez Gordillo	3.900	2.780	6.680
48	20	Elizabeth Aguilar López	3.599	3.072	6.671
49	23	Liliana Patricio Mayo	3.000	3.560	6.560
50	29	Yuliana Hernández Sánchez	3.900	2.632	6.532
51	57	Manuel Alejandro Jiménez Jiménez	3.150	3.304	6.454
52	38	Paola Lizbeth Gómez Hernández	3.150	3.248	6.398
53	48	Gricelda León Sánchez	3.599	2.756	6.355
54	13	Yesenia García De Los Santos	3.299	3.052	6.351



Distrito 08, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
35	26	Luis Guillermo Alfaro Hernández	4.500	2.500	7.000
36	64	Ramon Santiago Morales	4.500	2.500	7.000
37	66	Valeria Díaz Cordero	3.900	3.100	7.000
38	73	William Gutiérrez Herrera	4.5	2.500	7.000
39	56	Karla Patricia Jiménez González	4.650	2.300	6.950
40	43	Rosa María De los Santos De la cruz	4.349	2.600	6.949
41	7	Laura Patricia Gil Avalos	3.599	3.300	6.899
42	69	Horacio Tinajero García	4.050	2.800	6.850
43	54	Reyna Guadalupe Hernández León	4.199	2.500	6.699
44	70	Martin Antonio Jiménez Hernández	4.199	2.500	6.699
45	62	Juan Manuel Pérez Oramas	4.199	2.500	6.699
46	58	Liliana del Carmen Mendoza Alonso	3.150	3.500	6.650
47	44	Yadira Pérez Hernández	4.050	2.500	6.550
48	18	Irma Frías Ruiz	3.599	2.900	6.499
49	67	Luis enrique Vázquez Pérez	3.599	2.900	6.499



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

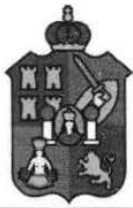
No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
50	75	Esteban Daniel Gómez Gallegos	3.599	2.500	6.099
51	65	Alexander Trujillo Colorado	3.299	2.500	5.799

Distrito 09, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
34	37	Carlos Alberto Trejo Rodríguez	4.199	3.452	7.651
35	2	Fabiola del Carmen Pérez Santamaría	3.599	3.868	7.467
36	76	Erick Brayan Méndez Díaz	4.050	3.384	7.434
37	81	Rubicel Castellanos Castellanos	3.750	3.596	7.346
38	7	Elias Garcia Hernández	4.349	2.988	7.337
39	49	Carlos Fernando Sosa Vidal	3.450	3.856	7.306
40	79	Alejandra Janett García Alfaro	3.599	3.540	7.139
41	84	Elias García Hernández	3.750	3.300	7.050
42	29	Jose Carlos Estrada Bernardo	3.150	3.500	6.650
43	64	Jessica Guadalupe Pérez Ross	2.849	3.700	6.549
44	51	José Antonio Nuñez Martínez	3.599	2.676	6.275
45	14	Javier Mauricio Arellano García	1.649	3.904	5.553

Distrito 10, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
40	54	José Ortiz León	3.750	3.548	7.298
41	27	Ana Julia Alamilla Hernández	3.900	3.372	7.272
42	2	Priscila Ballona de la O	3.750	3.520	7.270
43	45	Jorge Luis Gerónimo Domínguez	4.050	3.212	7.262
44	91	Candy del Socorro Hernández López	3.750	3.480	7.230



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
45	12	Jesús García Morales	3.750	3.404	7.154
46	58	Juan Ramos Valencia	3.750	3.316	7.066
47	59	José Miguel Aguado Hernández	3.600	3.428	7.028
48	23	María Concepción de la Cruz Ovando	3.750	3.200	6.950
49	73	Casimiro Torres Martínez	3.600	3.176	6.776
50	80	Rosa Magali Valencia Hipólito	2.700	3.976	6.676
51	90	Lucia Ramírez Pérez	3.000	3.596	6.596
52	55	Daniela Yacaranday Martínez Cordero	2.400	3.452	5.852

[Firma manuscrita]

Distrito 11, Tacotalpa.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
53	103	Elvia De La Cruz Narváez	3.599	3.392	6.991
54	36	Yuliana Ferrer Sánchez	4.050	2.932	6.982
55	84	Guadalupe De Jesús Narváez Carrasco	4.050	2.908	6.958
56	60	Rosa Esther Cárdenas Pérez	3.750	3.192	6.942
57	109	María Fernanda Silvan Bocanegra	4.050	2.812	6.862
58	41	Celia Dolores García Cruz	3.900	2.900	6.800
59	56	María Guadalupe Cruz Cornelio	3.750	3.022	6.772
60	70	Sofía Álvarez De La Cruz	3.450	3.292	6.742
61	13	Cecilia Guzmán Hernández	3.450	3.284	6.734
62	110	Ingrid Juliet García Álvarez	3.750	2.820	6.570
63	17	Ana Laura López Morales	3.000	3.556	6.556
64	9	Rober Concepción Sarracino	3.150	3.384	6.534
65	54	Clemente Pérez Gómez	3.150	3.380	6.530
66	12	Oscar Herrera Rodríguez	3.000	3.490	6.490
67	75	Karla Leticia Cruz Castellanos	3.599	2.820	6.419



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

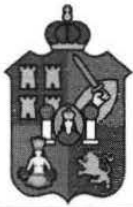


*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
68	50	Sergio Raúl Gómez López	3.299	3.076	6.375
69	34	Yuli Airam Cruz Sánchez	3.450	2.896	6.346
70	76	José Jair González Montejó	3.150	3.196	6.346
71	93	David Arturo Jiménez Alcalá	3.299	3.020	6.319
72	98	Marco Antonio Clemente Arpaiz	2.849	3.424	6.273
73	102	Viridiana Cárdenas Hernández	3.150	3.080	6.230
74	69	Yeremi Jiménez Sánchez	3.900	2.312	6.212
75	81	Jorge Alberto Rivera Pérez	3.000	3.204	6.204
76	16	Carolina Sánchez Reyes	3.299	2.880	6.179
77	77	Jorge Manuel De la Cruz Pérez	3.150	3.012	6.162
78	126	Gabriela Del Carmen Bocanegra González	3.450	2.700	6.150
79	88	Jessica Yesenia Hernández Méndez	3.150	2.952	6.102
80	39	Alondra Guadalupe García Aguilar	2.849	3.220	6.069
81	117	Heidi Alejandra Moreno Hernández	3.299	2.720	6.019
82	95	María José Arenas Vidal	3.150	2.856	6.006
83	30	Luis Alberto Eslava Jiménez	2.849	3.132	5.981
84	57	Herminia Álvarez López	2.700	3.256	5.956
85	106	Arely Del Rosario Carrera Hernández	3.000	2.936	5.936
86	10	Karina Hernández López	2.400	3.404	5.804
87	115	Miguel Ángel Mendoza Rodríguez	2.400	3.276	5.676
88	94	Lluvia Cristal Ramírez Cano	1.950	3.544	5.494
89	14	José Guadalupe Montero Guzmán	1.799	3.538	5.337
90	105	Luis Fernando Pérez Aguilar	1.950	3.352	5.302
91	116	Jason Paul Evia Arias	2.250	2.876	5.126



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 12, Centro.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
35	21	María Estrella Martínez Falcón	4.500	2.800	7.300
36	27	Bitia Figueroa Alfaro	3.600	3.680	7.280
37	23	Carlos Alberto Maldonado Najarro	3.600	3.664	7.264
38	10	Jackeline Navarro Castillo	3.900	3.360	7.260
39	79	Carlos Ernesto Gómez Reyes	4.200	3.000	7.200
40	78	Laura Barreyra González	4.350	2.776	7.126
41	70	Diana Laura Damas Mojarraz	4.350	2.768	7.118
42	13	Yulianna Milagros Martínez Sánchez	4.350	2.752	7.102
43	58	Héctor Saúl Díaz Arias	3.600	3.472	7.072
44	74	José Pablo Gallegos Avalos	3.600	3.472	7.072
45	73	Enrique Álvarez Bautista	3.600	3.472	7.072
46	34	Fabián González Diego	4.050	3.000	7.050
47	37	Jonathan Ocampo León	3.900	2.720	6.620
48	5	Paola Del Rosario De La Cruz magaña	3.750	2.720	6.470

Distrito 13, Comalcalco.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
43	25	Joel Alejandro Jiménez Marcial	3.900	3.856	7.756
44	80	Itzel Zuleima Ventura Sánchez	3.750	3.892	7.642
45	50	Josué Morales Reyes	3.750	3.844	7.594
46	68	Luciano Hernández Álvarez	3.750	3.832	7.582
47	82	Ana Gisselle Hernández Galván	3.900	3.652	7.552
48	36	Martha Cecilia Hernández Castellanos	3.750	3.784	7.534
49	23	Beatriz Adriana Jiménez López	3.600	3.856	7.456
50	41	Gabriel de la Cruz Rodríguez	3.600	3.832	7.432



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

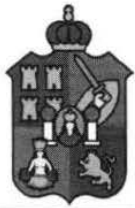
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
51	89	Nery del Carmen Domínguez Pérez	3.600	3.820	7.420
52	21	Landy Itzel de la Rosa de la Cruz	3.600	3.712	7.312
53	17	Leticia Alejandro Alejandro	3.600	3.700	7.300
54	73	Angélica María Castillo Fleites	3.750	3.548	7.298
55	100	Juan Carlos de la Rosa de la Fuente	3.450	3.796	7.246
56	51	Luis Darinel Acopa Pérez	3.750	3.460	7.210
57	99	Inés Nohemí Hernández Jiménez	3.760	3.450	7.210
58	101	Wilbert Gallegos Vivas	3.450	3.760	7.210
59	24	Raquel García de la Cruz	3.300	3.856	7.156
60	113	Luis Enrique Javier Gallegos	3.450	3.664	7.114
61	77	Gloria Alejandrina Montejó Córdova	3.300	3.760	7.060
62	116	Antonio de Jesús Gómez Jiménez	3.600	3.264	6.864
63	57	Cindy Cristel Javier de la Cruz	3.150	3.712	6.862
64	28	Griselda Hernández Broca	3.000	3.856	6.856
65	22	Georgina Rodríguez Domínguez	2.850	3.920	6.770
66	12	Jessica Bocanegra Hernández	3.150	3.604	6.754
67	9	Ada Victoria Sánchez de la Cruz	2.850	3.856	6.706
68	70	Laura Gabriela Jiménez Ramos	3.300	3.402	6.702
69	91	Cristian Dolores Pérez Esponda	3.750	2.640	6.390
70	15	Eleazar García Valencia	2.400	3.856	6.256
71	72	Zair Lemuel Santana Soberano	2.800	3.428	6.228

Distrito 14, Cunduacán.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
34	36	José Nixon García De Los Santos	3.750	3.952	7.702
35	32	Alejandra Rebolledo Domínguez	4.200	3.492	7.692



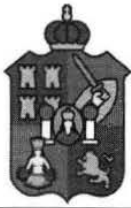
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
36	71	Juan Luis Suarez Cortázar	4.200	3.460	7.660
37	103	Marisol Pérez Vicente	3.600	4.000	7.600
38	21	Nayheli Caporali Ordoñez	4.200	3.356	7.556
39	69	Janeth Oramas Pérez	3.900	3.652	7.552
40	79	Oriany Stefania Lara Arias	3.750	3.784	7.534
41	54	Deyser Oliva Oliva	4.350	3.168	7.518
42	57	Alfredo De Jesús De Dios De Dios	3.600	3.880	7.480
43	115	Osiris Magnolia Suarez Juárez	3.450	4.000	7.450
44	24	Sandra Kristhell Cortázar Pérez	4.650	2.788	7.438
45	52	Erick José García Frías	4.200	3.220	7.420
46	61	Cinthia Osiris Jiménez Jiménez	3.900	3.516	7.416
47	60	Maximiliano Hernández Gómez	3.900	3.494	7.394
48	59	José Enrique Frías Pérez	4.650	2.680	7.330
49	38	Daniel López Méndez	3.750	3.432	7.182
50	31	Karen Kristel Palomera Jiménez	3.600	3.564	7.164
51	85	Uziel Domínguez Oliva	3.450	3.658	7.108
52	39	Alejandra Del Carmen Cortázar Jiménez	4.050	2.992	7.042
53	68	Celerina Itzel De La Cruz Herrera	3.600	3.404	7.004
54	87	Clarivel Rivera Naranjo	3.000	3.976	6.976
55	27	José Orlando López García	4.050	2.856	6.906
56	7	Inocenta Cristina García García	3.150	3.752	6.902
57	105	Juan Carlos De Dios Ruiz	4.200	2.680	6.880
58	91	Danali Gómez Fuentes	3.600	3.240	6.840
59	98	Rogelio Surriel De Dios Lara	3.000	3.808	6.808
60	45	Marlith Domínguez De La Cruz	3.450	3.304	6.754
61	88	Deibys Benjamín Salas Torres	3.900	2.796	6.696
62	89	Silvia Martínez De Los Santos	3.900	2.560	6.460



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
63	4	Nallely León De Los Santos	3.450	2.968	6.418
64	28	Etelvina De Dios Álvarez	2.850	3.440	6.290
65	12	Olga García Hernández	2.250	4.000	6.250
66	111	Luis Cortázar May	4.050	2.100	6.150
67	86	Carlos Alberto Collado González	2.850	3.296	6.146
68	33	Uriel Gómez Juárez	2.850	3.268	6.118
69	96	Dalia Paola Olan Hernández	3.300	2.652	5.952
70	92	Jesús Fabian Fuentes Tiquet	3.300	2.404	5.704
71	102	María Jesús Vicente López	2.850	2.696	5.546
72	41	Cristian Del Carmen Hipólito Bolaina	1.500	3.180	4.680
73	82	Jesús Eduardo Quen Gómez	2.100	2.504	4.604



Distrito 15, Emiliano Zapata.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
50	51	Díaz Reyes Alejandrina	3.750	3.012	6.762
51	98	Maritza González Jiménez	3.150	3.560	6.710
52	116	Yahir Valadez López	3.150	3.548	6.698
53	124	Jesús Alejandro Sánchez Cambrano	3.300	3.380	6.680
54	29	Aguirre López Yajaira	2.850	3.808	6.658
55	9	Virginia Pealta León Paola	3.150	3.464	6.614
56	126	Gibran José Aysa Marín	3.750	2.804	6.554
57	119	Abigail Rodríguez Rodríguez	3.000	3.536	6.536
58	28	Cristel Jannet Ríos Gómez	3.150	3.356	6.506
59	27	Rosa Elena Magaña López	3.150	3.120	6.270
60	10	Mayra Del Carmen López León	4.350	1.820	6.170
61	65	Víctor Eduardo Rodríguez Aguilar	3.000	3.164	6.164



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature

CONSEJO ESTATAL

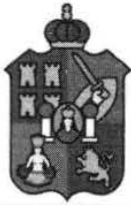
CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
62	1	Verónica Valenzuela Ramírez	3.000	2.728	5.728
63	89	Hugo Álvarez Muñoz	4.200	0.000	4.200
64	41	José Del Carmen León Cruz	3.900	0.000	3.900
65	30	Brandon Gilberto Ochoa Pérez	3.750	0.000	3.750
66	115	Celso Antonio Rodríguez Flores	3.750	0.000	3.750
67	69	Marcos Antonio Paredes Lázaro	3.750	0.000	3.750
68	80	Víctor Manuel Mendoza Ochoa	3.300	0.000	3.300
69	32	Carlos Antonio Correa Hernández	3.300	0.000	3.300
70	112	Cindy Gámez Gómez	0.300	0.000	0.300

Handwritten mark resembling a large '9' or a checkmark

Distrito 16, Huimanguillo.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
47	46	Elena Ariadne Colorado Torres	3.900	3.376	7.276
48	108	Yuliana López Cabrera	3.750	3.520	7.270
49	22	Edith López Concepción	3.750	3.496	7.246
50	55	Alejandra Avendaño	3.600	3.624	7.224
51	5	Esmeralda Ruiz Domínguez	4.650	2.472	7.122
52	48	Heidi Tovilla Acosta	3.750	3.336	7.086
53	58	Liliana González Flores	3.750	3.312	7.062
54	17	Elsi del Carmen Sigero Pardo	3.750	3.240	6.990
55	32	Luis David García González	3.750	3.152	6.902
56	84	José María Reyes Valerio	3.750	3.104	6.854
57	100	Victoria Ramos Morales	3.900	2.848	6.748
58	101	Gibran Elih Palma Cruz	3.750	2.848	6.598
59	20	Luis Jaimes Cruz	3.750	2.848	6.598
60	118	Estela Linares Vidaña	3.600	2.824	6.424



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
61	87	José Alexander Arias Luna	3.000	3.336	6.336
62	31	Juan Román Jiménez González	2.700	3.432	6.132
63	34	Evangelina Sánchez Vivas	2.850	2.950	5.800
64	94	Álvaro Arias Espinoza	2.400	3.400	5.800
65	26	Arturo López Cruz	1.950	3.808	5.758
66	93	Juan Alberto Rodríguez Acosta	2.400	3.224	5.624
67	62	Diana Laura Cruz Trinidad	3.450	1.968	5.418
68	3	Brenda Aguilar Valenzuela	1.800	3.616	5.416

Distrito 17, Jalpa de Méndez.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
39	124	Larissa Alejandra Burelo de la Cruz	4.500	3.136	7.636
40	67	María Asunción Velázquez Hernández	3.900	3.692	7.592
41	35	Telma Rosa María Velásquez Guzmán	3.750	3.840	7.590
42	79	Alejandra López Oropeza	3.600	3.916	7.516
43	101	Samuel Córdova Vera	4.050	3.444	7.494
44	46	Verónica Sastre Tosca	3.600	3.880	7.480
45	140	Margot Hernández Velázquez	3.600	3.832	7.432
46	66	Nalleli Trinidad Hernández Hernández	3.750	3.628	7.378
47	82	cristel Eliana Guzmán Coronel	4.200	3.128	7.328
48	148	Erik Eduardo Ovando Zapata	3.600	3.700	7.300
49	13	María Victoria Izquierdo López	3.300	3.964	7.264
50	24	Francisco Arturo Pintado Martínez	3.600	3.664	7.264
51	99	Víctor Sánchez Ventura	4.200	3.060	7.260
52	83	Jessica Celene Castillo Ricardez	3.450	3.796	7.246
53	153	Dorianna Vargas Rodríguez	3.300	3.904	7.204



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
54	29	Erick Guadalupe García Velázquez	4.350	2.820	7.170
55	68	Silvia del Carmen Valenzuela Hernández	3.900	3.256	7.156
56	105	Tomás Gerónimo Morales	3.150	3.976	7.126
57	147	Miguel Ángel Sánchez Ventura	3.750	3.364	7.114
58	52	Yulis Davey García Hernández	3.450	3.652	7.102
59	110	Laura Andrea Vázquez Javier	3.450	3.652	7.102
60	102	Santana Sánchez Peregrino	3.750	3.348	7.098
61	98	Yadira Hernández Tosca	3.450	3.539	6.989
62	75	José Luis Madrigal de la Cruz	3.450	3.528	6.978
63	62	Enrique López Domínguez	3.300	3.664	6.964
64	34	Antonio de Jesús Ricardez Hernández	3.150	3.748	6.898
65	127	Yesica Belinda Jiménez Cupil	3.000	3.880	6.880
66	160	José Pilar Segobia Triano	3.000	3.880	6.880
67	166	Cecilia García Almeida	3.450	3.424	6.874
68	70	Perla Guadalupe Ramírez Árias	3.900	2.864	6.764
69	132	Lorena de Jesús Jiménez Cupil	3.450	3.296	6.746
70	61	Ruber Castillo Frías	3.900	2.836	6.736
71	45	Hervey Jiménez Chang	3.150	3.552	6.702
72	142	Luis Antonio Árias de la Cruz	3.000	3.680	6.680
73	86	Mariana Árias Frías	3.450	3.228	6.678
74	165	Selena Vázquez Ramírez	3.150	3.420	6.570
75	1	José Guadalupe Vasconcelos Gómez	3.600	2.960	6.560
76	150	Ignacio Rosas Vázquez	2.550	3.976	6.526
77	54	Luis Miguel Segovia García	3.450	3.000	6.450
78	41	Doris Jocabeth Pérez Jiménez	3.450	2.988	6.438
79	50	Cristhian Daniel Castillo Frías	3.300	2.968	6.268
80	159	Matea Velázquez de la Cruz	3.300	2.960	6.260



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
81	69	María Isabel Valenzuela Ángulo	2.550	3.708	6.258
82	31	Remedios Montejó Jiménez	2.850	3.364	6.214
83	58	Yuliana Ramírez Árias	3.450	2.644	6.094
84	20	Ervey García Albert	2.250	3.796	6.046
85	128	Javier Ismael Bolaina García	3.450	2.412	5.862
86	6	Edith Marcela Barjau Castellanos	2.700	3.148	5.848

Distrito 18, Macuspana.

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
33	62	Verónica Hernández Jiménez	3.900	3.376	0	7.276
34	66	Alejandro Chablé García	3.750	3.496	0	7.246
35	89	Gloria Apolinar García Jiménez	4.050	3.164	0	7.214
36	44	Yuridiana Priego Suárez	4.050	3.128	0	7.178
37	81	Jesús Manuel Sánchez Alejandro	3.750	3.384	0	7.134
38	22	Cruz Eduardo Hernández Álvarez	3.450	3.656	0	7.106
39	13	Teresa Gómez Chan	3.900	3.156	0	7.056
40	76	Daniela Priego Narváez	3.299	3.712	0	7.011
41	97	Armando Nieto Silvan	3.600	3.368	0	6.968
42	71	David Gustavo Morales López	3.600	3.328	0	6.928
43	84	Luis López Jiménez	3.299	3.592	0	6.891
44	102	Iveth Marcela Pérez Priego	3.600	3.260	0	6.860
45	105	Rosaura González González	3.000	3.812	0	6.812
46	85	Diego Armando Félix Guzmán	3.000	3.748	0	6.748
47	28	Leydi Chablé Cruz	3.299	3.444	0	6.743
48	106	Luis Alberto Chablé Cruz	3.900	2.836	0	6.736
49	1	José Ocaña Ríos	3.299	3.364	0	6.663



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

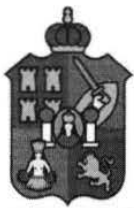
CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
50	76	María Conchita Ramírez González	3.150	3.492	0	6.642
51	65	Jeasse Ethel Gerónimo Jerónimo	3.299	3.324	0	6.623
52	63	María Del Carmen López Montero	3.450	3.064	0	6.514
53	104	Cristóbal Sánchez López	3.150	3.312	0	6.462
54	23	Diana Del Carmen Gómez Félix	3.299	3.044	0	6.343
55	94	Ángel De Jesús Rivas Cruz	3.299	2.996	0	6.295
56	78	Carolina Gerónimo Arias	3.150	2.928	0	6.078
57	29	María Guadalupe Martínez Ramón	3.000	3.072	0	6.072
58	40	Ana Victoria Priego Méndez	3.150	2.664	0	5.814
59	80	Juliana Magaña Pascual	2.100	3.700	0	5.800
60	55	Mayra Celia Gerónimo Arias	3.000	2.728	0	5.728
61	103	Luis Ángel Arias Esteban	3.150	2.508	0	5.658
62	75	Eduardo Ivan Aguilar Guillen	2.700	2.868	0	5.568
63	16	Roque Chablé Cruz	2.250	2.740	0	4.990
64	11	Lizette Gabriela Alejo García	2.250	2.328	0	4.578
65	101	José Ángel Jiménez Hernández	0.000	3.328	0	3.328

[Circulo manuscrito]

Distrito 19, Nacajuca.

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
41	145	Lisbeth Anahí Perera Vidal	4.199	2.820	0	7.019
42	150	Norhely Ballona Perera	4.500	2.500	0	7.000
43	53	Alejandro Robledo Falcón	4.199	2.800	0	6.999
44	179	Yeinni Álvarez Hernández	4.349	2.640	0	6.989
45	118	Selenia Méndez Ricardez	4.500	2.420	0	6.920
46	2	Guadalupe López Arias José	3.450	2.960	0	6.410
47	176	José Antonio Cerino Castro	3.900	2.980	0	6.880



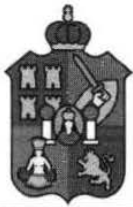
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
48	86	Emmanuel Martínez López	2.400	3.400	0	5.800
49	138	Marisela Sastre Isidro	4.199	2.600	0	6.799
50	79	Ana Isabel López Cambrano	4.199	2.520	0	6.719
51	50	Cristian Berenice Balcázar Llergo	3.900	2.800	0	6.700
52	89	Candelario De La O Pérez	4.050	2.640	0	6.690
53	30	Anabelma Gutiérrez Pérez	3.599	3.080	0	6.679
54	57	Juan Lázaro De La Cruz	3.750	3.200	0	6.950
55	19	Diana Cristell Bernardo Hernández	3.750	2.860	0	6.610
56	68	Brenda Paloma Guillermo Luciano	4.050	2.540	0	6.590
57	113	Miguel De La Cruz De La Cruz	4.050	2.500	0	6.550
58	167	Jhoana Cecilia Frías López	4.050	2.500	0	6.550
59	144	Rosa Cristina Pérez Peralta	3.750	2.760	0	6.510
60	114	Alfredo Cruz Méndez	4.050	2.440	0	6.490
61	115	María De Los Ángeles Rodríguez López	3.750	2.740	0	6.490
62	9	Adriana Collado Dionisio	3.900	2.560	0	6.460
63	123	Raúl García Frías	3.900	2.560	0	6.460
64	62	Landy Kristel Benito De La Cruz	3.750	2.680	0	6.430
65	157	Víctor Hugo Perera Peña	3.599	2.800	0	6.399
66	149	Martha Liliana Ballona Perera	3.500	2.700	0	6.200
67	181	Diana Karen Cerino De La Cruz	3.900	2.482	0	6.382
68	184	Diana Laura Luna Pimienta	3.450	2.920	0	6.370
69	51	Juan Carlos Bayon Jiménez	3.599	2.760	0	6.359
70	99	Eva Guadalupe Bernardo Hernández	3.900	2.440	0	6.340
71	38	María Del Rosario Soverano Hernández	3.599	2.700	0	6.299
72	76	Pérez Hernández José Luis	3.750	2.520	0	6.270
73	159	Alejandra Pérez López	3.750	2.520	0	6.270
74	69	Sandra Karina Ricardez Sánchez	3.750	2.520	0	6.270



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante.	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Lengua Indígena (punto extra)	Evaluación Integral
75	158	Andrés Manuel Román Hernández	4.199	2.060	0	6.259
76	140	Mariano Pérez Chable	3.900	2.340	0	6.240
77	39	Rumualda De La Cruz Luciano	3.750	2.480	0	6.230
78	101	Marcelino García Hernández	3.750	2.480	0	6.230
79	153	Ernesto López López	4.050	2.100	0	6.150
80	126	José Manuel Zacarías Navarro	3.450	2.620	0	6.070
81	111	José Trinidad López Arias	3.500	2.560	0	6.060
82	116	Rosa Luis Alberto De Los Santos De La	3.599	2.460	0	6.059
83	148	Luis Fernando Estrella Islas	3.599	2.460	0	6.059
84	178	Juliana Uriostegui Hernández	3.450	2.600	0	6.050
85	15	María Magdalena Arias Méndez	2.849	3.140	0	5.989
86	52	Lucerito Bayona Jiménez	3.450	2.420	0	5.870
87	163	Jesús Gómez Cervantes	3.450	2.420	0	5.870
88	36	Ricardo Andrés Román Morales	3.299	2.560	0	5.859
89	8	Beatriz Estefany Mirabal Luciano	3.750	2.100	0	5.850
90	166	Ana Celi Priego Pérez	3.450	2.400	0	5.850
91	155	Jorge Luis Perera Peña	3.150	2.640	0	5.790
92	152	Guillermo Jiménez De La O	3.000	2.780	0	5.780
93	6	Sandra Hernández De La Cruz	3.450	2.320	0	5.770
94	55	José Mariano Lázaro García	3.750	3.820	0	7.570
95	154	Elvis Alexis García León	3.150	2.400	0	5.550
96	106	Eduardo Rodríguez Guillermo	3.450	2.100	0	5.550
97	56	Eddar Raúl Marquez De La Cruz	3.299	2.140	0	5.439
98	175	José Miguel Ramos Olan	3.299	1.880	0	5.179
99	37	Carlos David Román Morales	2.849	1.840	0	4.689



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

Distrito 20, Paraíso.

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
48	114	Luis Alberto Pérez Díaz	4.349	2.904	7.253
49	90	María Isabel Domínguez Peregrino	4.500	2.740	7.240
50	21	Yesenia López Pérez	3.450	3.784	7.234
51	142	Santa Guadalupe García Flores	3.299	3.928	7.227
52	43	Nayeli Guadalupe Pérez León	3.599	3.608	7.207
53	19	Jesús Enrique Mota Lázaro	3.599	3.584	7.183
54	93	Oshin Córdova Hernández	4.199	2.976	7.175
56	23	Aby Del Carmen Medina López	3.750	3.400	7.150
57	62	Martina Jiménez Gutiérrez	4.199	2.912	7.111
55	5	Brisa Yesenia Madrigal De La Cruz	4.349	2.532	6.881
58	1	Isaac Rabanales De La Cruz	4.199	2.768	6.967
59	51	Silvia Celene Pérez Carrillo	4.349	2.532	6.881
60	41	Nancy Fabiola Díaz Almeida	3.599	3.280	6.879
61	53	Ruth Elena Ovando Prieto	3.450	3.428	6.878
62	29	Guillermo Arias Ricárdez	3.150	3.724	6.874
63	10	José Daniel Aguilar Hernández	3.900	2.920	6.820
64	69	Janet Del Rocío Valenzuela Magaña	3.299	3.508	6.807
65	138	Sheila Liliana Palma De La Cruz	3.599	3.200	6.799
66	24	Beatriz Veneroso López	3.000	3.784	6.784
67	18	José Alfredo Gallegos Márquez	3.000	3.724	6.724
68	91	Débora De La Cruz Santos	3.299	3.410	6.709
69	55	Francisca Del Carmen Gómez Domínguez	3.150	3.532	6.682
70	150	Daniela Lisbeth Santos Hidalgo	3.000	3.664	6.664
71	136	Sherlin Segura Avalos	2.700	3.904	6.604
72	30	Micaela Del Rosario Ricardez García	3.599	2.988	6.587
73	135	Carmen Segura Javier	3.150	2.980	6.130



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
74	100	Marisol De La Cruz Mendoza	3.299	2.468	5.767
75	59	Ángel De Jesús Padrón Flores	2.549	2.988	5.537

Distrito 21, Centro.

[Firma manuscrita]

No.	Folio	Nombre del aspirante	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral
35	13	Jaime Alvarado Suarez	3.299	4.000	7.299
36	35	Karla Cecilia Torres Pérez	3.299	4.000	7.299
37	37	Liliana Pérez Alegría	3.000	4.000	7.000
38	9	Adrián Rodríguez Álvarez	3.000	4.000	7.000
39	61	Tila María Priego Ramos	3.000	4.000	7.000

Asimismo, si la vacante ocurre en un distrito distinto al que pertenece el personal de la lista de reserva, podrá utilizarse, siempre y cuando esta situación no afecte el uso de la reserva del distrito de origen; verificando además, que las o los integrantes de la lista de reserva mantengan una cercanía geográfica con el distrito electoral en donde se deben cubrir las vacantes para evitar traslados considerables y comprometan el desarrollo de las actividades de asistencia electoral.

19. **Autorización para auxiliar en la recepción y depósito de los paquetes electorales.** Que, con la finalidad de garantizar la adecuada recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, este Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, autoriza la participación de las personas capacitadoras asistentes electorales para el auxilio en la recepción y depósito en bodega de los paquetes electorales, de acuerdo con el distrito de su adscripción.
20. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de la interpretación sistemática y funcional al artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Conforme a las consideraciones y argumentos expuestos, se designan a las personas que fungirá como Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que auxiliarán en las actividades relativas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de material y documentación electoral, jornada electoral, mecanismos de recepción y recolección simultánea de los paquetes electorales, y en la sesión especial y permanente de cómputo de los consejos electorales distritales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, mencionados en el considerando 17 del presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 5.2 del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales, la lista de reserva queda integrada por las personas señaladas en el considerando 18 del presente acuerdo.

TERCERO. La contratación de las personas designadas como capacitadoras asistentes electorales locales, será de cincuenta días, a partir del veintisiete de abril y hasta el quince de junio del dos mil veintiuno. En todo caso, las sustituciones se harán atendiendo a lo establecido en el Lineamiento mencionado.

CUARTO. Se autoriza la participación de las personas capacitadoras asistentes electorales designadas, para el auxilio en la recepción y depósito en bodega de los paquetes electorales, de acuerdo con el distrito de su adscripción, de conformidad con el artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/40

QUINTO. Hágase del conocimiento de los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral, las designaciones materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. Se instruye a los Vocalías Ejecutivas de Las Juntas Electorales Distritales, notifiquen a los interesados, las designaciones hechas por este Consejo Estatal.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO
RODRIGUEZ CORDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

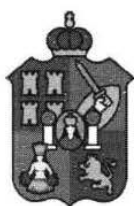
No.- 5009

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/041**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SECRECÍA DEL VOTO, SE EXHORTA AL ELECTORADO, SE ABSTENGA DEL USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE REPRODUCCIÓN O CAPTURA DE IMÁGENES AL INTERIOR DE LAS MAMPARAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo(s) electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/041

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- III. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

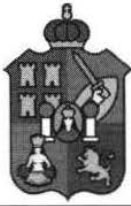
CE/2021/041

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/041

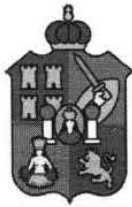
Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Características del voto.** Que, el artículo 41, segundo párrafo de la fracción I de la Constitución Federal, establece que la ciudadanía puede acceder al ejercicio del poder público, al integrar los órganos de representación política, mediante el **sufragio universal, libre, secreto y directo**, los cuales constituyen sus principios rectores.

Por su parte, el artículo 5 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios; señalando que el voto es **universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible**.

Sobre tales fundamentos, las características del voto mencionadas, se comprenden de la siguiente forma: **universal**, pues todo ciudadano tiene el derecho de elegir y de ser elegido, independientemente de sexo, raza, lengua, ingresos o propiedad, profesión, clase social, educación, religión, capacidad impositiva o convicción política; **libre**, ya que debe ser ejercido sin ningún tipo de presión ilícita; **secreto**, pues busca garantizar la libre expresión de la voluntad del elector e impide que éste sea presionado para emitir su voto; **directo**, porque permite a los votantes elegir a sus gobernantes, sin intermediarios o a través de otra persona u órgano colegiado; **personal**, ya que el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto y él personalmente, sin asistencia de nadie, lo depositará en la urna respectiva; e **intransferible**, pues el elector no puede facultar a otro, o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

5. **Atribución de las presidencias de las mesas directivas de casilla.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 230, numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde a las presidencias de las mesas directivas de casilla, el ejercicio de la autoridad en el lugar en que se haya instalado la casilla, para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo la secrecía del voto y mantener el estricto cumplimiento de la Ley.
6. **Secrecía del voto.** Que, el sufragio secreto es un elemento esencial de la

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

"Tu participación, es nuestro
compromiso".

Handwritten signature

CONSEJO ESTATAL**CE/2021/041**

democracia, porque brinda a los votantes la independencia de elegir según su voluntad, de tal forma que, si el voto se hace en público o puede ser identificado al momento del escrutinio, el elector se sentiría intimidado y podría cambiar el sentido de su voto.

Así se tiene que, en las democracias modernas a efecto de garantizar la secrecía del voto, en la mayoría de los países, se utilizan medios como marcar una papeleta estándar en un sitio privado, por ejemplo detrás de una mampara, fuera de la vista de otros, después se le coloca en una urna donde se mezcla con muchas otras papeletas, lo cual hace imposible rastrear el voto de un elector específico. Con ello, la secrecía del sufragio hace que la intimidación y la coacción sean menos eficaces. De tal manera que en la forma de democracia occidental se ha establecido la secrecía del voto como uno de los pilares de ésta, y se le ha reconocido en la mayoría de los instrumentos internacionales, en el siguiente sentido:

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que declara:

"La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, en su artículo 25, establece como un derecho humano fundamental la participación de toda la ciudadanía en los asuntos públicos, realizada —entre otras condiciones— mediante el secreto del voto como garantía de una libre expresión de la voluntad de los votantes:

"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores [...]"

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, señala en su artículo 23 que:

"Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es nuestro
compromiso".**11/12***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/041**

derechos y oportunidades: [...] b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores [...]"

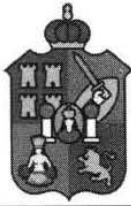
En consecuencia, el sufragio sólo es eficaz si se respeta, entre otras cuestiones, la secrecía del mismo, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar mecanismos para asegurar que las reglas de privacidad se respeten durante la votación y que nada lo ponga en peligro.

De la misma manera, la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso c), establece la secrecía del voto como una cualidad constitucional que caracteriza al voto ciudadano; cualidad que es reiterada en el párrafo tercero del artículo 9 de la Constitución Local, cuya esencia consiste en reservar exclusivamente para el ciudadano el sentido de su voluntad al momento de emitir su sufragio, sin que personas ajenas conozcan el partido político o candidato/a de su preferencia el día de la elección.

En nuestra entidad, la Ley Electoral en su artículo 143, numeral 2, responsabiliza a las y los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, como la autoridad electoral que tiene a su cargo, durante la jornada electoral, la obligación de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio y garantizar el secreto del voto.

En la actualidad, la tecnología existente, permite la captura o grabación de imágenes, mediante dispositivos de pequeñas dimensiones y de fácil transportación, que permiten un acceso discreto e imposible de apreciar a simple vista. Su uso durante la jornada electoral, especialmente hacia el interior de las mamparas, pone en riesgo la secrecía del voto y atenta contra la libertad del electorado.

En ese sentido, considerando que es deber de este Consejo Estatal, implementar los mecanismos necesarios, tendentes a garantizar a la ciudadanía, la secrecía de su voto en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, se estima pertinente exhortar a los electores que durante la emisión del sufragio, se evite el uso de dispositivos tecnológicos tales como teléfonos celulares, cámaras

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es nuestro
compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/041**

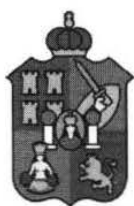
fotográficas, cámaras de video, así como cualquier otro que permita la captura de imágenes, en particular las relativas a las boletas electorales; sin que se permita el acceso al interior de las mamparas el uso de aparatos electrónicos que permitan captar imágenes de las boletas electorales.

Medida que no se contrapone a los principios rectores de la materia electoral, en razón que los procesos electorales son de orden público y de observancia general, tal y como sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la tesis LXIV/98, con el rubro **"VOTO. SU CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO SE TRANSGREDEN SI SE REVELAN DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CIUDADANOS, FUERA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES PERMITIDAS"**.¹

En esas condiciones la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, deberá solicitar la colaboración del INE a través de la Junta Local en la entidad, para que quienes funjan como capacitadores asistentes electorales de los consejos electorales distritales promuevan el exhorto, que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberán efectuar a la ciudadanía formada en las filas de votantes, para impedir el uso, en el interior de las mamparas, de los medios tecnológicos de reproducción de imágenes señalados y con ello evitar que se capten imágenes de las boletas electorales.

De la misma manera, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, deberá diseñar una campaña informativa en los diferentes medios de comunicación respecto del contenido del presente acuerdo.

¹ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 90 y 91, con contenido siguiente: "Poner a disposición de las instituciones investigadoras y ciudadanos interesados en consultar y analizar la documentación continente de cierta información que identifique a determinados ciudadanos y así, poner en conocimiento, inicialmente, de los interesados en la consulta y luego, de ser el caso, de la sociedad en general, información legalmente considerada confidencial, entraña la revelación de datos proporcionados directamente por los ciudadanos, bajo el amparo del principio de confidencialidad; en concreto, aquéllos que condujeran a tener conocimiento de qué ciudadano ejerció o no el derecho y obligación de sufragar, lo que transgrede, tanto el apuntado principio, como el relativo al del secreto del voto, emanado de los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consagrado por el numeral 4, párrafo 2, del Código Electoral; entendido este último principio, no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política. Alguna de esa información sólo podría proporcionarse, conforme al párrafo 3, del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuere parte, para cumplir con las obligaciones previstas en ese código, por la Ley General de Población en lo referente al Registro Ciudadano o por mandato de juez competente."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es nuestro
compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/041

7. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a las y los electores a evitar el uso, en el interior de las mamparas, de dispositivos tecnológicos tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video, así como cualquier otro que permita la captura de imágenes de las boletas electorales utilizadas por la ciudadanía para emitir su sufragio, con la finalidad de salvaguardar la secrecía del voto de quienes acudan a ejercer ese derecho, el próximo seis de junio de dos mil veintiuno, en que se llevará a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para que a través de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, hagan del conocimiento de las presidencias de las mesas directivas de casilla el presente acuerdo; y participen en la colocación de carteles en lugares visibles, donde se instalen dichos órganos electorales, que contengan información relativa a la exhortación a evitar el uso de los medios tecnológicos de reproducción y captura de imágenes, mencionados.

Asimismo, solicite la colaboración del INE a través de la Junta Local, para que los capacitadores asistentes electorales promuevan el exhorto, que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberán efectuar a la ciudadanía formada en las filas de votantes, para impedir el uso, en el interior de las mamparas, de los medios tecnológicos de reproducción de imágenes señalados y con ello evitar que se capten imágenes de las boletas electorales.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/041**

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, para que implemente una campaña informativa en los diferentes medios de comunicación respecto del contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 5010

ACUERDO

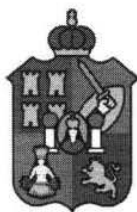
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/042**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/042**

Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



11/12

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.

- III. **Lineamientos para elección consecutiva.** En la sesión que antecede, el Consejo Estatal también emitió el acuerdo CE/2020/025 aprobando los Lineamientos para el ejercicio del derecho de elección consecutiva.
- IV. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- V. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.



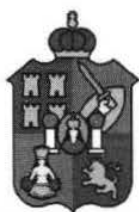
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

- VII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VIII. **Designación de los consejos electorales distritales que fungirán como cabecera de municipio.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/061, por el que designó a los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos parcial y final que corresponda a la demarcación territorial del municipio, para las elecciones de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral.
- IX. **Instalación de los consejos electorales distritales.** Como lo dispone el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al año de la elección, con motivo del Proceso Electoral, se instalaron los consejos electorales distritales, con las atribuciones que les confiere el artículo 130 de la propia ley.
- X. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

- XI. **Registro de coalición.** Mediante resolución RES/2021/001 de doce de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal tuvo por registrada a la Coalición Parcial denominada "Va X Tabasco", integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en trece distritos electorales uninominales, y presidencias municipales y regidurías en nueve municipios del estado, para el Proceso Electoral.
- XII. **Registro de plataformas electorales.** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/007 relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- XIII. **Dictamen consolidado de ingresos y gastos de precampaña.** En sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG269/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XIV. **Dictamen consolidado de la obtención del apoyo ciudadano.** En la sesión que antecede, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

- XV. Registro supletorio de las candidaturas.** Que, el dieciocho de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal en sesión especial, aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, de forma supletoria, declaró la procedencia de las solicitudes de registro relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.
- XVI. Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/27 en sesión del cinco de marzo del dos mil veintiuno, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.
- XVII. Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciarán el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.**
- XVIII. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.
5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



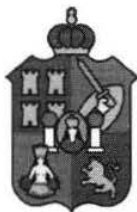
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.



Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones. Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

- "1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y
 - VI. Cargo para el que se les postule.
2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/042**

Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

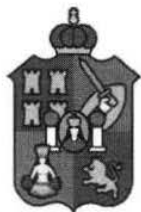
10. Restricciones a las candidaturas a distintos cargos de elección popular.

Que, la Ley Electoral, en su artículo 32, establece que, a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal¹ y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el estado de Tabasco. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en la entidad ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Ninguna persona que haya sido registrada en una candidatura independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

¹ Con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Con la publicación de ese decreto el Distrito Federal cambio su denominación por Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

La ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

- 11. Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de las cuales veintiún diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional cada tres años; los que en conjunto y durante su gestión constituyen la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley Electoral.
- 12. Período constitucional de las diputaciones.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil veintiuno y concluyendo las mismas, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
- 13. Requisitos para ocupar una diputación.** Que, acorde al artículo 15 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una diputación:

"Apartado A. Diputaciones al Congreso del Estado.

[...]

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/042**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

- e) El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputada o diputado, se requiere que la persona sea originaria de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/042**

- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.
- El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.
- Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.
- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/042**

funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”²**.

14. **Elección consecutiva de diputaciones.** Que el artículo 16 de la Constitución Local, prevé que las diputaciones al Congreso del Estado podrán ser electas en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual manera, el párrafo segundo de la norma constitucional citada, establece que las y los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; asimismo, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

En todo lo relacionado con la elección consecutiva, deberán observarse las disposiciones contenidas los Lineamientos para la postulación a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por partidos políticos, y candidaturas independientes, por los principios de

² Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



11/2

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

mayoría relativa y representación proporcional aplicables al Proceso Electoral, aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/025.

15. Distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales.

Que el artículo 16 de la Ley Electoral, prevé que el estado de Tabasco, se divide en veintiún distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales; de la misma manera, señala que es facultad del INE la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales.

Igualmente indica que en las dos circunscripciones plurinominales serán electas catorce diputaciones conforme al principio de representación proporcional, a través del sistema de listas regionales, integradas cada una por siete fórmulas de candidatas o candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

16. Distritación Electoral Estatal. Que conforme con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General, el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el INE llevó a cabo la distritación electoral en el estado de Tabasco, emitiendo al efecto el acuerdo INE/CG692/2016.

17. Integración de los ayuntamientos. Que conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y por disposición del artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal, corresponde a un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento**, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

- 18. Período constitucional de los ayuntamientos.** Que, en términos de la fracción I, párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Local, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años, debiendo concluir el período el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

[Firma manuscrita]

- 19. Elección consecutiva para los cargos de presidencias municipales y regidurías.** Que, la Constitución Federal en su artículo 115, fracción I, establece que, las Constituciones de los estados, deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Acorde a esto, los artículos 25, 28 y 29 de los Lineamientos para Elección Consecutiva, señala que, las y los servidores públicos en activo que fueron electos en los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías postulados por un partido político, coalición o candidatura común, por ambos principios, según sea el caso; que rindieron protesta y desempeñaron el cargo a partir del cinco de octubre de dos mil dieciocho y hasta el cuatro de octubre del dos mil veintiuno, podrán optar por el derecho de reelección y hasta por un período adicional; siempre y cuando éste último no sea superior a tres años.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

En este caso, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de los Lineamientos señalados, la postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato³ o a través de una candidatura independiente siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia partidista, antes de la mitad de su mandato.

20. Requisitos para ocupar una regiduría. Que, acorde a la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una regiduría:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
 - b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;
 - c) No ser ministro de algún culto religioso;
 - d) No tener antecedentes penales;
 - e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
 - f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

³ A más tardar el 03 de abril de 2020.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/042**

No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni juez o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

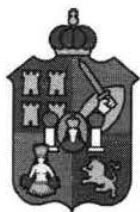
- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

En el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; sin embargo, en casos excepcionales, las mujeres podrán ocupar la suplencia de las formulas encabezadas por hombres.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."



De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

- 21. Paridad de género en la legislación federal.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos; 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos promoverán y garantizarán el principio de paridad, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y el Congreso de la Ciudad de México; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con dicho principio.
- 22. Paridad de género en la legislación local.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

23. **Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (Presidencias Municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Además de lo anterior, como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a presidencias municipales; los partidos políticos deberán observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos de paridad, igualdad y no discriminación.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

24. **Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

- 25. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto Electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- 26. Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.

- 27. Derecho a solicitar la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.** Que, el artículo 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, prevé que las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral⁴.

⁴ Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

28. Sustitución de candidaturas. Que, el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que, para sustituir a las personas que postularon en las candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

Asimismo, las sustituciones deberán efectuarse con observancia del principio de paridad de género y el contenido de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad, de lo contrario se realizará oficiosamente la sustitución en términos de su artículo 41.

En lo que respecta a la sustitución de las personas postuladas a través de candidaturas comunes, debidamente registradas, que pretendan realizar los partidos políticos, deberá solicitarse por escrito firmado por la o el funcionario partidista que, conforme a los estatutos de cada partido, cuente con la facultad de hacerlo, observando y salvaguardando el principio de paridad de género tanto vertical, horizontal y alternada, de conformidad con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

las reglas establecidas en el artículo 46 de los Lineamientos para candidaturas comunes.

Además, conforme a la fracción III del artículo referido, en caso de renuncia de la persona candidata postulada bajo la modalidad mencionada, no podrá sustituirse cuando ésta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección; en virtud que no se podrán realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

29. **Impresión de boletas electorales.** Que, el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Distrital correspondientes.
30. **Resultado de la fiscalización.** Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG269/2021 y INE/CG271/2021 aprobadas el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, por el Consejo General del INE, relativas a la aprobación de los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos; así como, el correspondiente para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral; se desprende que, las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, no se encuentran impedidas por las resoluciones señaladas; en consecuencia, no existe impedimento hasta el momento para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

31. **Renuncias presentadas por diversas personas candidatas.** Que, en las fechas detalladas en el cuadro esquemático que enseguida se inserta, las y los candidatos enlistados presentaron su renuncia a la candidatura por la que fueron postulados por el Partido de la Revolución Democrática de acuerdo con lo siguiente:

a) **Regidurías por el principio de mayoría relativa**

Municipio	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
TEAPA	PRD	SILVIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	21/04/2021	21/04/2021
TEAPA	PRD	LAURA LEÓN CORTES	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	21/04/2021	21/04/2021

Renuncias que de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015 que con el rubro "**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**" emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, en las fechas que se precisan para cada caso particular, con el fin de verificar la voluntad del candidato en abandonar la candidatura por la cual ya había obtenido su registro en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo.

32. **Requerimiento de sustitución a partidos políticos.** Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 192, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la presentación y ratificación de las renuncias que han sido señaladas en el punto que antecede, requirió al Partido de la Revolución Democrática que postuló a quienes renunciaron, para que, en su caso, procediera a la sustitución de tales candidaturas.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/042**

- 33. Solicitudes de sustitución de candidaturas.** Que, en atención a los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, el Partido de la Revolución Democrática realizó la solicitud de sustitución de las candidaturas que enseguida se detallan:

Municipio	Partido	Personas sustituidas	Personas que sustituyen	Candidatura
TEAPA	PRD	SILVIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CANO	FABIOLA TRINIDAD SALAZAR ARMENGOL	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA
TEAPA	PRD	LAURA LEÓN CORTES	SILVIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE

- 34. Revisión de la solicitud.** Que, finalizada la revisión y verificación a cada solicitud de registro supletorio y documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, mencionada en el presente acuerdo, este Consejo Estatal llega a la convicción que los mismos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Local; 32 numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185 numerales 1, 2 y 3; 186 numerales 1 y 4; y 189 de la Ley Electoral.

Para ello, este Consejo Estatal, analizó la documentación presentada por el Partido Político interesado, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos legales.

De la revisión a la documentación mencionada, se desprende que, las personas postuladas a las candidaturas, son ciudadanas mexicanas; cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día seis de junio del año en curso; tienen al menos veintiún años anteriores a la elección y cuentan con credencial para votar vigente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.



Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias; ni se encuentran inscritas en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política del INE y de este Instituto Electoral.

Lo anterior, permite a este Instituto Electoral corroborar que quienes son propuestas para ocupar las candidaturas que quedaron acéfalas en virtud de las renunciaciones a las que se ha hecho alusión en los considerandos de este acuerdo, cumplen con todos y cada uno de los requisitos Constitucionales y legales para ocupar el cargo para el cual son postulados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

b) Verificación del cumplimiento al principio de paridad.

Con las sustituciones no se advierte que se afecte el principio de paridad; es decir, la sustitución no afecta la conformación de la planilla postulada, por lo que, cumple con los criterios de homogeneidad, alternancia y verticalidad; ya que las planillas se encuentran integradas de fórmulas de personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

Además, se concluye que las candidatas que sustituyen, corresponden al mismo género de las que renunciaron, garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en los acuerdos de registro de cada uno de las candidaturas que son objeto de sustitución, por lo que tomando en consideración que las solicitudes que se analizan en el presente acuerdo, fueron presentadas dentro del término establecido para ello, se determina la procedencia de las sustituciones solicitadas.

c) Verificación de las acciones afirmativas.

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal, advierte que, la sustitución no modifica la fórmula que corresponde a la cuota juvenil ni se trata de un municipio que esté obligado a la postulación de una candidatura indígena.

- 35. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar supletoriamente, las candidaturas para diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de sustitución de las candidaturas a las regidurías por el principio de mayoría relativa registrada para el municipio de Teapa, formulada por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, en los términos que se precisan a continuación.

Municipio	Partido	Personas sustituidas	Personas que sustituyen	Cargo al que se postulan.
TEAPA	PRD	SILVIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CANO	FABIOLA TRINIDAD SALAZAR ARMENGOL	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA
TEAPA	PRD	LAURA LEÓN CORTES	SILVIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE

SEGUNDO. Se modifica la constancia de la planilla de candidatas a la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa correspondiente a Teapa, Tabasco, en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática, que, de conformidad con el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



14/8/21

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

En razón de lo anterior, si las personas postuladas así lo desean, deberán solicitarlo por escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, comunique al consejo electoral distrital que corresponda, el contenido del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral, tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las candidaturas sustituidas aprobadas y del partido político que las postuló.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se solicite la apertura del SNR y el Partido de la Revolución Democrática proceda a realizar el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto, debiendo notificar al partido político la apertura del sistema.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación señalada, el partido político deberá proporcionar la información relacionada con la modificación hecha en el SNR.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar, los errores en la escritura de los nombres y apellidos, de las y los candidatos registrados que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/042

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 5011

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**


CONSEJO ESTATAL**CE/2021/043**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

- IV. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- VI. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

- VIII. Registro de coalición.** Mediante resolución RES/2021/001 de doce de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal tuvo por registrada a la Coalición Parcial denominada "Va X Tabasco", integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en trece distritos electorales uninominales, y presidencias municipales y regidurías en nueve municipios del estado, para el Proceso Electoral.
- IX. Registro de plataformas electorales.** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/007 relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- X. Dictamen consolidado de ingresos y gastos de precampaña.** En sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG269/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XI. Dictamen consolidado de la obtención del apoyo ciudadano.** En la sesión que antecede, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

- XII. Registro supletorio de las candidaturas.** Que, el dieciocho de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal en sesión especial, aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, de forma supletoria, declaró la procedencia de las solicitudes de registro relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.
- XIII. Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/27 en sesión del cinco de marzo del dos mil veintiuno, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.
- XIV. Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.**
- XV. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. 
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.
5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

- "1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y
 - VI. Cargo para el que se les postule.
2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

- 10. Restricciones a las candidaturas a distintos cargos de elección popular.** Que, la Ley Electoral, en su artículo 32, establece que, a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

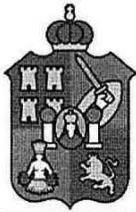
Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal¹ y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el estado de Tabasco. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en la entidad ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Ninguna persona que haya sido registrada en una candidatura independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

La ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

- 11. Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de las cuales veintiún diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional cada tres años; los que en conjunto y durante su gestión constituyen la Legislatura

¹ Con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Con la publicación de ese decreto el Distrito Federal cambio su denominación por Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley Electoral.

- 12. Período constitucional de las diputaciones.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil veintiuno y concluyendo las mismas, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

- 13. Requisitos para ocupar una diputación.** Que, acorde al artículo 15 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una diputación:

*Apartado A. Diputaciones al Congreso del Estado.

[...]

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputada o diputado, se requiere que la persona sea originaria de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”²**.

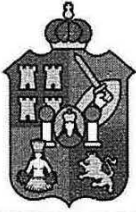


14. **Integración de los ayuntamientos.** Que conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y por disposición del artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal, corresponde a un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento**, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

15. **Período constitucional de los ayuntamientos.** Que, en términos de la fracción I, párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Local, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años, debiendo concluir el período el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

16. Requisitos para ocupar una regiduría. Que, acorde a la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una regiduría:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

En el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; sin embargo, en casos excepcionales, las mujeres podrán ocupar la suplencia de las formulas encabezadas por hombres.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.



El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

- 17. Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (Presidencias Municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.



Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Además de lo anterior, como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a presidencias municipales; los partidos políticos deberán observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos de paridad, igualdad y no discriminación.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

- 18. Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintidós distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

19. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto Electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.
20. **Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

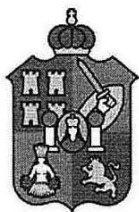
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

- 21. Derecho a solicitar la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.** Que, el artículo 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, prevé que las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral³.
- 22. Sustitución de candidaturas.** Que, el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que, para sustituir a las personas que postularon en las candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

³ Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

Asimismo, las sustituciones deberán efectuarse con observancia del principio de paridad de género y el contenido de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad, de lo contrario se realizará oficiosamente la sustitución en términos de su artículo 41.

En lo que respecta a la sustitución de las personas postuladas a través de candidaturas comunes, debidamente registradas, que pretendan realizar los partidos políticos, deberá solicitarse por escrito firmado por la o el funcionario partidista que, conforme a los estatutos de cada partido, cuente con la facultad de hacerlo, observando y salvaguardando el principio de paridad de género tanto vertical, horizontal y alternada, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 46 de los Lineamientos para candidaturas comunes.

Además, conforme a la fracción III del artículo referido, en caso de renuncia de la persona candidata postulada bajo la modalidad mencionada, no podrá sustituirse cuando ésta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección; en virtud que no se podrán realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

- 23. Impresión de boletas electorales.** Que, el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Distrital correspondientes.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/043**

24. Resultado de la fiscalización. Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG269/2021 y INE/CG271/2021 aprobadas el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, por el Consejo General del INE, relativas a la aprobación de los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos; así como, el correspondiente para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral; se desprende que, las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, no se encuentran impedidas por las resoluciones señaladas; en consecuencia, no existe impedimento hasta el momento para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

25. Renuncias presentadas por diversas personas candidatas. Que, en las fechas detalladas en el cuadro esquemático que enseguida se inserta, las y los candidatos enlistados presentaron su renuncia a la candidatura por la que fueron postulados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Distrito	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
03 CÁRDENAS	PES	MAYRA DEL CARMEN MAY ORTIZ	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	20/04/2021	22/04/2021



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

b) Diputaciones por el principio de representación proporcional

Circunscripción	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	MARIO RAMON PEREZ VALENCIA	6ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIO	23/04/2021	24/04/2021
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	LUIS ROBERTO PEREZ VALENCIA	6ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE	23/04/2021	24/04/2021
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	DALIA NAIROBY DE LA CRUZ ARIAS	5ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIA	23/04/2021	25/04/2021
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	CRISTIAN SHERLEY CARDENAS ARIAS	5ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE	23/04/2021	25/04/2021
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	RSP	RAQUEL VIDAL CAMACHO	4ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIA	20/04/2021	20/04/2021
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	RSP	NELSA DEL CARMEN LEYVA ORTIZ	4ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE	20/04/2021	20/04/2021

c) Regidurías por el principio de mayoría relativa

Municipio	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
JALPA DE MÉNDEZ	PES	MONSERRAT DEL SOCORRO ULIN COLORADO	3ª. REGIDURÍA PROPIETARIA	19/04/2021	21/04/2021
PARAÍSO	MORENA	WALTER DALL LINARES PEREZ	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE	26/04/2021	26/04/2021

d) Regidurías por el principio de representación proporcional

Municipio	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
CÁRDENAS	PT	TATIANA GOMEZ LOPEZ	2ª. REGIDURÍA PROPIETARIA	20/04/2021	26/04/2021
HUIMANGUILLO	PRI	VICTOR ENRIQUE TORRUCO HERNANDEZ	1ª. REGIDURÍA SUPLENTE	22/04/2021	24/04/2021



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

Renuncias que de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015 que con el rubro **"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD"** emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, en las fechas que se precisan para cada caso particular, con el fin de verificar la voluntad del candidato en abandonar la candidatura por la cual ya había obtenido su registro en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo.

- 26. Requerimiento de sustitución a partidos políticos.** Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 192, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la presentación y ratificación de las renuncias que han sido señaladas en el punto que antecede, requirió a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente, quienes postularon a las personas que renunciaron, para que, en su caso, procedieran a la sustitución de tales candidaturas.
- 27. Solicitudes de sustitución de candidaturas.** Que, en atención a los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente, presentaron las solicitudes de sustitución de las candidaturas que enseguida se detallan:

a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa

DISTRITO	PARTIDO	PERSONAS SUSTITUIDAS	PERSONAS QUE SUSTITUYEN	CANDIDATURA
03 CÁRDENAS	PES	MAYRA DEL CARMEN MAY ORTIZ	ZAYDA BEATRIZ PADRON MARTINEZ	DIPUTACIÓN PROPIETARIA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

b) Diputaciones por el principio de representación proporcional

CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	PERSONAS SUSTITUIDAS	PERSONAS QUE SUSTITUYEN	CANDIDATURA
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	MARIO RAMON PEREZ VALENCIA	RAMON SUAREZ VALENCIA	6ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIO
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	LUIS ROBERTO PEREZ VALENCIA	CAMILO VEGA BAUTISTA	6ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	DALIA NAIROBY DE LA CRUZ ARIAS	BETZANYDA MARILYN PASCUAL MARTINEZ	5ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIA
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	CRISTIAN SHERLEY CARDENAS ARIAS	ADRIANA LLANOS DE LEON	5ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	RSP	RAQUEL VIDAL CAMACHO	KAREN LIZBETH MORALES GONZALEZ	4ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIA
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	RSP	NELSA DEL CARMEN LEYVA ORTIZ	YULIANA LOPEZ JERONIMO	4ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE

c) Regidurías por el principio de mayoría relativa

MUNICIPIO	PARTIDO	PERSONAS SUSTITUIDAS	PERSONAS QUE SUSTITUYEN	CANDIDATURA
JALPA DE MÉNDEZ	PES	MONSERRAT DEL SOCORRO ULIN COLORADO	SHEYLA RUBI SANCHEZ GARCIA	3ª. REGIDURÍA PROPIETARIA
PARAÍSO	MORENA	WALTER DALL LINARES PEREZ	JUAN MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE

d) Regidurías por el principio de representación proporcional

MUNICIPIO	PARTIDO	PERSONAS SUSTITUIDAS	PERSONAS QUE SUSTITUYEN	CANDIDATURA
CÁRDENAS	PT	TATIANA GOMEZ LOPEZ	FLOR DEL CARMEN JIMENEZ RAMOS	2ª. REGIDURÍA PROPIETARIA
HUIMANGUILLO	PRI	VICTOR ENRIQUE TORRUCO HERNANDEZ	ALEJANDRO SALAYA RIBON	1ª. REGIDURÍA SUPLENTE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

28. Revisión de la solicitud. Que, finalizada la revisión y verificación a cada solicitud de registro supletorio y documentación presentada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, mencionadas en el presente acuerdo, este Consejo Estatal llega a la convicción que las mismas cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Local; 32 numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185 numerales 1, 2 y 3; 186 numerales 1 y 4; y 189 de la Ley Electoral. Para ello, este Consejo Estatal, analizó la documentación presentada por el Partido Político interesado, conforme a lo siguiente:

a. Requisitos legales.

De la revisión a la documentación mencionada, se desprende que, las personas postuladas a las candidaturas, son ciudadanas mexicanas; cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día seis de junio del año en curso; tienen al menos veintiún años anteriores a la elección y cuentan con credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias; ni se encuentran inscritas en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política del INE y de este Instituto Electoral.

Lo anterior, permite a este Instituto Electoral corroborar que quienes son propuestas para ocupar las candidaturas que quedaron acéfalas en virtud de las renunciaciones a las que se ha hecho alusión en los considerandos de este acuerdo, cumplen con todos y cada uno de los requisitos Constitucionales y legales para ocupar el cargo para el cual son postulados.

b. Verificación del cumplimiento al principio de paridad.

Con las sustituciones no se advierte que se afecte el principio de paridad; es decir, la sustitución no afecta la conformación de las fórmulas o planillas postuladas; ya que la sustitución se efectuó con personas del mismo género, de aquellas que presentaron su renuncia, garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en los acuerdos de registro de cada uno de las candidaturas que son objeto de sustitución; por lo que tomando en consideración que las solicitudes que se analizan en el presente acuerdo, fueron presentadas dentro del término establecido para ello, se determina la procedencia de las sustituciones solicitadas.

c. Verificación de las acciones afirmativas.

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal, advierte que, la sustitución no modifica las fórmulas que corresponden a la cuota juvenil ni se tratan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

de municipios o distritos en los que exista la obligación de postular una candidatura indígena.

- 29. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar las candidaturas para diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

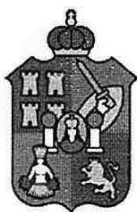
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas registradas, formuladas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, MORENA, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, en los términos que se precisan a continuación.

a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa

DISTRITO	PARTIDO	PERSONAS SUSTITUIDAS	PERSONAS QUE SUSTITUYEN	CANDIDATURA
03 CÁRDENAS	PES	MAYRA DEL CARMEN MAY ORTIZ	ZAYDA BEATRIZ PADRON MARTINEZ	DIPUTACIÓN PROPIETARIA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

b) Diputaciones por el principio de representación proporcional

CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	PERSONAS SUSTITUIDAS	PERSONAS QUE SUSTITUYEN	CANDIDATURA
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	MARIO RAMON PEREZ VALENCIA	RAMON SUAREZ VALENCIA	6ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIO
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	LUIS ROBERTO PEREZ VALENCIA	CAMILO VEGA BAUTISTA	6ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	DALIA NAIROBY DE LA CRUZ ARIAS	BETZANYDA MARILYN PASCUAL MARTINEZ	5ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIA
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	PT	CRISTIAN SHERLEY CARDENAS ARIAS	ADRIANA LLANOS DE LEON	5ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	RSP	RAQUEL VIDAL CAMACHO	KAREN LIZBETH MORALES GONZALEZ	4ª. DIPUTACIÓN PROPIETARIA
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN	RSP	NELSA DEL CARMEN LEYVA ORTIZ	YULIANA LOPEZ JERONIMO	4ª. DIPUTACIÓN SUPLENTE

c) Regidurías por el principio de mayoría relativa

MUNICIPIO	PARTIDO	PERSONAS SUSTITUIDAS	PERSONAS QUE SUSTITUYEN	CANDIDATURA
JALPA DE MÉNDEZ	PES	MONSERRAT DEL SOCORRO ULIN COLORADO	SHEYLA RUBI SANCHEZ GARCIA	3ª. REGIDURÍA PROPIETARIA
PARAÍSO	MORENA	WALTER DALL LINARES PEREZ	JUAN MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE

d) Regidurías por el principio de representación proporcional

MUNICIPIO	PARTIDO	PERSONAS SUSTITUIDAS	PERSONAS QUE SUSTITUYEN	CANDIDATURA
CÁRDENAS	PT	TATIANA GOMEZ LOPEZ	FLOR DEL CARMEN JIMENEZ RAMOS	2ª. REGIDURÍA PROPIETARIA
HUIMANGUILLO	PRI	VICTOR ENRIQUE TORRUCO HERNANDEZ	ALEJANDRO SALAYA RIBON	1ª. REGIDURÍA SUPLENTE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

SEGUNDO. Se modifica la constancia de la fórmula de candidatas a la diputación por el principio de mayoría relativa que corresponde al Distrito 03, por lo que corresponde al Partido Encuentro Solidario.

TERCERO. Se modifican las constancias de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional por la segunda circunscripción plurinominal, que corresponde a los Partidos Políticos: del Trabajo y Encuentro Solidario.

CUARTO. Se modifican las constancias de las planillas de candidaturas a la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa correspondiente a Jalpa de Méndez y Paraíso, en lo que respecta a los Partidos Políticos: MORENA y Encuentro Solidario.

QUINTO. Se modifican las constancias de las planillas de candidaturas a la presidencia municipal y regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente a Cárdenas y Huimanguillo, en lo que respecta a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y del Trabajo.

SEXTO. Hágase del conocimiento de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, MORENA, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, que, de conformidad con el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En razón de lo anterior, si las personas postuladas así lo desean, deberán solicitarlo por escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, comunique al consejo electoral distrital que corresponda, el contenido del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.

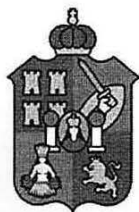
OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral, tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las candidaturas sustituidas aprobadas y del partido político que las postuló.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se solicite la apertura del SNR y los partidos políticos procedan a realizar el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto, debiendo notificar al partido político la apertura del sistema.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación señalada, el partido político deberá proporcionar la información relacionada con la modificación hecha en el SNR.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar, los errores en la escritura de los nombres y apellidos, de las y los candidatos registrados que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/043

nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos correspondientes.

DECIMO SEGUNDO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 5012

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/044**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, RELATIVA A DEJAR SIN EFECTOS LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL PROPIO ÓRGANO ESTATAL.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/044

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como, las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020 – 2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPLE para el desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.
- III. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- IV. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/044

Proceso Electoral.

- V. **Modificación al calendario electoral.** Que, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.
- VI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio de la presente anualidad.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/044

partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Derecho de los partidos políticos de nombrar representantes.** Que, de acuerdo con los artículos 53 numeral 1, fracción VI y 146, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen el derecho el nombrar a sus representantes ante los órganos del Instituto Estatal, en los términos de la Constitución Local y de la propia Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/044

5. **Derechos de los partidos políticos por conducto de representantes.** Que, el artículo 55 de la Ley Electoral, establece que, los partidos políticos a través de sus representantes ante los Consejos del Instituto Electoral, tienen derecho a;

- I. Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de esta Ley;
- II. Interponer los recursos establecidos en las leyes;
- III. Formar parte de las Comisiones que se determine establecer;
- IV. Integrar el quórum para que puedan sesionar válidamente los órganos electorales del Instituto, y participar en las sesiones, con voz, pero sin voto;
- V. Proponer que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido y que sean en competencia del órgano electoral, y
- VI. Los demás que señalen en esta Ley".

6. **Sanción por las inasistencias de las representaciones de partidos políticos.**

Que, el artículo 147, numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que, cuando la representación propietaria de un partido político o candidatura independiente o, en su caso, la suplencia, falten injustificadamente por tres veces consecutivas a las sesiones de los consejos del Instituto Estatal, el partido político o candidatura independiente dejará de formar parte del mismo en ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá a la persona representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o candidatura a fin de que conmine a sus representaciones a concurrir.

7. **Solicitud del Partido Morena.** Que, el trece de abril de dos mil veintiuno, el Partido Morena, solicitó por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Estatal, lo siguiente:

"...Se deje sin efectos, de manera inmediata y durante todo el tiempo que dure el presente proceso electoral, a la representación partidista de Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal de este Órgano Electoral, tal como lo dispone el artículo 147 numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco..." [Sic].



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/044

Para ello argumentó que, es un hecho notorio que, el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, ha inasistido injustificadamente, de manera consecutiva a las últimas cuatro sesiones del Consejo Estatal, lo que en su consideración actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 147 de la Ley Electoral.

Además, refiere que, con el discurso hecho por la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en la manifestación que realizó el veinticuatro de marzo a las afueras de las oficinas que ocupa este Instituto Electoral, se acredita la rebeldía del instituto político mencionado.

8. **Respuesta a la solicitud formulada por el Partido Morena.** Que, atento a lo que requiere el Partido Morena, este Consejo Estatal considera improcedente lo solicitado, conforme se expone a continuación.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación¹, ha sostenido que la prohibición de intervención de las representaciones partidistas por una falta de carácter formal, ante los órganos electorales transgrede el derecho de los partidos y ciudadanía a tener representación en dichos órganos, derecho que no es meramente instrumental, sino que su exigencia tiene como fin la vigilancia efectiva del desarrollo del proceso electoral y de las decisiones que tome la autoridad administrativa electoral que pudieran llegar a afectar la esfera de derechos del partido o de la candidatura ciudadana, siendo inconstitucionales porque no permiten una efectiva representación de los partidos políticos y de la ciudadanía a quien representan, contraviniendo contraviene el artículo 41 de la Constitución Federal.

En el referido artículo se desprende que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas

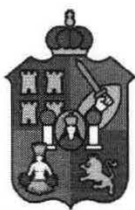
¹ Acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/044**

específicas de su intervención en el proceso electoral; que dichos partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el párrafo segundo, base I, primer párrafo, de aquel precepto de la Constitución Federal, contempla como derecho de los partidos políticos el de intervenir en el procedimiento electoral, siendo que uno de los mecanismos para garantizar su acceso es el de la posibilidad de integrar los órganos administrativos electorales, prerrogativa que les garantiza diversos derechos, como el de expresar su opinión al dictar los acuerdos correspondientes, facultades de vigilancia durante el procedimiento electoral para que esta se desarrolle conforme al principio de legalidad, por lo que la participación de los partidos políticos, en la integración de los diversos órganos administrativos electorales se traduce a un mecanismo adicional para permitir que estos cumplan con sus fines constitucionales.

Asimismo, se garantiza la participación de los partidos políticos en el desarrollo de los procedimientos electorales federales y de las entidades federativas, sujetando su participación a que mantengan el registro correspondiente; asimismo, la base V, apartado A, primer párrafo del ordenamiento mencionado, prevé que el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, de conformidad con lo que establezca la ley; siendo que tales características también se establecen para los organismos públicos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la propia Constitución Federal.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/044**

Así, en particular, la libertad de asociación política, garantiza la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas, que fortalecen la vida democrática del Estado. En otras palabras, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal regula un tipo específico de asociación identificado como partido político.

En esa misma línea argumentativa la Sala Superior, se ha pronunciado al respecto de las medidas que existen en una norma, para prohibir la participación de las representaciones partidistas, considerando que, son excesivas y contrarias a los principios constitucionales consagrados en el artículo 41 de la Constitución Federal, todas aquellas medidas de la autoridad electoral que tengan como consecuencia la privación de la representación partidista ante los órganos electorales².

Para ello, afirmó, que prever una sanción a los partidos políticos, por no registrar a una persona representante en una temporalidad establecida por la propia norma y, además, por su inasistencia injustificada por más de tres ocasiones, implica una restricción a su derecho de integración de los órganos electorales, sin que exista una justificación válida.

Dicha medida, en opinión del máximo Tribunal Electoral, al ser restrictiva, pudiera generar una afectación a los partidos políticos, así como a los derechos fundamentales de la ciudadanía a quien representa, por ende, su análisis se debe hacer en el sentido de verificar que su contenido resulte idóneo en términos constitucionales lo que no se actualiza en la especie.

Por tanto, toda vez que la sanción contenida en el artículo 147 de la Ley Electoral, está encaminada a restringir el derecho de participación de la ciudadanía representada por los partidos políticos en la integración de las autoridades administrativas electorales mediante la imposición de la sanción controvertida, la

² SUP-REC-052/2015 y SUP-OP-025/2015

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/044**

pérdida de acreditación de las personas representantes ante el Consejo electoral durante el procedimiento electoral de que se trate, cuando se actualice el supuesto de acumular tres faltas injustificadas, se debe analizar conforme a los principios de racionalidad, proporcionalidad e idoneidad que debe atender toda restricción a derechos fundamentales.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, primer párrafo, de la Constitución Federal, contempla como derecho de los partidos políticos el de intervenir en el procedimiento electoral, siendo que uno de los mecanismos para garantizar su acceso es el de la posibilidad de integrar los órganos administrativos electorales, prerrogativa que les garantiza diversos derechos, como el de expresar su opinión al dictar los acuerdos correspondientes, facultades de vigilancia durante el procedimiento electoral para que esta se desarrolle conforme al principio de legalidad, por lo que la participación de los partidos políticos, en la integración de los diversos órganos administrativos electorales se traduce en un mecanismo adicional para permitir que estos cumplan con sus fines constitucionales.

El principio de legalidad implica que la medida restrictiva esté prevista en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, lo que permitirá anticipar el resultado de violentar la norma, o en su caso, de situarse en las hipótesis normativas correspondientes.

Aunado a lo anterior, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución federal, garantiza la participación de los partidos políticos en el desarrollo de los procedimientos electorales federales y de las entidades federativas, sujetando su participación a que mantengan el registro correspondiente; asimismo, el artículo 9 de la Constitución Local, prevé que el Instituto Electoral es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como la ciudadanía en los términos que ordene la propia ley.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/044**

En este entendido, los partidos políticos como órganos de participación política ciudadana –toda vez que su nacimiento se origina de los derechos de asociación contemplados en los numerales 9, en relación con el 35, fracción III de la Constitución federal– podrán gozar de las prerrogativas constitucionales y legales siempre y cuando su fuerza política expresada en votos les permita mantener tal carácter, de lo contrario, se podrán decretar su disolución, lo que les impedirá participar en los procedimientos electorales de que se trate, tanto para la postulación de candidaturas como para la integración de los órganos administrativos electorales nacionales y/o estatales, según sea el caso.

Asimismo, la norma fundamental permite al legislador secundario determinar las modalidades de su intervención en el procedimiento electoral, lo que se entiende como una habilitación para determinar los casos en que se podrá autorizar o prohibir su intervención en aquellos ámbitos como la integración de los órganos administrativos electorales, en esta misma línea, a un nivel orgánico se garantiza la participación de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, la participación de los partidos políticos en la integración de los diversos órganos que componen esos organismos electorales administrativos –tanto a nivel nacional como a nivel estatal– y que intervienen en el desarrollo de los procedimientos comiciales, sólo se podrá limitar en caso de que se diera la pérdida del registro correspondiente.

Lo anterior es así, ya que su exclusión en la integración de tales órganos por motivos distintos al de la pérdida de la calidad de partido político, no tendría un sustento constitucional, aun cuando a través de una previsión normativa se busque garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del derecho de participación e integración de los órganos administrativos electorales, así como la continuidad en el desarrollo de las funciones de tales órganos, ya que tal previsión resultaría contraria al mandato constitucional.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso"***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/044**

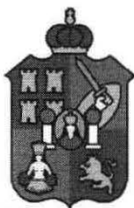
En esas condiciones, la sanción establecida en el artículo 147 de la Ley Electoral, se aleja de la regularidad constitucional y de los derechos fundamentales de participación e integración de los órganos administrativos electorales reconocidos a los partidos políticos, como también a la previsión organizacional de la propia autoridad electoral administrativa, de ahí que se aparte del criterio de idoneidad, como lo sostuvo la Sala Superior.

Además, conforme a la jurisprudencia 8/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, se estableció la acreditación de las representaciones de los partidos políticos ante los órganos electorales es determinante para los procesos electorales; pues este órgano electoral, tiene a su cargo diversas atribuciones que pueden incidir de manera directa en el proceso electoral que nos ocupa y las personas que lo integran incluyendo a quienes representan los partidos políticos, que, en su momento, decidirán en su ámbito respectivo, sobre el desarrollo de las etapas del mismo.

De ahí que, dada la importancia que revisten las representaciones partidistas en el Proceso Electoral, no se considera procedente aplicar la sanción establecida en el artículo 147 de la Ley Electoral, dejando sin representación al Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Estatal.

Es de señalar que, la inasistencia del Partido de la Revolución Democrática, no atendió a una decisión unilateral por parte de su representación ante este Consejo Estatal, sino que la misma se originó con base en una decisión del órgano de dirección partidario en la entidad; tal y como se advierte de la manifestación

³ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 288 y 289, con rubro y contenido siguiente: "REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACIÓN ES DETERMINANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y SIMILARES).- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo diversas atribuciones que pueden incidir de manera directa en el proceso electoral, y las personas que los integran son las que, en su momento, decidirán en su ámbito respectivo, sobre el desarrollo de las etapas del referido proceso, entre ellas, los representantes de partido, que, aun y cuando no cuenten con derecho de voto, tienen la facultad de intervenir en las sesiones celebradas por los citados órganos para acordar lo conducente, tal y como lo establece el artículo 149, último párrafo, del mencionado código estatal; por lo que su actuación es de suma importancia, ya que sus opiniones deben ser consideradas al dictarse los acuerdos correspondientes, entre los cuales pueden encontrarse los relacionados con registro de candidatos, determinación del número y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como vigilancia durante el proceso electoral, para que éste se desarrolle conforme al principio de legalidad. De ahí que, una decisión por virtud de la cual no se acredite o se revoque la representación de un partido político ante dichos órganos electorales puede ser materia, en última instancia, de un juicio de revisión constitucional electoral, dada la trascendencia que reviste la vigilancia del proceso electoral y el carácter de cogarantes de su legalidad, correspondiente a los partidos políticos."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/044

realizada el veinticuatro de marzo a las afueras de las oficinas que ocupa este Instituto Electoral, la cual constituye un hecho público y notorio; y del conocimiento del propio partido solicitante.

Por tanto, ante la decisión partidaria, ningún efecto tendría el requerimiento a que alude el artículo 147 de la Ley Electoral, pues dicha hipótesis se actualiza cuando se trata de la inasistencia injustificada por parte de la representación del partido, lo cual en el particular no acontece, pues ésta se debió a la decisión de la dirigencia estatal.

Aunado a esto, el Partido de la Revolución Democrática a la fecha, ha asistido a las sesiones recientes que ha celebrado este Consejo Estatal, lo que demuestra su interés en continuar con participación en el Proceso Electoral en curso.

9. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción II, numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, se da respuesta a la solicitud presentada por el partido Morena, relativa a dejar sin efectos la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el propio Órgano Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/044

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique al Partido Morena, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRIGUEZ CORDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

No.- 5013

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/045**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

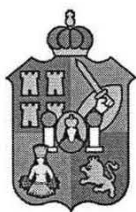
A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- VIII. **Registro de coalición.** Mediante resolución RES/2021/001 de doce de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal tuvo por registrada a la Coalición Parcial denominada "Va X Tabasco", integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en trece distritos electorales uninominales, y presidencias



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

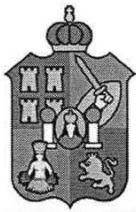


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

municipales y regidurías en nueve municipios del estado, para el Proceso Electoral.

- IX. **Registro de plataformas electorales.** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/007 relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- X. **Dictamen consolidado de ingresos y gastos de precampaña.** En sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG269/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XI. **Dictamen consolidado de la obtención del apoyo ciudadano.** En la sesión que antecede, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XII. **Registro supletorio de las candidaturas.** Que, el dieciocho de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal en sesión especial, aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, de forma supletoria, declaró la procedencia de las solicitudes de registro relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

- XIII. **Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/27 en sesión del cinco de marzo del dos mil veintiuno, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.
- XIV. **Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.**
- XV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

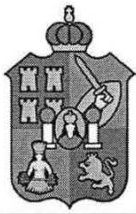


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.

5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

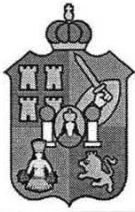
correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

- "1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y
 - VI. Cargo para el que se les postule.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."



10. Restricciones a las candidaturas a distintos cargos de elección popular.

Que, la Ley Electoral, en su artículo 32, establece que, a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal¹ y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el estado de Tabasco.

¹ Con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Con la publicación de ese decreto el Distrito Federal cambio su denominación por Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en la entidad ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Ninguna persona que haya sido registrada en una candidatura independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

La ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

11. **Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de las cuales veintiún diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional cada tres años; los que en conjunto y durante su gestión constituyen la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley Electoral.
12. **Período constitucional de las diputaciones.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil veintiuno y concluyendo las mismas, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
13. **Requisitos para ocupar una diputación.** Que, acorde al artículo 15 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una diputación:

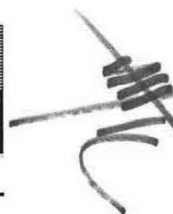
"Apartado A. Diputaciones al Congreso del Estado.

[...]

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/045**

- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni juez o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno.

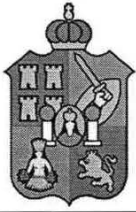


Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputada o diputado, se requiere que la persona sea originaria de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/045**

presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaria del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**².

² Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

14. **Integración de los ayuntamientos.** Que conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y por disposición del artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal, corresponde a un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento**, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

15. **Período constitucional de los ayuntamientos.** Que, en términos de la fracción I, párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Local, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años, debiendo concluir el período el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
16. **Requisitos para ocupar una regiduría.** Que, acorde a la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una regiduría:

- "a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; ni servidora o servidor público



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

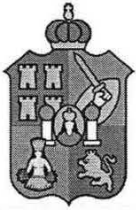
- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

En el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; sin embargo, en casos excepcionales, las mujeres podrán ocupar la suplencia de las formulas encabezadas por hombres.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.

e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

17. Criterios aplicables al principio de paridad de género. Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:

a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.

- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (Presidencias Municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.



Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

Además de lo anterior, como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a presidencias municipales; los partidos políticos deberán observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos de paridad, igualdad y no discriminación.

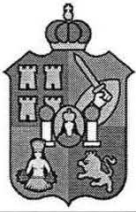
Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

18. **Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

19. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto Electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.
20. **Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.
21. **Derecho a solicitar la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.** Que, el artículo 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, prevé que las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/045**

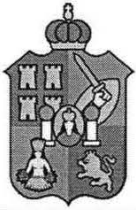
no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral³.

- 22. Sustitución de candidaturas.** Que, el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que, para sustituir a las personas que postularon en las candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

Asimismo, las sustituciones deberán efectuarse con observancia del principio de paridad de género y el contenido de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad, de lo contrario se realizará oficiosamente la sustitución en términos de su artículo 41.

³ Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

En lo que respecta a la sustitución de las personas postuladas a través de candidaturas comunes, debidamente registradas, que pretendan realizar los partidos políticos, deberá solicitarse por escrito firmado por la o el funcionario partidista que, conforme a los estatutos de cada partido, cuente con la facultad de hacerlo, observando y salvaguardando el principio de paridad de género tanto vertical, horizontal y alternada, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 46 de los Lineamientos para candidaturas comunes.

Además, conforme a la fracción III del artículo referido, en caso de renuncia de la persona candidata postulada bajo la modalidad mencionada, no podrá sustituirse cuando ésta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección; en virtud que no se podrán realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

23. **Impresión de boletas electorales.** Que, el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Distrital correspondientes.
24. **Resultado de la fiscalización.** Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG269/2021 y INE/CG271/2021 aprobadas el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, por el Consejo General del INE, relativas a la aprobación de los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos; así como, el correspondiente para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral; se desprende que, las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, no se encuentran impedidas por las resoluciones señaladas; en consecuencia, no existe impedimento hasta el momento para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

25. **Renuncias presentadas por diversas personas candidatas.** Que, en las fechas detalladas en el cuadro esquemático que enseguida se inserta, las y los candidatos enlistados presentaron su renuncia a la candidatura por la que fueron postulados por los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Distrito	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
19 NACAJUCA	PRD	NATIVIDAD LÓPEZ DE LA CRUZ	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	18/04/2021	24/04/2021
19 NACAJUCA	PRD	MARÍA CONCEPCIÓN ESTEBAN DE LA CRUZ	DIPUTACIÓN SUPLENTE	26/04/2021	28/04/2021



b) Regidurías por el principio de mayoría relativa

Municipio	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
NACAJUCA	PRD	ROBERTO OCAÑA LEYVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	18/04/2021	19/04/2021
NACAJUCA	PRD	VIDAL BARABATA RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	20/04/2021	20/04/2021
NACAJUCA	PRD	GUADALUPE HERNANDEZ LANDERO	2º. REGIDURÍA PROPIETARIA	20/04/2021	24/04/2021
NACAJUCA	PRD	NATIVIDAD PEREZ TORRES	2º. REGIDURÍA SUPLENTE	18/04/2021	24/04/2021
NACAJUCA	PRD	LUCIA GABRIELA ZAPATA LANESTOSA	3º. REGIDURÍA PROPIETARIA	20/04/2021	24/04/2021
NACAJUCA	PRD	MARIA GUADALUPE PERALTA DE LA CRUZ	3º. REGIDURÍA SUPLENTE	20/04/2021	27/04/2021



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

c) Regidurías por el principio de representación proporcional

Municipio	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
NACAJUCA	PRD	VERONICA ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ	1ª. REGIDURÍA RP PROPIETARIA	20/04/2021	26/04/2021
NACAJUCA	PRD	LUCIA GABRIELA ZAPATA LANESTOSA	1ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE	20/04/2021	24/04/2021
NACAJUCA	PRD	JUAN LUIS PEREZ ISIDRO	2ª. REGIDURÍA RP PROPIETARIA	20/04/2021	24/04/2021
NACAJUCA	PRD	RICARDO PERALTA DE LA CRUZ	2ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE	20/04/2021	24/04/2021
CENTLA	PT	JUANITA TORRES CARRILLO	1ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE	26/04/2021	26/04/2021



Renuncias que de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015 que con el rubro **"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD"** emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, en las fechas que se precisan para cada caso particular, con el fin de verificar la voluntad del candidato en abandonar la candidatura por la cual ya había obtenido su registro en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo.

26. **Requerimiento de sustitución a partidos políticos.** Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 192, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la presentación y ratificación de las renuncias que han sido señaladas en el punto que antecede, requirió a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, quienes postularon a las personas que renunciaron, para que, en su caso, procedieran a la sustitución de tales candidaturas.
27. **Solicitudes de sustitución de candidaturas.** Que, en atención a los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, presentaron las solicitudes de sustitución de las candidaturas que enseguida se detallan:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Distrito	Partido	Personas sustituidas	Personas que sustituyen	Candidatura
19 NACAJUCA	PRD	NATIVIDAD LÓPEZ DE LA CRUZ	FRANCISCA LOPEZ LÓPEZ	DIPUTACIÓN PROPIETARIA
19 NACAJUCA	PRD	MARÍA CONCEPCIÓN ESTEBAN DE LA CRUZ	MODESTA MAY SANCHEZ	DIPUTACIÓN SUPLENTE

b) Regidurías por el principio de mayoría relativa

Municipio	Partido	Personas sustituidas	Personas que sustituyen	Candidatura
NACAJUCA	PRD	ROBERTO OCAÑA LEYVA	DIANA TOSCA PEREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO
NACAJUCA	PRD	VIDAL BARABATA RAMIREZ	RUTH JIMENEZ HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE
NACAJUCA	PRD	GUADALUPE HERNANDEZ LANDERO	CANDIDO HERNANDEZ JIMENEZ	2ª. REGIDURÍA PROPIETARIO
NACAJUCA	PRD	NATIVIDAD PEREZ TORRES	CANDIDA DE DIOS HERNANDEZ	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE
NACAJUCA	PRD	LUCIA GABRIELA ZAPATA LANESTOSA	CRISTEL SANCHEZ LANDERO	3ª. REGIDURÍA PROPIETARIA
NACAJUCA	PRD	MARIA GUADALUPE PERALTA DE LA CRUZ	DULCE DEL CARMEN CEFERINO ISIDRO	3ª. REGIDURÍA SUPLENTE

c) Regidurías por el principio de representación proporcional

Municipio	Partido	Personas sustituidas	Personas que sustituyen	Candidatura
NACAJUCA	PRD	VERONICA ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ	DIANA TOSCA PEREZ	1ª. REGIDURÍA RP PROPIETARIA
NACAJUCA	PRD	LUCIA GABRIELA ZAPATA LANESTOSA	RUTH JIMENEZ HERNANDEZ	1ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE
NACAJUCA	PRD	JUAN LUIS PEREZ ISIDRO	CANDIDO HERNANDEZ JIMENEZ	2ª. REGIDURÍA RP PROPIETARIA
NACAJUCA	PRD	RICARDO PERALTA DE LA CRUZ	CANDIDA DE DIOS HERNANDEZ	2ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE
CENTLA	PT	JUANITA TORRES CARRILLO	GEORGINA DEL ROSARIO CALLES TREJO	1ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

28. **Revisión de la solicitud.** Que, finalizada la revisión y verificación a cada solicitud de registro supletorio y documentación presentada por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, mencionadas en el presente acuerdo, este Consejo Estatal llega a la convicción que las mismas cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Local; 32 numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185 numerales 1, 2 y 3; 186 numerales 1 y 4; y 189 de la Ley Electoral. Para ello, este Consejo Estatal, analizó la documentación presentada por el Partido Político interesado, conforme a lo siguiente:

a. **Requisitos legales.**

De la revisión a la documentación mencionada, se desprende que, las personas postuladas a las candidaturas, son ciudadanas mexicanas; cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día seis de junio del año en curso; tienen al menos veintiún años anteriores a la elección y cuentan con credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias; ni se encuentran inscritas en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política del INE y de este Instituto Electoral.

Lo anterior, permite a este Instituto Electoral corroborar que quienes son propuestas para ocupar las candidaturas que quedaron acéfalas en virtud de las renunciaciones a las que se ha hecho alusión en los considerandos de este acuerdo, cumplen con todos y cada uno de los requisitos Constitucionales y legales para ocupar el cargo para el cual son postulados.

b. Verificación del cumplimiento al principio de paridad.

Con las sustituciones no se advierte que se afecte el principio de paridad; es decir, la sustitución no afecta la conformación de las fórmulas o planillas postuladas; ya que la sustitución se efectuó con personas del mismo género, de aquellas que presentaron su renuncia, con excepción de la relativa a la candidatura para la presidencia municipal de Nacajuca, en la que el Partido de la Revolución Democrática postuló a una mujer, en sustitución de un hombre; lo que implica un mayor beneficio al género femenino; garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en los acuerdos de registro de cada uno de las candidaturas que son objeto de sustitución; por lo que tomando en consideración que las solicitudes que se analizan en el presente acuerdo, fueron presentadas dentro del término establecido para ello, se determina la procedencia de las sustituciones solicitadas.

c. Verificación de las acciones afirmativas.

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal, advierte que, la sustitución no modifica las fórmulas que corresponden a la cuota juvenil y los partidos políticos preservan la cuota indígena que inicialmente postularon.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

29. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar las candidaturas para diputaciones y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas registradas, formuladas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, en los términos que se precisan a continuación:

a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Distrito	Partido	Personas sustituidas	Personas que sustituyen	Candidatura
19 NACAJUCA	PRD	NATIVIDAD LÓPEZ DE LA CRUZ	FRANCISCA LOPEZ LÓPEZ	DIPUTACIÓN PROPIETARIA
19 NACAJUCA	PRD	MARÍA CONCEPCIÓN ESTEBAN DE LA CRUZ	MODESTA MAY SANCHEZ	DIPUTACIÓN SUPLENTE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

b) Regidurías por el principio de mayoría relativa

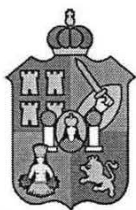
Municipio	Partido	Personas sustituidas	Personas que sustituyen	Candidatura
NACAJUCA	PRD	ROBERTO OCAÑA LEYVA	DIANA TOSCA PEREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO
NACAJUCA	PRD	VIDAL BARABATA RAMIREZ	RUTH JIMENEZ HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE
NACAJUCA	PRD	GUADALUPE HERNANDEZ LANDERO	CANDIDO HERNANDEZ JIMENEZ	2ª. REGIDURÍA PROPIETARIO
NACAJUCA	PRD	NATIVIDAD PEREZ TORRES	CANDIDA DE DIOS HERNANDEZ	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE
NACAJUCA	PRD	LUCIA GABRIELA ZAPATA LANESTOSA	CRISTEL SANCHEZ LANDERO	3ª. REGIDURÍA PROPIETARIA
NACAJUCA	PRD	MARIA GUADALUPE PERALTA DE LA CRUZ	DULCE DEL CARMEN CEFERINO ISIDRO	3ª. REGIDURÍA SUPLENTE



c) Regidurías por el principio de representación proporcional

Municipio	Partido	Personas sustituidas	Personas que sustituyen	Candidatura
NACAJUCA	PRD	VERONICA ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ	DIANA TOSCA PEREZ	1ª. REGIDURÍA RP PROPIETARIA
NACAJUCA	PRD	LUCIA GABRIELA ZAPATA LANESTOSA	RUTH JIMENEZ HERNANDEZ	1ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE
NACAJUCA	PRD	JUAN LUIS PEREZ ISIDRO	CANDIDO HERNANDEZ JIMENEZ	2ª. REGIDURÍA RP PROPIETARIA
NACAJUCA	PRD	RICARDO PERALTA DE LA CRUZ	CANDIDA DE DIOS HERNANDEZ	2ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE
CENTLA	PT	JUANITA TORRES CARRILLO	GEORGINA DEL ROSARIO CALLES TREJO	1ª. REGIDURÍA RP SUPLENTE

SEGUNDO. Se modifica la constancia de la fórmula de candidatas a la diputación por el principio de mayoría relativa que corresponde al Distrito 19, por lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

TERCERO. Se modifican las constancias de las planillas de candidaturas a la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa correspondiente a Nacajuca, en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática.

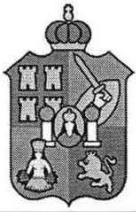
CUARTO. Se modifican las constancias de las planillas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente a Nacajuca y Centla, en lo que respecta a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo.

QUINTO. Hágase del conocimiento de los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, que, de conformidad con el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En razón de lo anterior, si las personas postuladas así lo desean, deberán solicitarlo por escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, comunique a los consejos electorales distritales que correspondan, el contenido del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral, tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las candidaturas sustituidas aprobadas y del partido político que las postuló.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se solicite la apertura del SNR y los partidos políticos procedan a realizar el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto, debiendo notificar al partido político la apertura del sistema.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación señalada, el partido político deberá proporcionar la información relacionada con la modificación hecha en el SNR.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar, los errores en la escritura de los nombres y apellidos, de las y los candidatos registrados que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos correspondientes.

DECIMO PRIMERO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/045

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el treinta de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CORDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO



No.- 5014

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

ACUERDO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SX-JDC-830/2021 Y SX-JDC-831/2021, PROMOVIDOS POR ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA Y FITO ALFREDO ARIAS JUÁREZ, RESPECTIVAMENTE; Y EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE AL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, SUBSANE LAS INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN A SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

GLOSARIO. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales. (Acuerdo CE/2020/022).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



Handwritten signature

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021.
Sala Xalapa:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

Handwritten mark

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

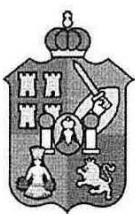
CE/2021/046

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.

Con la emisión de los lineamientos de referencia, se busca, la promoción de la participación de las mujeres en igualdad sustantiva, respecto a los hombres, promoviendo que se postule a una mayoría de candidaturas del género femenino en aquellos municipios en los que exista un mayor índice de votación con relación a los procesos electorales anteriores y un mayor ingreso per cápita, a efecto de que estén en condiciones de ocupar los cargos de representación popular que, hasta entonces, habían sido reservados, en su gran mayoría para candidaturas encabezadas por hombres.

Además de la acción afirmativa mencionada, se implementaron otras tendentes a promover la participación de la población juvenil e indígena en la vida política de la entidad.

- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020 – 2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037 aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



1112

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Plazo para el registro de candidaturas.** Del seis al once de abril de la presente anualidad, transcurrió el plazo establecido, conforme al artículo 188, numeral 4 de la Ley Electoral y al calendario aprobado por este Consejo Estatal, con motivo del Proceso Electoral, para el registro supletorio de candidaturas para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa.
- VIII. **Solicitud de registro de candidaturas.** El quince de abril del año en curso, el partido político nacional Fuerza Por México, presentó solicitud de registro de las y los candidatos a las regidurías por el principio de mayoría relativa.
- IX. **Primer requerimiento.** El diecisiete de abril de la presente anualidad, mediante acuerdo CE/2021/033, este Consejo Estatal requirió al partido Fuerza por México, para que postulara sus candidaturas a las regidurías por el principio de mayoría relativa, conforme al criterio de horizontalidad, debiendo realizar el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, considerando que el número impar sería para el género femenino; lo anterior debido a que, de un total de diez candidaturas a presidencias municipales, postuló a tres mujeres y siete hombres.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

- X. **Segundo requerimiento.** El dieciocho de abril del dos mil veintiuno, ante el incumplimiento a lo señalado en el punto que antecede, este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/034 requirió por segunda ocasión, entre otros, al partido Fuerza por México, para que diera cumplimiento al citado requerimiento en un plazo de tres horas.
- XI. **Sustitución oficiosa y registro de candidaturas.** Ante el incumplimiento a lo requerido, el propio dieciocho de abril, en sesión especial, este Consejo Estatal sustituyó de forma oficiosa a los ciudadanos Fito Alfredo Arias Juárez y Alfonso Jesús Baca Sevilla por Cecilia Izquierdo Guemez, quienes fueron postulados como candidatos por el Partido Fuerza por México, a las presidencias de los municipios de Comalcalco y Paraíso, respectivamente, por Mirsa Montejo Jiménez y Cecilia Izquierdo Güemez.

En la misma fecha, los consejos electorales distritales con cabeceras en Comalcalco y Paraíso, declararon procedentes los registros de Mirsa Montejo Jiménez y Cecilia Izquierdo Guemez, respectivamente¹; quienes, por decisión de este Consejo Estatal, sustituyeron a las personas antes mencionadas, con el fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

- XII. **Medios de impugnación.** Inconformes con la decisión anterior, el veintidós de abril del año en curso, los ciudadanos Alfonso Jesús Baca Sevilla y Fito Alfredo Arias Juárez, promovieron en salto de instancia y ante la Sala Xalapa, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales se radicaron bajo los números SX-JDC-830/2021 y SX-JDC-831/2021.

Tales medios de impugnación fueron resueltos el treinta de abril de la presente anualidad y en ambos, la decisión del órgano jurisdiccional electoral, consistió en

¹ Acuerdos CED/13/2021/004 y CED/20/2021/004.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

revocar el acuerdo CE/2021/036, aprobado por este Consejo Estatal, así como los emitidos por los órganos electorales distritales.

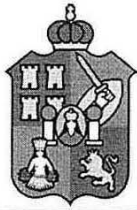
XIII. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**

C O N S I D E R A N D O

1. **Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, determina las siguientes finalidades del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

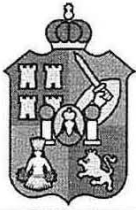
CE/2021/046

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

5. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

6. **Paridad de género en la legislación federal.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos; 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y el Congreso de la Ciudad de México; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

7. **Paridad de género en la legislación local.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que le deparen un perjuicio a alguno de los géneros, especialmente al femenino, que es el históricamente discriminado, o que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.



8. **Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, determinan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que serán aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociación, tales como: coaliciones o candidaturas comunes; así como por las personas que se postulan en las candidaturas independientes y en lo que les resulte aplicable. Estos criterios, son los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (presidencias municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

[Firma manuscrita]

Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

Además de lo anterior, como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a presidencias municipales; los partidos políticos deberán observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos de paridad.

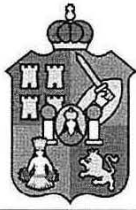
Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

9. **Bloques de porcentaje de votación.** Que, entre otros criterios, los Lineamientos de Paridad establecen en su artículo 15, que para el registro de candidaturas para los ayuntamientos, los partidos políticos deberán de postular atendiendo a los bloques que se componen de acuerdo con el porcentaje de votación que obtuvo cada partido político en la elección anterior, los cuales fueron establecidos por esta autoridad electoral en los anexos del acuerdo CE/2020/022; para ello cada partido político enlistará todos los municipios y distritos, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación total emitida en cada uno de ellos.

La lista mencionada, se dividirá en tres bloques; para el caso de los ayuntamientos será de la siguiente forma: dos bloques de seis municipios y uno de cinco municipios, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios totales del estado. El primer bloque corresponderá a la votación baja, el segundo a la votación media y el tercero a la votación alta.

En el caso de la elección de ayuntamientos: los dos primeros bloques corresponden a las votaciones baja y media, mientras que el tercero a los cinco municipios en los que cada partido obtuvo el porcentaje de votación más alto.

Acorde al numeral 3 del artículo 15 del Lineamiento de Paridad, se revisará la totalidad de municipios y distritos de cada bloque, **los que deben encontrarse conformados de forma paritaria**, salvo para el caso de la candidatura impar de **los bloques de baja votación, en donde a la mujer se le asignará el menor número**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

de postulaciones, mientras que en el bloque de votación alta se postulará a la mujer en la candidatura impar.

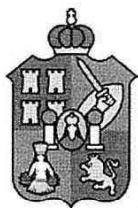
El primer bloque relativo al "porcentaje de votación baja", tendrá un análisis especial, pues en el caso de los ayuntamientos, se dividirá en dos partes iguales de municipios formándose así un sub-bloque de 3 municipios en el bloqueo de votación baja.

10. **Sentencia emitida por el Tribunal Local.** Que, el catorce de abril del año en curso, el Tribunal Local emitió sentencia definitiva en el Recurso de Apelación TET-AP-20/2021-I, promovido por Morena en contra del Manual para la Aplicación de los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones, por ambos Principios en los Procesos Electorales del Estado de Tabasco, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo **CE/2021/029** de treinta de marzo de dos mil veintiuno.

En la sentencia de referencia, entre otras cosas, el Tribunal Local sostuvo que, cualquier circunstancia que trastoque la finalidad de la acción afirmativa mencionada, como por ejemplo, la postulación del género femenino en bloques de baja votación, continuaría relegando al género femenino a las posiciones en que menos oportunidad tienen de resultar ganadoras, lo que en definitiva impactaría en el postulado de igualdad sustantiva, cuestión que fue establecida en la resolución, en los siguientes términos:

"Esto, porque la manera en que se encuentra redactada la regla, pudiera dar lugar a que en el sub-bloque de votación más baja (3 municipios), los partidos políticos postularan 2 mujeres y 1 hombre, cuando debe ser a la inversa (2 hombres y 1 mujer), tal como se aprecia en la siguiente tabla que ejemplifica posibles combinaciones por el bloque de Ayuntamientos: ..."

11. **Maximización del principio de paridad.** Que, considerando el criterio que antecede, este Consejo Estatal consideró pertinente señalar que, en aquellas postulaciones a candidaturas a los cargos de elección popular, que se presentaron durante el período de registro establecido en el Calendario Electoral aprobado, en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

las que, derivado de su verificación, se advirtiera un incumplimiento a los criterios establecidos en los Lineamientos de Paridad y, además, una posible afectación al género femenino, los requerimientos se harían promoviendo la protección a los derechos humanos y garantizando el mayor beneficio hacia el género femenino, lo cual es acorde al principio de paridad y a la finalidad de los propios Lineamientos de Paridad.

12. Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.

Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de la población juvenil, se determinó que, en la postulación de candidaturas a regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los diecisiete municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad quede comprendida entre los veintiún a los veintinueve años de edad.

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, para el caso de aquellas planillas que cumplan con el principio de paridad, pero no satisfagan algunas de las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas o se incumplan las dos anteriores, el Instituto Electoral realizará el requerimiento respectivo. Tratándose de las fórmulas de personas indígenas y jóvenes tendrán un tratamiento especial previsto en los artículos 39 y 43 del Lineamiento mencionado, por tratarse de un número reducido de postulación.

13. **Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

- "1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y
 - VI. Cargo para el que se les postule.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

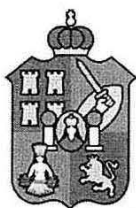
CE/2021/046

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.²

14. **Efectos de las sentencias.** Que, la Sala Xalapa, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-830/2021 y SX-JDC-831/2021 y de los efectos mencionados en las respectivas sentencias, se advierte que, se impuso a este Consejo Estatal lo siguiente:²

² En el **SX-JDC-380/2021**, se establecieron los siguientes efectos: "91. Conforme a lo anteriormente expuesto, al resultar fundado el planteamiento hecho valer por el actor, de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 84, apartado 1, inciso b), se dictan los siguientes efectos: a) Se revoca el acuerdo CE/2021/036, en lo que fue materia de impugnación, a fin de que la autoridad electoral local, conforme los plazos y procedimiento previsto en la norma, vigile el cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas en las planillas para integrar los ayuntamientos; b) Se revoca el acuerdo CED/20/2021/004, en lo que fue materia de impugnación, en lo relativo a la aprobación de registros supletorios, derivados de la sustitución oficiosa de candidaturas; c) En consecuencia, en lo que fue materia de impugnación, se revocan los actos que con posterioridad al acuerdo CE/2021/036 se hayan emitido para materializar la sustitución de candidaturas, en la etapa de registro; d) Se ordena al Consejo Estatal que una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley electoral local, se pronuncie respecto de la procedencia del registro de candidaturas, vigilando el cumplimiento del principio de paridad en los términos previstos en la norma".

En lo que respecta al **SX-JDC-381/2021**, los efectos son los siguientes: "91. Conforme a lo anteriormente expuesto, al resultar fundado el planteamiento hecho valer por el actor, de conformidad con el artículo 84, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se dictan los efectos siguientes: a. Se revoca el acuerdo CE/2021/036, en lo que fue materia de impugnación, a fin de que la autoridad electoral local, conforme a los plazos y procedimiento previsto en la norma, vigile el cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas en las planillas para integrar los ayuntamientos; b. Se revoca el acuerdo CED/13/2021/004, en lo que fue materia de impugnación, en lo relativo a la aprobación de registros supletorios, derivados de la sustitución oficiosa de candidaturas; c. En consecuencia, en lo que fue materia de impugnación, se revocan los actos que con posterioridad al acuerdo CE/2021/036 se hayan emitido para materializar la sustitución de candidaturas, en la etapa de registro; d. Se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



11/11/21

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

- a) Vigilar el cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas en las planillas para integrar los ayuntamientos; y
- b) Una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley Electoral, se pronuncie respecto de la procedencia del registro de candidaturas, vigilando el cumplimiento del principio de paridad en los términos previstos en la norma.

15. **Verificación de la paridad.** Que, de acuerdo con la determinación de la Sala Xalapa y considerando que las sustituciones oficiosas realizadas por este Consejo Estatal respecto a las postulaciones hechas por el Partido Fuerza por México en los municipios de Comalcalco y Paraíso, quedaron sin efecto legal alguno, lo conducente es restituir a los ciudadanos Fito Alfredo Arias Juárez y Alfonso Jesús Baca Sevilla, en los lugares en los que inicialmente fueron postulados por el Partido Fuerza por México para los municipios mencionados; en los términos que enseguida se precisan:

COMALCALCO

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	FITO ALFREDO ARIAS JUÁREZ	H	FRANCISCO GALLEGOS RICARDEZ	H
2	MIRSA MONTEJO JIMÉNEZ	M	DALIA MA. MOLLINEDO GIL	M
3	GIOVANA CÓRDOVA GÓMEZ	M	ALEJANDRA DEL CARMEN SANCHEZ ABREU	M

PARAÍSO

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA	H	EDISON GARCIA WILSON	H
2	CECILIA IZQUIERDO GUEMEZ	M	NURY DEL CARMEN MENDOZA PÉREZ	M
3	MARÍA FERNANDA BALCÁZAR ROMERO	M	KARELY CRISTHELL ALEJANDRO DOMINGUEZ	M

ordena al Consejo Estatal responsable que una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley Electoral local, se pronuncie respecto de la procedencia del registro de candidaturas, vigilando el cumplimiento del principio de paridad en los términos previstos en la norma".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

No obstante, en acatamiento a lo que establecen las sentencias mencionadas, lo procedente es verificar si con las postulaciones hechas a favor de las personas mencionadas, el Partido Fuerza por México, cumple con el principio de paridad.

En el caso de los bloques de calificación de oportunidad paritaria a que alude el artículo 14 de los Lineamientos de Paridad, se observa que, el Partido Fuerza por México, **no cumple** con el segmento "A", ya que postula cinco planillas de candidaturas encabezadas por hombres y una encabezada por mujeres, como se ilustra a continuación:

SEGMENTO "A"

MUNICIPIO	GÉNERO	PROPIETARIO
CENTRO	H	JOSÉ MANUEL CABRERA HERNÁNDEZ
BALANCÁN	H	ERADIO GONZÁLEZ EHUAN
MACUSPANA	M	ARACELI GONZÁLEZ LÓPEZ
PARAÍSO	H	ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
TENOSIQUE	H	JOSÉ ERNESTO MONROY RODRÍGUEZ
COMALCALCO	H	FITO ALFREDO ARIAS JUÁREZ



A partir de lo anterior, el Partido Fuerza por México no cumple con el criterio de horizontalidad que establece el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, ya que, se desprende una postulación de un número mayor de personas del género masculino y con ello un perjuicio para el género femenino.

En lo que respecta al segmento "B", el Partido Fuerza por México cumple con la paridad en sus postulaciones, tal y como se advierte en la siguiente tabla:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/046****SEGMENTO "B"**

MUNICIPIO	GÉNERO	PROPIETARIO
NACAJUCA	H	ERNESTO RIVERA RAMÓN
TACOTALPA	M	ALICIA DÍAZ RAMÍREZ
TEAPA	M	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RIVERA
CENTLA	H	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ



En ese sentido, el criterio de horizontalidad, refiere que, la paridad se garantiza a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa, cuando las personas que encabezan las planillas de regidurías, se contabilizan en su totalidad y la mitad es encabezada por mujeres y el resto por hombres; debiendo considerar que, si existe un número impar, éste será para las mujeres.

En el caso particular, el Partido Fuerza por México, deberá ajustar sus postulaciones al procedimiento descrito en los Lineamientos de Paridad, a fin de cumplir con los criterios, preservando además el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este Consejo Estatal.

16. Facultad del órgano superior de dirección para realizar los requerimientos.

Que, como lo dispone el artículo 115, numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa; para ello, en términos del artículo 190 del ordenamiento en cita, una vez verificada la solicitud y por tratarse de una obligación que atiende al principio de paridad, previsto en el artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

Lo anterior es acorde al criterio establecido por la Sala Xalapa, al resolver el juicio SX-JDC-202/2018 y SX-JRC-58/2018 acumulado; en el cual sostuvo que, cuando se traten de requisitos formales como los establecidos en el artículo 189 de la Ley Electoral, su requerimiento podrá realizarlo directamente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Por el contrario, cuando los requerimientos no encuadren en tales requisitos, corresponde al Consejo Estatal pronunciarse sobre la determinación de registrar supletoriamente las candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral; lo cual acontece en el caso que nos ocupa, pues el cumplimiento del principio de paridad, no se trata de alguno de los supuestos señalados en el artículo 189, numeral 1 del citado ordenamiento.

[Firma manuscrita]

En tal virtud, tomando en consideración que el cumplimiento del principio de paridad y de las medidas afirmativas a favor de la población juvenil e indígena, implica necesariamente un análisis de fondo, que determine a la autoridad electoral si se cumple o no con las disposiciones emitidas al respecto, este órgano colegiado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones procede a efectuar el requerimiento necesario para su debido cumplimiento en los términos que enseguida se detallan.

17. **Requerimiento al Partido Fuerza por México.** Que, como consecuencia de lo anterior y atendiendo a las consideraciones establecidas en las sentencias dictadas en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números SX-JDC-830/2021 y SX-JDC-831/2021, atento a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, que deben ser observados y aplicados con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los artículos 3 numeral 3; 4, numeral 3 y 190 numeral 2 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos de Paridad, se requiere al partido Fuerza por México, por conducto de su representante ante este Consejo Estatal,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

para que, dentro del plazo de **CUARENTA OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane las omisiones mencionadas y se ajuste al principio de paridad, de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberá ajustar las candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, con estricto apego a las acciones afirmativas contenidas en los Lineamientos de Paridad; específicamente cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de los lineamientos en cita, en el sentido de postular de forma paritaria, a hombres y mujeres, en los municipios que integran el segmento A (bloques de calificación de oportunidad paritaria), que comprende a los municipios de Centro, Balancán, Macuspana, Paraíso, Tenosique y Comalcalco, en los que postuló candidaturas, éstas correspondan 3 a planillas encabezadas por hombres y 3 a planillas encabezadas por mujeres, observando en todo momento las acciones afirmativas a favor de la población juvenil e indígena.

En términos del artículo 186 numeral 5 de la Ley Electoral, se apercibe al Partido Fuerza por México que, en caso de no ajustar sus postulaciones a las disposiciones que han quedado establecidas o de no realizar las sustituciones de las candidaturas, dentro del plazo establecido, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, procurando en todo momento la menor afectación.

18. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

A C U E R D O

PRIMERO. Conforme a los motivos y fundamentos precisados en el presente acuerdo, se requiere al **Partido Fuerza por México**, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane las omisiones que han quedado precisadas y ajuste la postulación de sus candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa conforme al principio de paridad, en los términos siguientes:

- a) Deberá ajustar las candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, con estricto apego a las acciones afirmativas contenidas en los Lineamientos de Paridad; específicamente cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de los lineamientos en cita, en el sentido de postular de forma paritaria, a hombres y mujeres, en los municipios que integran el segmento A (bloques de calificación de oportunidad paritaria), que comprende a los municipios de Centro, Balancán, Macuspana, Paraíso, Tenosique y Comalcalco, en los que postuló candidaturas, éstas correspondan 3 a planillas encabezadas por hombres y 3 a planillas encabezadas por mujeres, observando en todo momento las acciones afirmativas a favor de la población juvenil e indígena.

En términos del artículo 186 numerales 5 y 6 de la Ley Electoral, se apercibe al Partido Fuerza por México que, en caso de no ajustar sus postulaciones a las disposiciones que han quedado establecidas o de no realizar las sustituciones de las candidaturas, dentro del plazo establecido, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, procurando en todo momento la menor afectación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique de manera inmediata al Partido Fuerza Por México, el contenido del presente acuerdo, para su cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/046

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, dé seguimiento al presente acuerdo, debiendo informar de forma oportuna respecto al cumplimiento por parte de los partidos políticos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el tres de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

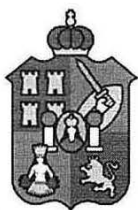
No.- 5015

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/047**

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SORTEO ÚNICO POR EL QUE SE ESTABLECERÁ LA TENDENCIA PREFERENTE QUE OCUPARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN SU CASO, EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRES SIMULACROS QUE SE EFECTUARÁN EL 16, 23 Y 30 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

CATD:	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centros de Captura y Verificación.
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Comité:	Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/047**

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo Electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**ANTECEDENTES**

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como, las o los Vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.



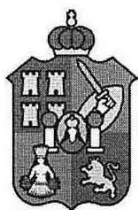
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

- II. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento y sus respectivos anexos.
- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó las fechas de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Tabasco.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037 aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Aprobación del Proceso Técnico Operativo.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/071 este Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el Proceso Técnico Operativo, por el que se establecieron y describieron las fases que regirán la operación del PREPET para el Proceso



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/047**

Electoral, mismo que, contempla el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

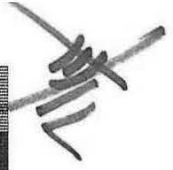
VIII. Determinación de las sedes de instalación de los CATD y CCV. El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, mediante acuerdo CE/2021/008, determinó las sedes en las que se instalarán los CATD y en su caso, los CCV e instruyó su instalación y habilitación; asimismo, instruyó a los consejos electorales distritales, la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREPET con motivo del Proceso Electoral.

IX. Estrategia de seguimiento y asesoría en la implementación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares. Con motivo de las modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, aprobadas mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, las cuales tuvieron lugar a partir de la evaluación de las experiencias obtenidas en el seguimiento del PEL 2019-2020, y en cumplimiento de uno de los acuerdos generados en el marco de la Sexta Sesión Ordinaria del COTAPREP Federal, celebrada de manera virtual el pasado seis de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, durante el mes de enero de dos mil veintiuno replanteó algunos de los componentes de la estrategia para fortalecer su alcance.

X. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales.** Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.
5. **Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
6. **Integración de la Comisión.** Que, en sesión extraordinaria del ocho de octubre del dos mil veinte, el Consejo Estatal consideró pertinente la integración de una comisión responsable del seguimiento y vigilancia de la implementación y operación del PREPET, con sujeción a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitió el INE a través del Reglamento de Elecciones.

Conforme a lo anterior, la Comisión quedó integrada por la y los consejeros electorales siguientes: licenciado Hernán González Sala, licenciada María Elvia Magaña Sandoval y Mtro. Juan Correa López, Presidente de la misma.
7. **Instancia responsable del PREPET.** Que, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/016 por el cual estableció que, la atribución que corresponde al Instituto Electoral, de implementar y operar el PREPET, se ejercería a través de su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (por sus siglas UNITIC) dependiente de la Secretaría Ejecutiva.
8. **Implementación del PREPET.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, dispone como atribución de éstos, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

En ese sentido, el artículo 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

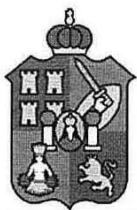
9. Carácter Informativo del PREPET. Que el artículo 173 de la Ley Electoral, señala la naturaleza, regulación y objetivo del PREPET, determinando lo siguiente:

- "1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."



10. Aprobación del Comité. Que, en sesión extraordinaria efectuada el cinco de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2020/053 mediante el cual designó a los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREPET, para el Proceso Electoral.

11. Sesión de Instalación del Comité. Que, de conformidad con el artículo 344, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el seis de noviembre del dos mil veinte, el Comité realizó la sesión de instalación, la cual se llevó a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determinó su integración. En dicha sesión se aprobó el plan de trabajo y el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

calendario para las sesiones ordinarias.

12. Atribuciones del Comité. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 342 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- "a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable."

13. Lineamientos del PREP. Que, los Lineamientos del PREP que forman parte del Reglamento de Elecciones (anexo 13) constituyen disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el INE, como para los organismos electorales, en materia de la implementación y operación del PREP en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa y tienen como objeto establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el INE y los organismos electorales para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del PREP, para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

14. Modificación al Reglamento de Elecciones. Que, a partir de las reformas hechas al Reglamento de Elecciones relacionadas con el PREP; y, con la finalidad de que las actividades inherentes al mismo se desarrollen de manera organizada,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

eficaz y oportuna, el INE adicionó que la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, deberá de elaborar el plan de trabajo para la implementación y operación del Programa, atendiendo los requisitos mínimos que establezca el Instituto Electoral, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP por parte del ente auditor.

Asimismo, se realizó un ajuste respecto a la denominación del mecanismo de digitalización de actas desde las casillas, con la finalidad de concebirlo de manera más amplia, para referirse a él no solo como un mecanismo sino también como un procedimiento y uso de herramientas tecnológicas.

Con el propósito de tener un correcto desempeño en la utilización de éste, se adicionó como tema en la capacitación al personal involucrado en la implementación y operación del PREP, lo anterior, con el objeto de mejorar las habilidades del personal, particularmente aquel que participa en la toma de la fotografía y con ello, la calidad de las imágenes en el mayor número de actas transmitidas a través de dicho mecanismo, a efecto de que puedan ser publicadas en el PREP.

Si bien derivado del texto de la norma se desprende que en la realización de los simulacros del PREP se deben replicar en su totalidad las fases del proceso técnico operativo, es importante establecer de manera precisa y expresa qué se debe incluir la digitalización a través del mecanismo de digitalización de actas, a fin de evitar la interpretación respecto a que en los simulacros únicamente se replique el procedimiento de recepción de actas físicas en los CATD.

Asimismo, con la finalidad de optimizar tiempos se incluyó la previsión de que las actas PREP que se reciban a través del mecanismo de digitalización desde las casillas, puedan comenzar a procesarse (acopiar, digitalizar y capturar) previo al inicio de la publicación del PREP y, no se limita a dicho mecanismo, sino que se extiende esa posibilidad a las recibidas en los CATD.

Por otra parte, en caso de que el Instituto Electoral, o los organismos electorales, se auxilien de algún tercero para la implementación del PREP, se debe realizar un instrumento jurídico en el que se contemplen los aspectos que defina el Instituto; pues derivado de la práctica se ha observado que es importante que algunos aspectos se prevean en dicho instrumento jurídico.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

De igual manera, toda vez que el PREP puede ser implementado y operado por un tercero, el cual incluso puede coadyuvar de la misma manera en diversas entidades federativas, se consideró añadir que los CCV deben ubicarse dentro del territorio de la demarcación, es decir, dentro del territorio de la entidad federativa que corresponda, esto con el propósito de que los Consejos locales y distritales o bien, el órgano superior de dirección del organismo electoral se encuentren en posibilidad de realizar las labores de supervisión que tienen delegadas en el ámbito de sus competencias y se evite utilizar el mismo espacio para la ejecución de las fases del proceso técnico operativo de dos o más entidades, situación que dificulta las tareas de traslado y podría provocar la ejecución de las fases de manera dispar entre entidades.

Por lo que hace a los procedimientos que se realizan para garantizar y dejar evidencia de que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP, se precisó que dichos procedimientos deberán realizarse sin liberar al público el sitio de publicación del PREP y debiendo concluirse antes del inicio de publicación.

Finalmente, con el objeto de brindar mayor certeza respecto al cierre de la publicación del PREP, se realizó una precisión respecto a las actas registradas con el objeto de esclarecer los criterios que deben adoptarse para determinar el cierre de publicación del PREP.

En tal sentido, se propuso incluir de manera expresa los plazos para que el Consejo General del INE y el órgano superior de dirección de los organismos electorales, determinen por acuerdo, el proceso técnico operativo del PREP y la ubicación e instalación de los CATD y de los CCV, con lo cual se fortalece la certeza respecto a las fechas en las que se deben aprobar.

15. **Cronograma del PREPET.** Que, en términos de lo previsto por el artículo 173, numeral 3 de la Ley Electoral, con la finalidad de cumplir con el objetivo de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, la instancia responsable del PREPET y la Comisión, establecieron un cronograma de actividades, que es una herramienta auxiliar para planificar y distribuir las tareas que se relacionan con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

la implementación y desarrollo del PREPET.

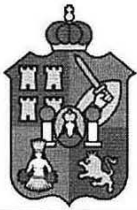
El cronograma de actividades propuesto, establece los periodos relacionados con los procesos y acciones que se deberán realizar con el objetivo de llevar a cabo la supervisión del desarrollo e implementación del PREPET. Además, se establece la temporalidad para llevar a cabo cada proceso, sirviendo de guía para medir el grado de avance en la consecución de objetivos.

Finalmente, constituye una herramienta útil, pues se trata de una planeación técnica que comprende la realización de toda la secuencia lógica para llegar a los resultados planteados, permitiendo hacer los ajustes que sean necesarios en su implementación; la utilización del cronograma hará de la planificación algo visual y accesible para todos los involucrados, pues se determinan todas las actividades necesarias para hacer realidad los objetivos; señala un orden lógico, se establecen los tiempos, se analiza qué recursos se necesitan para realizar cada actividad y brinda certeza de que se está avanzando en la consecución de las metas.



16. **Aprobación del Cronograma.** Que, en sesión extraordinaria del cinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2020/052 mediante el cual determinó el Cronograma para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral.
17. **Ejercicio y Simulacros del PREPET.** Que, el artículo 349 del Reglamento de Elecciones, el INE y los organismos electorales, de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral, para verificar que cada una de las fases de la operación del PREPET funcione adecuadamente, con el propósito de prevenir riesgos durante el desarrollo de las mismas y de adiestrarse en su ejecución al personal que desarrollará el programa; asimismo, el numeral 16 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones establece los alcances que se deben cubrir en cada simulacro.

En ese sentido el objetivo de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREPET, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido, así, en el cronograma referido en el punto

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/047**

anterior, las fechas de los simulacros son las siguientes:

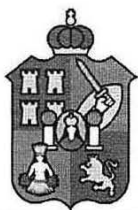
Simulacros	Fecha
Primero	16 de mayo
Segundo	23 de mayo
Tercero	30 de mayo

Los resultados, gráficas y demás contenidos derivados de los simulacros, no serán publicados en la página o plataformas de difusión electrónica del Instituto Electoral, ni circulados a los medios de comunicación.

18. **Propuesta de la Comisión.** Que, con la finalidad de abonar a la certeza y preservar la equidad, imparcialidad y transparencia en todas las actuaciones de este Consejo Estatal, la Comisión propuso que durante los simulacros del PREPET que se lleven a cabo antes de la jornada electoral, se establezcan valores a las actas que se utilizarán durante dicho simulacro, de tal forma, que se obtenga por cada municipio y distrito una preferencia en la tendencia, separada un 5 % de los demás resultados que serán iguales para todos los restantes partidos políticos y candidatura independiente en su caso.

Para tal fin, la Comisión propone la realización de un sorteo único, cuyo procedimiento se describe en el presente acuerdo,

19. **Aprobación del anteproyecto.** Que, el treinta de abril del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el anteproyecto CTPREPET/2021/004 mediante el cual, propuso a este Consejo Estatal, el procedimiento para realizar el sorteo único en el que se establezca la tendencia preferente que ocupará cada partido político y candidatura independiente en su caso, en los distritos y municipios del estado de Tabasco, durante la ejecución de los tres simulacros que se efectuarán el dieciséis, veintitrés y treinta de mayo del dos mil veintiuno, con motivo del Proceso Electoral; mismo que fue remitido por la Secretaria Técnica de la Comisión, a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y aprobación en su caso, de este órgano colegiado.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/047**

20. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I y XXVII; y numeral 2 de la Ley Electoral; se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente acuerdo, se determina que la asignación de los valores que contendrán las actas a utilizarse en los simulacros, serán de tal forma, que se obtenga por cada municipio y distrito una preferencia en la tendencia, separada un 5 % de los demás resultados que serán iguales para todos los restantes partidos políticos y candidatura independiente en su caso, lo que se hará mediante sorteo único de conformidad con lo siguiente:

1. Tipo de Sorteo.

El procedimiento por el que se determine quién encabezará la tendencia en cada municipio o distrito, será por sorteo único, mediante el uso de una urna y papeletas que llevarán inscritas las siglas de los partidos políticos o candidatura independiente en su caso, que contiendan en el distrito o municipio respectivo.

2. Coalición o candidaturas comunes.

En el municipio o distrito donde exista coalición o candidatura común, la tendencia la encabezará la coalición o candidatura común, si es el caso, de que alguno de los que la integran, salga en la primera papeleta que se extraiga de la urna.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/047**

3. Lugar del sorteo, fecha y hora.

La celebración del sorteo será de manera presencial en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal "Mtro. Roberto Félix López", a las 17:00 horas del día viernes 07 de mayo de 2021 y las y los integrantes de la Comisión que por alguna razón no puedan estar presente en la Sala mencionada, podrán hacerlo de manera virtual a través del enlace de videoconferencia que se generará para tal propósito.

Participarán las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas para este exclusivo efecto ante esta Comisión y la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica y el titular de la UNITIC.

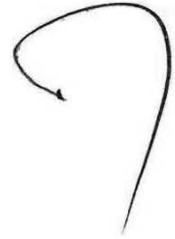
Durante el desarrollo del sorteo se tomarán las debidas previsiones de sanidad en cumplimiento a los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria debido a la pandemia COVID-19.

En consecuencia, en todo momento quienes asistan deberán utilizar cubrebocas y guardarán la sana distancia.

4. Desarrollo del Sorteo.

- a) El azar será el que determine quién encabezará la tendencia en los simulacros, por lo que se llevarán a cabo 38 sorteos, uno por cada municipio y distrito.
- b) El sorteo se realizará por orden alfabético del nombre del municipio hasta agotar los 17 y en los distritos por orden numérico ascendente, es decir del distrito 01 al 21.
- c) Para cada sorteo, se introducirán en la urna las papeletas que llevarán inscritas las siglas de cada uno de los partidos políticos y candidatura independiente en su caso, que contiendan en el respectivo municipio o distrito.

Las papeletas introducidas sólo serán por candidatura presentada, por lo que únicamente estarán en la urna las papeletas de los partidos políticos que presentaron candidatura en cada municipio y distrito, y en su caso, también la de la candidatura independiente.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



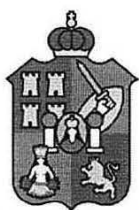
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/047

- d) Al inicio de cada sorteo, se mostrarán todas las papeletas antes de introducirlas a la urna, las cuales contendrán las siglas de cada partido político y de la candidatura independiente en su caso, contendiente en cada municipio o distrito correspondiente.
- e) Las siglas del partido político o candidatura independiente en su caso, que sea cantada al extraer la primera papeleta de la urna, será el o la que encabece la tendencia del municipio o distrito en sorteo.
- f) La persona encargada de extraer de la urna las papeletas para determinar al partido político o candidatura independiente, que, para fines de los simulacros, obtendrá la tendencia preferente en cada municipio o distrito, será una de las consejerías electorales integrante de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, quien al realizar la extracción de la papeleta cantará en clara y alta voz la sigla consignada en esta, para que la Secretaria Técnica de la Comisión registre el resultado.
- g) Al concluir los 38 sorteos, se levantará un acta que será firmada por cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes, así como también por las consejerías electorales integrantes de la Comisión del PREPET, la Secretaria Técnica de esta y el Titular de la UNITIC.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través del titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC), en su calidad de instancia que implementa y operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, realice lo necesario para la aplicación del citado procedimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/047**

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cinco de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

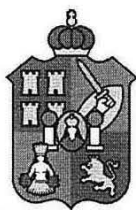


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

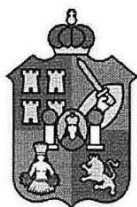
No.- 5016

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/048**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS EMMANUEL BRAULIO VÁZQUEZ LÓPEZ, GARY GONZÁLEZ ASMITIA, JESÚS GERARDO GASPAR VILLARREAL, JUAN CARLOS IZQUIERDO, VIRGINIA VALERIA PÉREZ RODRÍGUEZ Y NERY ASMITIA HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITAN SU RECONOCIMIENTO COMO CANDIDATOS NO REGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/048

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como, las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- III. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/048

- IV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio de la presente anualidad.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.



Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/048

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Solicitud ciudadana.** Que, el veintinueve de abril de la presente anualidad, las y los ciudadanos Emmanuel Braulio Vázquez López, Gary González Asmitia, Jesús Gerardo Gaspar Villarreal, Juan Carlos Izquierdo, Virginia Valeria Pérez Rodríguez y Nery Asmitia Hernández, mediante escrito de veintiséis de abril del año referido, solicitaron a la Presidencia de este Consejo Estatal el reconocimiento como candidatos y candidatas no registrados, así como su participación en la contienda electoral, respecto a los cargos relativos a la presidencia municipal y regidurías para el municipio de Centro, Tabasco.

Para ello argumentaron que, derivado de la reforma constitucional de dos mil once, los derechos políticos son elevados y considerados en la categoría de derechos humanos; en consecuencia, los ciudadanos no sólo deben gozar de derechos, sino de un ambiente de oportunidades; lo que implica la obligación de garantizar con medidas positivas, que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real de su ejercicio.

5. **Respuesta a la solicitud ciudadana.** Que, considerando la solicitud que antecede, este Consejo Estatal con la finalidad de atender, conforme al artículo 8º de la Constitución Federal, el derecho de petición del solicitante, procede a dar respuesta a la solicitud de reconocimiento de su candidatura y la de su planilla, como candidatos no registrados para la elección de presidencia municipal y regidurías para el municipio de Centro, Tabasco, de acuerdo con lo siguiente:

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que, la ciudadanía tiene, entre otros derechos, el de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, refiere que, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral **corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/048

En correspondencia a lo anterior, la Constitución Local establece en su artículo 7, el derecho de los partidos políticos a solicitar el registro de candidaturas ante las autoridades electorales y el de la ciudadanía que de manera independiente desee participar; en ambos casos, refiere que, para solicitar el registro se deberá cumplir con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 5, numeral 3, segundo párrafo, señala el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia ley.

Asimismo, el artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral, determina que, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de la mencionada ley.

La Sala Regional de Xalapa en la sentencia del juicio SX-JDC-194/2019, señaló que las candidaturas de ciudadanos no registrados son *"una opción en la boleta electoral que deriva de los derechos fundamentales de votar y ser votado consagrados en los artículos 35 de la Constitución Federal, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos"*.

Conforme a la regulación normativa mencionada, se desprende que, el régimen electoral en vigor **sólo reconoce a aquellas candidaturas que son postuladas por los partidos políticos y a las independientes**, éstas últimas conformadas por ciudadanas y ciudadanos, que reunieron los requisitos que establece el artículo 300 de la Ley Electoral.

En el caso de candidaturas de ciudadanos no registrados, es una modalidad que no está contemplada dentro de la legislación actual; por tanto, considerando el principio de legalidad, que conforme a la Constitución Federal y al artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral, rige las actuaciones de este Instituto Electoral, no hay obligación de este Consejo Estatal de registrar candidaturas distintas a las que establece la propia ley.

Ahora bien, es cierto que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, es obligación de las autoridades fomentar y garantizar los derechos

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/048**

humanos de la ciudadanía, pero ello con sujeción al sistema jurídico imperante; pues la observancia y aplicación de la ley, no tiene sustento en el ejercicio discrecional de la misma.

En ese sentido, la Sala Xalapa al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano SX-JDC-194/2019, consideró constitucionalmente válido el requisito de registro de candidaturas ante la autoridad electoral para participar en una contienda, pues conlleva una serie de actividades con la finalidad de satisfacer los principios rectores de los procesos democráticos.

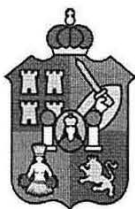
No obstante, el hecho que la boleta contenga un recuadro para candidaturas no registradas¹, no implica que esa expresión de voluntad se traduzca en un voto válido en favor de tales personas, ya que éstas no fueron registradas en los términos de la legislación electoral; por ende, la votación consignada en dicho recuadro de las boletas, carece de eficacia para otorgar el triunfo en la elección.

Esto porque, el artículo 241, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, dispone que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; por tanto no se contemplan válidos los votos emitidos a favor de candidatos no registrados en una elección.

Además, la propia Sala Superior, en la tesis XXV/2018² determinó que la finalidad de que se establezca un recuadro para candidaturas o fórmulas no registradas, tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado.

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la tesis XXXI/2013, de rubro y contenido siguiente: "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.- En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas."

² Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/048

A partir de lo anterior, la Sala Superior consideró que la ciudadanía no tiene derecho a ser inscrita en una candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.

Además, el registro de personas candidatas por una vía distinta a las que establece la Ley, afectaría los derechos de aquellas personas que, se postularon por la vía de los partidos políticos o de forma independiente, pues éstas se sujetaron a los requisitos y reglas para contender válidamente en una elección, como las formas de realización de los procesos de selección y postulación de cada candidatura, la atribución de las autoridades electorales para revisar, verificar, y fiscalizar el origen y monto de los recursos utilizados en la promoción y obtención del voto, las reglas y plazos para realizar las precampañas y las campañas electorales.

Sobre la base de lo expuesto, este Consejo Estatal considera improcedente la solicitud de reconocimiento como candidatos no registrados de las y los ciudadanos Emmanuel Braulio Vázquez López, Gary González Asmitia, Jesús Gerardo Gaspar Villarreal, Juan Carlos Izquierdo, Virginia Valeria Pérez Rodríguez y Nery Asmitia Hernández.

6. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción II y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, se da respuesta a la solicitud de veintiséis de abril del dos mil veintiuno, presentada por las y los ciudadanos Emmanuel Braulio Vázquez López, Gary González Asmitia, Jesús Gerardo Gaspar Villarreal, Juan Carlos Izquierdo, Virginia Valeria Pérez Rodríguez y Nery Asmitia Hernández.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/048

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique al interesado, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cinco de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

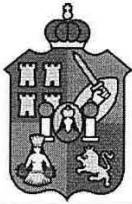
No.- 5017

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/049**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LAS Y LOS CIUDADANOS GASTÓN LÓPEZ JIMÉNEZ, ÁNGEL FRANCISCO ESTRELLA PÉREZ, LIDIA JIMÉNEZ FUENTE, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ BARAHONA Y DORIS DEL CARMEN ESCUDERO MÉNDEZ, POR EL QUE SOLICITAN SU RECONOCIMIENTO COMO CANDIDATOS NO REGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/049

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como, las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- III. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- IV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio de la presente anualidad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

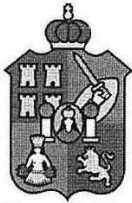
CE/2021/049

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/049

4. **Solicitud ciudadana.** Que, el tres de mayo de la presente anualidad, las y los ciudadanos Gastón López Jiménez, Ángel Francisco Estrella Pérez, Lidia Jiménez Fuente, María del Carmen Hernández Hernández, Gabriela Hernández Barahona y Doris del Carmen Escudero Méndez, mediante escrito signado en la misma fecha, solicitaron a la Presidencia de este Consejo Estatal el reconocimiento como candidatos y candidatas no registrados, así como su participación en la contienda electoral, respecto a los cargos relativos a la presidencia municipal y regidurías para el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Para ello argumentaron que, derivado de la reforma constitucional de dos mil once, los derechos políticos son elevados y considerados en la categoría de derechos humanos; en consecuencia, los ciudadanos no sólo deben gozar de derechos, sino de un ambiente de oportunidades; lo que implica la obligación de garantizar con medidas positivas, que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, tenga la oportunidad real de su ejercicio.

5. **Respuesta a la solicitud ciudadana.** Que, considerando la solicitud que antecede, este Consejo Estatal con la finalidad de atender, conforme al artículo 8º de la Constitución Federal, el derecho de petición del solicitante, procede a dar respuesta a la solicitud de reconocimiento de su candidatura y la de su planilla, como candidatos no registrados para la elección de presidencia municipal y regidurías para el municipio de Centro, Tabasco, de acuerdo con lo siguiente:

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que, la ciudadanía tiene, entre otros derechos, el de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, refiere que, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral **corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En correspondencia a lo anterior, la Constitución Local establece en su artículo 7, el derecho de los partidos políticos a solicitar el registro de candidaturas ante las autoridades electorales y el de la ciudadanía que de manera independiente desee participar; en ambos casos, refiere que, para solicitar el registro se deberá cumplir con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/049

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 5, numeral 3, segundo párrafo, señala el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia ley.

Asimismo, el artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral, determina que, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de la mencionada ley.

La Sala Regional de Xalapa en la sentencia del juicio SX-JDC-194/2019, señaló que las candidaturas de ciudadanos no registrados son *"una opción en la boleta electoral que deriva de los derechos fundamentales de votar y ser votado consagrados en los artículos 35 de la Constitución Federal, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos"*.

Conforme a la regulación normativa mencionada, se desprende que, el régimen electoral en vigor **sólo reconoce a aquellas candidaturas que son postuladas por los partidos políticos y a las independientes**, éstas últimas conformadas por ciudadanas y ciudadanos, que reunieron los requisitos que establece el artículo 300 de la Ley Electoral.

En el caso de candidaturas de ciudadanos no registrados, es una modalidad que no está contemplada dentro de la legislación actual; por tanto, considerando el principio de legalidad, que conforme a la Constitución Federal y al artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral, rige las actuaciones de este Instituto Electoral, no hay obligación de este Consejo Estatal de registrar candidaturas distintas a las que establece la propia ley.

Ahora bien, es cierto que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, es obligación de las autoridades fomentar y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía, pero ello con sujeción al sistema jurídico imperante; pues la observancia y aplicación de la ley, no tiene sustento en el ejercicio discrecional de la misma.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/049**

En ese sentido, la Sala Xalapa al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano SX-JDC-194/2019, consideró constitucionalmente válido el requisito de registro de candidaturas ante la autoridad electoral para participar en una contienda, pues conlleva una serie de actividades con la finalidad de satisfacer los principios rectores de los procesos democráticos.

No obstante, el hecho que la boleta contenga un recuadro para candidaturas no registradas¹, no implica que esa expresión de voluntad se traduzca en un voto válido en favor de tales personas, ya que éstas no fueron registradas en los términos de la legislación electoral; por ende, la votación consignada en dicho recuadro de las boletas, carece de eficacia para otorgar el triunfo en la elección.

Esto porque, el artículo 241, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, dispone que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; por tanto no se contemplan válidos los votos emitidos a favor de candidatos no registrados en una elección.

Además, la propia Sala Superior, en la tesis XXV/2018² determinó que la finalidad de que se establezca un recuadro para candidaturas o fórmulas no registradas, tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado.

A partir de lo anterior, la Sala Superior consideró que la ciudadanía no tiene derecho a ser inscrita en una candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la tesis XXXI/2013, de rubro y contenido siguiente: "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.- En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas."

² Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/049

Además, el registro de personas candidatas por una vía distinta a las que establece la Ley, afectaría los derechos de aquellas personas que, se postularon por la vía de los partidos políticos o de forma independiente, pues éstas se sujetaron a los requisitos y reglas para contender válidamente en una elección, como las formas de realización de los procesos de selección y postulación de cada candidatura, la atribución de las autoridades electorales para revisar, verificar, y fiscalizar el origen y monto de los recursos utilizados en la promoción y obtención del voto, las reglas y plazos para realizar las precampañas y las campañas electorales.

Sobre la base de lo expuesto, este Consejo Estatal considera improcedente la solicitud de reconocimiento como candidatos no registrados de las y los ciudadanos Gastón López Jiménez, Ángel Francisco Estrella Pérez, Lidia Jiménez Fuente, María del Carmen Hernández Hernández, Gabriela Hernández Barahona y Doris del Carmen Escudero Méndez.

6. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción II y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, se da respuesta a la solicitud de tres de mayo del dos mil veintiuno, presentada por las y los ciudadanos Gastón López Jiménez, Ángel Francisco Estrella Pérez, Lidia Jiménez Fuente, María del Carmen Hernández Hernández, Gabriela Hernández Barahona y Doris del Carmen Escudero Méndez.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a los interesados, el contenido del presente acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/049**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cinco de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

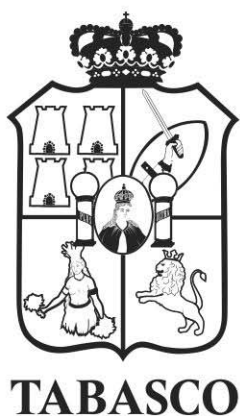


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CORDOVA**
SECRETARIO DEL CONSEJO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5008	IEPCT. ACUERDO CE/2021/040, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE AUXILIARÁN EN LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, JORNADA ELECTORAL, MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y RECOLECCIÓN SIMULTÁNEA DE PAQUETES ELECTORALES, ASÍ COMO EN LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	2
No.- 5009	ACUERDO CE/2021/041 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SECRECÍA DEL VOTO, SE EXHORTA AL ELECTORADO, SE ABSTENGA DEL USO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE REPRODUCCIÓN O CAPTURA DE IMÁGENES AL INTERIOR DE LAS MAMPARAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	75
No.- 5010	ACUERDO CE/2021/042 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	84
No.- 5011	ACUERDO CE/2021/043 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	119
No.- 5012	ACUERDO CE/2021/044 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, RELATIVA A DEJAR SIN EFECTOS LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL PROPIO ÓRGANO ESTATAL.....	151
No.- 5013	ACUERDO CE/2021/045 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	164

No.- 5014	ACUERDO CE/2021/046 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO SX-JDC-830/2021 Y SX-JDC-831/2021, PROMOVIDOS POR ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA Y FITO ALFREDO ARIAS JUÁREZ, RESPECTIVAMENTE; Y EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE AL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, SUBSANE LAS INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN A SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	195
No.- 5015	ACUERDO CE/2021/047 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SORTEO ÚNICO POR EL QUE SE ESTABLECERÁ LA TENDENCIA PREFERENTE QUE OCUPARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN SU CASO, EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRES SIMULACROS QUE SE EFECTUARÁN EL 16, 23 Y 30 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	217
No.- 5016	ACUERDO CE/2021/048 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS EMMANUEL BRAULIO VÁZQUEZ LÓPEZ, GARY GONZÁLEZ ASMITIA, JESÚS GERARDO GASPAR VILLARREAL, JUAN CARLOS IZQUIERDO, VIRGINIA VALERIA PÉREZ RODRÍGUEZ Y NERY ASMITIA HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITAN SU RECONOCIMIENTO COMO CANDIDATOS NO REGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	234
No.- 5017	ACUERDO CE/2021/049 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LAS Y LOS CIUDADANOS GASTÓN LÓPEZ JIMÉNEZ, ANGEL FRANCISCO ESTRELLA PÉREZ, LIDIA JIMÉNEZ FUENTE, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ BARAHONA Y DORIS DEL CARMEN ESCUDERO MÉNDEZ, POR EL QUE SOLICITAN SU RECONOCIMIENTO COMO CANDIDATOS NO REGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	242
	INDICE.....	250



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: HIGkgyL1pwjsDLUN7wWsUzq2W9dvZLkxcdAzZjaEX4W8ik7K5q0h2EicTY2/tv7RWBdusdRI/ajl8v83eSMQd4sri6YBfCDyMJvH2Jph6l93eZeSICtRYEOqt19Go2YXNBZ2QAULvkSvqCMhr177HJl6L6SxOABfvUq6DOcX0Ofbn0luJdK8fQDfKnkXTXd2yf2K5iMujixOr4oz8CnqtfjKks9u2HH3vGWsKRrYN7CE5JQTZHfPuU9Fe+YCsXRuNy0sB7wrv4UlJyAb0dQMdg/A5KekCc08pF/ejS4tK4UFQGjartJG1VQWu2zg3ChkpsSq6KEZV19DvlGh47G3AA=
=